



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL
DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

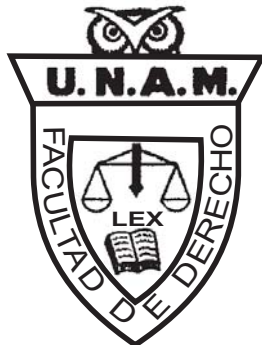
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ADRIANA SAUCEDO SAUCEDO

ASESOR:

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/39/04/2012
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna **ADRIANA SAUCEDO SAUCEDO**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de el **LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA**, la tesis profesional titulada "**ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor en su calidad de asesor el **LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA**, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **ADRIANA SAUCEDO SAUCEDO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Agradeciéndole la atención al presente, le reitero como siempre las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 30 de Abril de 2012

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

JPPYS/ajs

AGRADECIMIENTOS

“La gratitud es la memoria del corazón”

Jean Baptiste Massieu

A mi padre, por tu inmenso apoyo en la elaboración de esta tesis, por darme el tiempo y espacio suficiente para presentar este trabajo. Gracias por tus largas pláticas sobre el significado de la vida, por tu amor, tolerancia y respeto constante en mis decisiones. Por heredarme la fortaleza de carácter y por mostrarme las debilidades de tenerlo.

A mi madre, por estar conmigo desde mis clases abiertas del kínder, en todo festival en mi infancia, por tu compañía en secundaria y preparatoria, por tus regaños en la universidad, por tus sonrisas permanentes, tus burlas constructivas, por tu apoyo y por tu amor de madre perfecta.

A mis hermanos Héctor, Hugo y Gaby, vínculos con mi pasado, apoyo en mi presente y puente para el futuro, los quiero. Ustedes me conocen y yo a ustedes, somos indisolubles. Hermanita linda, eres mi persona favorita en todos los tiempos y espacios.

A mi Asesor de Tesis, y profesor durante la carrera, Lic. José Pablo Patiño y Souza, por siempre mantener las puertas del seminario de Derecho Penal abiertas para mí, cada visita con enseñanzas acertadas. Le agradezco infinitamente que compartiera conmigo su experiencia y sabiduría; gracias por su tolerancia en mis errores y por ser pieza fundamental en el cierre de este ciclo, mi carrera universitaria. Mi cariño y respeto para hombre tan admirable como usted.

Amigos, afortunada soy de tenerlos a mi lado, gracias por sus cuidados y palabras de aliento. Gracias por reírse conmigo y por celebrar este paso más de mi vida.

Familia en general, aunque físicamente estén lejos los recuerdo en estas líneas, gracias por su afecto y compañía, son parte de este proyecto, mi vida.

Gracias Universidad Nacional Autónoma de México, me acogiste en tus aulas, me compartiste tu conocimiento, me regalaste tus tardes de sol, y me despertaste con tus lluvias vespertinas. Universidad Nacional, me has otorgado el orgullo que poseo de contestar con fuerza que provengo de ti.

Querida Facultad de Derecho, me obsequiaste admirables maestros y momentos inolvidables. Te ofrezco este trabajo en su totalidad, como una muestra de mi respeto y agradecimiento por cada día de los cinco años que compartimos, te reconozco plenamente porque no sólo me diste conocimiento jurídico, sino que me formaste como ser integral entre amigos, compañeros y maestros.

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
I. <u>CAPÍTULO PRIMERO MARCO HISTÓRICO</u>	
1.1 Breve recorrido de la sanción primitiva a las sanciones actuales	
1.1.1 Los romanos	1
1.1.2 Los griegos	3
1.2 Las cárceles en México	4
1.2.1 Manejo de la prisión en las principales culturas prehispánicas	4
1.2.2 La prisión en la época colonial	8
1.2.2.1 Las leyes de indias, apartado relacionado a las cárceles	11
1.2.2.2 La Santa Inquisición	13
1.2.2.3 Real Cárcel de la Corte	16
1.2.2.4 Cárcel de la Ciudad	18
1.2.2.5 Hospital de San Hipólito	19
1.2.2.6 Cárcel de La Acordada	20
1.2.3 La pena de prisión en la Independencia	22
1.2.3.1 La cárcel de Belén	22
1.2.3.2 Cárcel de Santiago Tlatelolco	26
1.2.3.3 Presidio de San Juan de Ulúa (Veracruz)	26
1.2.4 La revolución y las cárceles	28
1.2.4.1 El Palacio de Lecumberri	28
1.2.5 Los Centros de Readaptación hoy en nuestro país	36
1.2.5.1 Reclusorio Preventivo Varonil Norte	36
1.2.5.2 Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	42
1.2.5.3 Reclusorio Preventivo Varonil Sur	48
1.2.5.4 Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	54
1.2.5.5 Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	58
1.2.5.6 Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	61

II. CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO TEÓRICO

2.1 Derecho Penitenciario	64
2.2 Fines del Derecho Penitenciario	66
2.3 Ciencia penitenciaria	67
2.4 Penitenciarismo	68
2.5 Ámbito de Aplicación	68
2.6 Relaciones del Derecho Penitenciario con otras disciplinas	70
2.7 Los primeros Penitenciaristas	73
2.7.1 Cesar Bonesana	73
2.7.2 Howard	74
2.7.3 Bentham	75
2.8 Diferencia entre punibilidad, punición y pena	76
2.9 La pena	79
2.9.1 Concepto	79
2.9.2 Principios de la Pena	82
2.9.2.1 Necesidad	82
2.9.2.2 Justicia	83
2.9.2.3 Prontitud	83
2.9.2.4 Utilidad	83
2.9.3 Características de la pena	84
2.9.4 Fines de la pena	84
2.9.4.1 Teorías absolutas	84
2.9.4.2 Teorías relativas	88
2.9.4.3 Teorías mixtas	92
2.9.4.4 Otras teorías	92
2.9.4.4.1 El Minimalismo De Ferrajoli	92
2.9.4.4.2 Teoría Dialéctica De La Unión De Roxin	93
2.9.4.4.3 Teoría Negativa Y Agnóstica De Zaffaroni	93
2.9.5 Clasificación de las penas	94
2.9.5.1 Corporales	94
2.9.5.2 Pecuniaria	95

2.9.6.3 Pena de Muerte	102
2.9.5.4 Pena de Prisión	110
2.10 Regímenes Penitenciarios	
2.10.1 Pensilvánico, Celular o Filadelfico	113
2.10.2 Auburn	115
2.10.3 Progresivo	117
2.10.3.1 Mark Sistem	118
2.10.3.2 Montesinos	119
2.10.3.3 Crofton	120
2.10.4 Reformatorio	121
2.10.5 De Clasificación	122
2.10.6 All Aperto	122
2.10.7 Abierto	123
2.11 Centros de Reclusión	125
2.11.1 Concepto	125
2.11.2 Tipos	126
CAPÍTULO TERCERO. <u>MARCO JURÍDICO</u>	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18)	128
3.2 Tratados Internacionales	141
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	142
3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	144
3.2.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	147
3.2.4 Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos	155
3.3 Código Penal para el Distrito Federal	157
3.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	166
3.4.1 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	173
3.5 Ley de normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	193
3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	199

CAPÍTULO CUARTO. ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

4.1 Población	206
4.2 Recursos	212
4.2.1 Presupuesto destinado	
4.2.2 Familias de los internos	
4.3 Alimentación	212
4.4 Educación	220
4.5 Trabajo Penitenciario	225
4.6 Delitos en el interior	231
4.6.1 Sexualidad	233
4.6.1.1 Prostitución	235
4.6.2 Drogadicción	240
CONCLUSIONES	244
PROPUESTA	249
BIBLIOGRAFÍA	253

INTRODUCCIÓN

El hombre desde su inicio, cualquiera que sea la filosofía que se adopte sobre éste, ha cometido conductas que causan desaprobación de sus semejantes, acciones que provienen de las pasiones más primitivas del ser humano... siempre se ha robado, invariablemente se asesinará, infaliblemente se golpeará, jamás viviremos en un Estado donde el hombre no irrumpa las reglas, porque como algunos dicen, para ello fueron establecidas, y más allá de eso, hay situaciones que existen intrínsecamente con el nacimiento de la humanidad y que finalizarán hasta que ésta sucumba. Estas acciones tomaron el nombre de delito, es decir, la desviación del camino recto, de lo aceptado por la comunidad. El delito sólo existe si hay un tipo penal que lo avale, es cierto, pero el hombre no sabe de tipos penales, asesina porque sus pasiones animales se lo demandan, porque en su nacimiento trajo en sí un problema psicológico o porque se creó éste a lo largo de su vida, la persona roba porque tiene hambre o tal vez porque no recibió la educación de que para obtener algo se debe trabajar para ello; el individuo viola, porque se cree con el derecho sobre una hembra, o tal vez porque fue víctima de experiencia similar de infante; en fin, múltiples causas, todas humanas, para finalmente englobar a todas las personas que delinquen en un concepto por todos conocidos, la famosa y despreciable: escoria de la sociedad. Por qué hacer un trabajo sobre la escoria, por qué no realizar una tesis sobre comercio exterior, la razón es simple, porque siempre habrá alguien que se avoque al “trabajo sucio”, y que para los penitenciaristas no es eso, sino una vocación de vida, al menos en un principio así debería ser.

El Derecho Penal es el encargado de regular estos temas, desde siempre me despertó atracción esta rama, como a muchos en esta honorable Facultad. Al transcurrir de los semestres los alumnos fueron encantados por otras materias y algunos terminaron por repudiar la materia penal. A mí, me pasó lo contrario y sobre todo me incitó el Derecho Penitenciario, ¿qué pasa con todos estos

hombres que por una u otra razón ya fueron juzgados como delincuentes y puestos en prisión? La palabra “prisión” te traslada a pensamientos como olores desagradables, malos tratos y tipos mal encarados. El Penal me parece la rama del Derecho con más personalidad, la que monopoliza la fuerza del Estado y la que, usándose de manera correcta, debería ser el último recurso para mantener un Estado de Derecho. Lo mismo pasa con la pena de prisión, la crisis en la que se encuentra se debe en gran medida al abuso que se ha hecho de ella. Esta fortaleza con la que goza el Derecho Penal se asemeja a la fortificación de la construcción de las bardas de un penal, son corazas de un sinfín de males, de circunstancias descompuestas, de enredos con causas históricas, causas de idiosincrasia, corruptelas y olvido.

El presente trabajo de investigación emprende con una mirada a la historia de las prisiones alrededor del mundo iniciando con los griegos, pasando por los romanos y los hebreos, posteriormente aterrizando en el territorio propiedad de las culturas prehispánicas, haciendo una parada en la Colonia, hasta llegar por último a la época actual. El segundo Capítulo se refiere a conceptos, un marco teórico que recoge definiciones básicas sobre la materia, entre otras a qué nos referimos cuando hablamos de una pena, las teorías que se han elaborado sobre ella, para cerrar con tipos de regímenes penitenciarios. El tercero, es una recopilación sobre las normas jurídicas nacionales e internacionales que regulan el Derecho Penitenciario, comenzando por el artículo 18 constitucional, el que brinda la estructura que habrá de colmarse después con otras leyes para hacer funcionar el sistema penitenciario. Y por último, un análisis de los aspectos positivos y negativos de los escenarios más críticos en las prisiones.

Este tema incumbe a la sociedad en general, aunque se quiera convencer de lo contrario al amurallar a miles de personas que han sido sentenciadas a prisión, resaltando que no necesariamente son delincuentes, se pretende pensar que se

confinen ahí y que no tienen nada que ver con las personas en libertad, como si fueran dos mundos independientes y autónomos, la realidad es que es un tema que tendría que preocuparnos a todos, al respecto y para muestra de la trascendencia del tema el Dr. Miguel Carbonell señala que si cada una de las personas internas tiene al menos cuatro familiares, se tiene como resultado que hay una conexión directa o indirecta con las prisiones de más de un millón de personas en nuestro país, es decir, uno de cada cien mexicanos.

En la tesis a continuación se expone que a pesar de que se ha avanzado en modelos penitenciarios, que han pretendido junto con las diferentes teorías sobre el fin de la pena, alcanzar un trato más humanitario y digno a los sentenciados a prisión, así como lograr por otra parte la reinserción a la sociedad, los resultados siguen siendo insuficientes. Los aspectos negativos siguen rebasando los esfuerzos que se empeñan en borrar el estigma de la prisión. Para finalmente establecer algunas propuestas que harían más eficiente la pena de prisión, ideas realistas, y no utopías en las que se peca de considerar soluciones ajenas a la corrupción latente en México, nuestro país.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO

1.1 BREVE RECORRIDO DE LA SANCIÓN PRIMITIVA A LAS SANCIONES ACTUALES

1.1.1 LOS ROMANOS

El *árbol infelix* es el sitio donde se ataba al hombre que había delinuido, en un árbol se amarraba al prisionero y ahí permanecía infeliz en tanto se hacían los preparativos para su ejecución, la que llegaba como conclusión de un juicio sumarísimo.

La primera prisión fue creada por Tulio Ostilio, el tercer rey romano, entre 670 a 620 a.C.; posteriormente se da una ampliación de ésta con el cuarto rey de Roma, Anco Marcio, y se le conocía entonces como la cárcel Latonia.

La segunda cárcel fue fundada por Apio Claudio y por eso se le llamó Claudina. La tercera prisión construida en Roma es la Mamertina, la más famosa; ligada a la Mamertina estaba el Tullium de fechas 387 a.C. cuyo nombre proviene de Tulus o Tullius que significa poza de agua (por ser la estructura anteriormente un contenedor de agua), más tarde fue unida a la Mamertina y así ambas edificaciones se convirtieron en la Cárcel del Estado. Fue en esta prisión donde se realizaron las ejecuciones más importantes de la época.

Después del siglo XVI la prisión se transformó en iglesia y se le dio el nombre de *San Pietro in Cacere* obedecía este título a una leyenda de corte religioso la cual contaba que San Pedro había sido preso ahí y que realizaba bautizos con agua que manaba de la cárcel, para convertir a los que lo desearan al catolicismo. La expresión presidio, adquiere significado en este tiempo cuando los criminales eran encerrados en cuarteles y fuertes; en lengua española presidio proviene de la voz latina *presídium* que señala guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte.

Como se vierte de lo anterior, la prisión en sus inicios era un lugar provisional para mantener al individuo antes de ejecutarlo. Pero también se encuentra en Roma la cárcel como medio coercitivo para los deudores y para los esclavos. Las penas privativas de la libertad eran la esclavitud de por vida, el trabajo en las minas y la obligación de luchar con las fieras en los circos o arenas.

Algunos autores sostienen que en el Derecho Romano se habría conocido la cárcel o *ergastulum* como pena propiamente dicha, y consistía en el arresto o reclusión de los esclavos en una habitación- cárcel, que existía en casa de los señores dueños de los esclavos.

En el siglo II de nuestra era, se comienza a transformar la utilidad de la cárcel, se mantenía al sujeto en la prisión y se retardaba su ejecución.

El antecedente más claro que tenemos del Derecho Penitenciario es la Constitución de Constantino, que en el año 320 d.C. contenía cinco preceptos, enumerados por Bernaldo De Quiroz:

“Primero: abolir la pena de muerte por crucifixión (esto no tanto por una gran bondad, sino porque al convertirse Constantino el Grande al catolicismo se consideró que la crucifixión no debía usarse, ya que fue la forma en que se ejecutó a Jesucristo, y por eso ya no se volvería a crucificar a nadie.)

Segundo: separación en las prisiones según el sexo.

Tercero: prohibición de los rigores inútiles, de los golpes, de la tortura, de los cepos, de las cadenas, etc.

Cuarto: obligación del Estado de mantener a los presos pobres (ya que los presos de cierta clase económica eran alimentados por sus familiares, y desde entonces se acostumbraba llevar la cobija y algo de comer a la gente que tiene la desgracia de caer en la

cárcel, pero aquellos que no tienen familia, no pueden estar atentos a la bondad de sus compañeros de prisión, sino es el Estado el que debe de proporcionarle medios de subsistencia);

Quinto: orden de que en toda cárcel haya un patio donde puedan tomar el sol los presos.”¹

1.1.2 LOS GRIEGOS

Decía Sócrates, que el fin de las acciones humanas es la felicidad (eudaimonía), la misma se alcanza con la tenencia del bien y de la verdad: el camino adecuado para alcanzarla es la virtud, según el gran filósofo sólo se hace mal por ignorancia y es en razón de esto que debía eliminarse las cárceles y sustituirlas por escuelas en las que se practicara el método y se consiguiera aprender las virtudes; Platón, por otra parte, sostenía que las buenas palabras no bastan para persuadir a los hombres ignorantes, decía que se les debe obligar, y ya filosofaba entonces con la necesidad de establecer tres tipos de cárceles:

1. Cárcel de custodia: en la plaza del mercado.
2. Sofonisterión: casa de corrección, en la misma ciudad.
3. Casa de suplicio: en un lugar alejado de la comunidad, con el fin de amedrentar.

Lo regular es que existiera en Grecia, al igual que en Roma, una prisión para deudas civiles, es decir, el hombre morador sólo estaba en ese sitio hasta que pagase su deuda o fuese rescatado por familiares. Y coexistía la cárcel pública, dónde se reprimían los delitos e indisciplinas. En la antigua Grecia, la cárcel era un medio para prevenir la fuga de los acusados, pero las leyes de Ática le atribuían otro significado puesto que ordenaban que los ladrones, además de la indemnización que debían abonar, debían cumplir cinco días y cinco noches en la cárcel con cadenas.

1. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Textos Universitarios, UNAM, México 1953, p44.

1.2 LAS CÁRCELES EN MÉXICO

1.2.1 MANEJO DE LA PRISIÓN EN LAS PRINCIPALES CULTURAS PREHISPÁNICAS

La crueldad excesiva en la aplicación de las penas como símbolo distintivo de esta época, a la que se alude en muchos libros de texto y artículos sobre el tema, hacen cuestionar si el calificativo de “cruel” es idóneo, pues tal pertenece a una visión muy peninsular, y a fin de cuentas México es mestizaje. Penas “crudas” parece un término más objetivo, pues aunque eran penas duras claro está, en ese momento y para estos pueblos autónomos, antes de la llegada de los españoles, no eran crueles pues iban acorde con su modo de vida, y crueles, crudas o no, eran eficientes y mantenían a la sociedad en orden. El doctor Kohler escribió: “El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política”.²

Es así que para los aztecas, que dominaban la meseta de Anáhuac, las penas impuestas debían sufrirse en esta vida y no en las próximas, pues el delito se había cometido en esta fase. La consecuencia a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado. Los aztecas castigaban con destierro, penas infamantes, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte; la última era de múltiples tipos, por mencionar algunas formas estaba: la decapitación, machacamiento de la cabeza, descuartizamiento; la pena de prisión únicamente fungía como una sala de espera para la pena real.

Escribe el Maestro Juan José Mora Mora que “Es por lo anterior que no encontramos en la cultura azteca la existencia de resquicio alguno sobre la prevención de los delitos, por el convencimiento de los gobernados de que el

² KOHLER, Josef. *El derecho de los aztecas*. México, Editorial Revista de la Escuela Libre de Derecho, traducción Carlos Rovalo y Fernández, 1924. TIII, P 132

bienestar común era lo mejor; sino más bien, éstos no infringían las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaba.”³

La inexistencia de la pena de prisión en la cultura azteca se debe a una razón muy práctica y utilitaria que consistía en la idea de la nocividad de mantener a un hombre vivo que no aportaba nada a la sociedad y que por el contrario, de encarcelarlo representaría una carga para los que sí contribuían a la comunidad, arrastrando el castigo los hombres de buena voluntad. El objetivo de la pena era afligir, torturar y satisfacer la sed de justicia. Las penas, en muchos casos se dictaban de acuerdo a la clase social del infractor.

La prisión para los aztecas, como para las demás culturas prehispánicas era sólo el lugar para ser custodiados en tanto se les aplicaba la pena que se determinara, aún con esto, existían diferentes clases de prisión:

Telipiloyan: penas menores como por ejemplo, los deudores que no cumplían con su obligación.

Cauhcalli: delincuentes que cometían faltas graves y se les aplicaría la pena capital, los introducían en una jaula estrecha, con vigilancia estricta. También llamada Petlacalli, que significa casa de espera.

Malcalli: los prisioneros aquí recibían un trato privilegiado en comparación a las antes mencionadas, pues se les brindaba alimento abundante y buen trato por ser un sitio especial para los prisioneros de guerra.

Petalco: galera grande y ancha, con jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba con una compuerta y por ahí se introducía al preso, permaneciendo ahí hasta que se determinase su situación jurídica.

No podemos hablar de que existiera un Derecho Penitenciario, porque para ellos

3 MORA MORA, Juan José. *Diagnóstico de las Prisiones en México*. Serie Folletos. Nº 12. Edit. CNDH. México, 1991.p.10

la pena corría un fin en sí mismo, y no se pretendía una readaptación del sujeto que cometía un delito, y así la prisión era un lugar de custodia en tanto era aplicada la pena como tal. Eso sucedía también para los texcocanos y tlaxcaltecas.

El maestro Carrancá y Rivas, en su obra “Cárcel y Penas en México” hace un catálogo de las conductas antisociales en aquella época, así como de sus sanciones correspondiente. De este listado se mencionarán sólo las que atrajeron más la atención de la que escribe, a saber:

Traición al rey o al Estado, merecía descuartizamiento.

Encubrimiento de traición al rey por parte de los parientes, merecía pérdida de la libertad. Aquí no se especifica si se refiere a una cárcel o a la esclavitud, pero se piensa en un análisis integral que significa la esclavitud, porque no se tiene información de que la cárcel existiese como tal; se cataloga así, como una pérdida de la libertad, de una lectura rápida se podría pensar que existía la prisión como pena en sí misma.

Dictar un juez una sentencia injusta o no conforme a las leyes, merecía la muerte.

Cohecho, obtenía la muerte.

Peculado, conseguía la muerte.

Estas dos últimas conductas nos muestran lo avanzado que se encontraba el sistema de seguridad y lo radical del mismo.

Alcahuatería, alcanzaba la muerte en hoguera.

Vestirse de mujer el hombre, o el hombre de mujer, conseguía ahorcadura.

Lesbianismo, merecía muerte por garrote.

Homosexualidad de hombre alcanzaba pena de empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el ano para el pasivo.

Continúa ilustrándonos al respecto el maestro Mora Mora al sostener que “Se concluye que en el Imperio Azteca se vivía en pleno período de la venganza privada, pero con la autorización y supervisión del Estado, siendo aplicable la Ley del Tali6n predominaba la pena de muerte en la ejecuci6n de sus penas; en el caso de la pena de prisi6n simplemente se utilizaba como un lugar donde los culpables de la comisi6n de delitos permanecían en calidad de dep6sito hasta el momento de enfrentar el castigo principal, que generalmente era la muerte en sus diferentes y atroces modalidades.”⁴

La cultura que se distingue de las otras por alcanzar un alto grado de sensibilizaci6n en su estilo de vida, la m1s sofisticada fue la Maya. Muestra del avance de esta cultura es su estilo arquitect6nico, que se encontr6 en ciudades como Becan Chicanna, Uaxact6n, Lamanai; Sayil y Palemke en el precl1sico tardío; Hochob, Uxmal, Yaxchilán, Tikal y Copán en el cl1sico; y en el postcl1sico ocuparon los Estados que actualmente conforman Tabasco, Yucatán y Campeche.

“La legislaci6n de los mayas fue consuetudinaria, mientras que la prisi6n no se consideraba castigo, sino s6lo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle despu6s la pena impuesta”⁵

Por mencionar alguna de las formas de operar de los delincuentes, desde entonces la falsificaci6n de “moneda”, era considerado como un delito grave. Al recibir chocolates en forma de almendras de cacao contaba con algunos mecanismos de seguridad de la 6poca para verificar la autenticidad de aquella moneda, pues en algunos casos estaban rellenas de arena, por lo que el maya debía tener la precauci6n de apretar y frotar cada almendra.

La refinaci6n anteriormente mencionada, se proyect6 en el Derecho Penal, porque aunque la muerte sigui6 ejecut1ndose como pena, surgieron variedad de

4 MORA MORA, Juan Jos6. *Op. Cit.*, p.20

5 AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, ***Generalidades de Derecho Penal, Primer Curso***, ED Harla, M6xico 1993, p. 13

reacciones sociales al delito, dejando de lado la preponderancia de la muerte capital. Aún con un nivel distinto en cuestiones morales, los mayas tampoco contaban con cárceles construidas formalmente, las averiguaciones de los delitos eran rápidas y de castigo pronto, por lo que la prisión no funcionaba como un lugar para reeducar.

Con los zapotecas y tarascos la delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros citados, fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas para los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los tarascos, y según el Doctor Raúl Carrancá y Rivas ilustra que “en Michoacán se celebraba una fiesta llamada *ehuataconcuaro*, lo principal de esta fiesta consistía en el relato que daba el sacerdote mayor, quien interrogaba a los acusados que estaban en cárceles, que sin duda esperaban con ansiedad esa fiesta, enseguida dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era la cárcel; para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.”

Los Chichimecas habitaban en desiertos del norte del actual territorio de México, era una raza radical con costumbres salvajes como la paedofagia y la coprofagia. Como es de imaginarse sus procesos penales eran rápidos, las decisiones se tomaban en tribus y los veredictos eran ineludiblemente de muerte.

1.2.2 LA PRISIÓN EN LA ÉPOCA COLONIAL

El historiador Germán Arciniegas ofrece esta descripción de los que acompañaron a Cristóbal Colón y los capitanes de las primeras expediciones a las Indias.

Los conquistadores, los que vinieron a enseñar modales, a demostrar el avance de la civilización a la cultura prehispánica, aquellos hombres bien vestidos, pomposos... que traían la cruz y la espada del viejo continente...

...cuando el escribano les decía: -- ¿El apellido de Vuestra merced? --El que Vuestra merced quiera, respondían.

La mayoría no tenía tan siquiera apellido de familia, así la historia de varios conquistadores como por ejemplo la de un tal Sebastián, huía de su tierra por haber matado al burro de su amo y después fue Sebastián de Belalcázar, el que fundó Quito.

Otros tantos eran bastardos, mal aventurados que buscaban en América la reivindicación de la vida miserable en España, así fue el conquistador de Perú Bizarro. Otros venían por oro ... Germán Arciniegas nos relata “Resumiendo que la carabela que zarpó Cádiz fue una abismalmente distinta a la que llegó a costas americanas, carabela que surgiría repleta de héroes sacados de la nada, conquistadores de un mundo nuevo.”⁶

Lo que encontrarían aquí fueron las grandes civilizaciones prehispánicas, lo inevitable era la fusión entre una cultura y otra, algunos creen que esta mezcla se facilitó debido a que los españoles traían una mezcla racial heterogénea, y que esto se combinó con el factor de que en América no encontraron seres tan diferentes y exóticos como los habían encontrado antes en África o China.

Félix Luna explica que “De hecho, se dice que con el pasar de los años, cuando los indígenas de las regiones más hispanizadas adoptaron formas de vida españolas como la forma de conducirse, de vestir y comer, muchos de ellos pudieron pasar por españoles. Los cronistas reconocieron que había culturas como la maya que tenían mujeres hermosas y fue así según algunos

6 ARCINIEGAS, Germán. *Este pueblo de América*. Fondo de Cultura Económica, México, D.F.:1945.

historiadores, que los españoles sintieron una atracción natural con las mujeres aborígenes, y la mezcla no se vio tan accidentada.”⁷

Hay otros que piensan diferente, que de mestizaje no existió nada, de fusión tampoco. Que existió una masacre, una invasión y sometimiento. Que los barbañanes que venían de España abusaban de las mujeres aborígenes y que el producto de eso fue el mestizaje. Que jamás se mezclaron las culturas, que se aplastó la original, a tal grado que algunos pueblos enteros de indios (porque se les llamó así) huyeron a las montañas, donde los españoles no podían llegar, no conocían tan bien el terreno como los habitantes originales. Que la conquista fue tortuosa... y de ahí la expresión de “*hijos de la chingada*” de la mujer que había sido violada y de eso el producto el mexicano. Lo que es indudable es el descenso de la población como consecuencia de la guerra, el hambre, la explotación y, máxime, por las enfermedades; entre 1550 y 1605, la población disminuyó de manera impresionante por epidemias.

Pudiéndose adoptar el primer o segundo punto de vista, el mestizaje necesitaba instituciones y personas que gobernarán la Nueva España durante la Colonia, y se organizó de la siguiente manera:

El rey.- fue el emperador Carlos I de España con una monarquía absoluta, lo que significa que sus órdenes eran ilimitadas y su palabra era ley. Los reyes gobernaron a su Colonia desde España pero delegaron la autoridad en instituciones que actuaban en su nombre. Jamás un rey de España visitó México.

El Real Consejo de las Indias-. Fue la autoridad designada por el rey con mayor jerarquía. Tenía a su cargo todo tipo de cuestiones, incluyendo asuntos administrativos y financieros de la Iglesia; tenía su sede en España y desde ahí gobernaba. La autoridad condensaba los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

⁷ LUNA, Félix. **Confluencias**. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1991.

La Audiencia.- Era de facto Hernán Cortés el que gobernaba la Nueva España, no obstante el rey le restó autoridad al crear un órgano gubernamental superior que se llamó la Audiencia de México. Estaba integrada por magistrados llamados oidores, su competencia material abarcaba lo político, administrativo, civil y criminal. La primera Audiencia fue nefasta por los abusos de autoridad cometidos por los oidores. La segunda Audiencia, por otra parte fue ejemplar, de ella formó parte don Vasco de Quiroga.

El virrey y otros funcionarios.- Funcionario residente en México fue considerado la autoridad local superior.

Visitadores.- Inspectores enviados por el rey para revisar la conducta de las autoridades y de imponer suspensiones y penas. Generalmente los visitadores eran enviados cuando ocurrían alborotos graves que alteraban la tranquilidad y el orden públicos.

Ayuntamientos.- Representación legal y administradores de los intereses de las ciudades. La palabra ayuntamiento, significa junta o reunión de personas. A los ayuntamientos correspondía resolver, reglamentar y ejecutar todo lo concerniente a la vida de la ciudad y a su desarrollo físico. Sería equivalente a las funciones que hoy en día ejercen, o debería ejercer, los gobernadores actuales.

1.2.2.1 LAS LEYES DE INDIAS, APARTADO RELACIONADO A LAS CÁRCELES

Al inicio de la Colonia los reyes habían dispuesto que la normatividad aplicable en el Nuevo Mundo sería el Derecho que regía en Castilla; sin embargo, esto no fue posible debido a las particularidades de las tierras descubiertas. Entonces, el Derecho vigente en la Colonia se constituyó en primer lugar por el Derecho Indiano y supletoriamente por el Derecho de Castilla.

El escritor Pinelo Antonio de León retrata que “Habida cuenta de lo difícil que fue la labor de recopilación de las leyes aplicadas en las Indias o territorio de la Nueva

España debido a que por las necesidades que presentaba el gobierno colonial se habían producido una cantidad inmensa de disposiciones lo que lógicamente condujo a contradicciones, lagunas, olvidos e incluso pérdida de documentos, por lo cual desde el primer siglo de dominación española en América se planteó, y con carácter de urgente la necesidad de recopilar la legislación indiana.”⁸

Es así que este trabajo de recopilación de Derecho Indiano fue tramitado por círculos de la metrópoli en conjunto con las diferentes administraciones de territorio americano, dentro de este equipo sobresalen Antonio de León Pinelo y Juan Solórzano Pereira, que conjuntamente lograron la publicación en 1680. Las ciudades se edificaron de una forma particular: la plaza principal, alrededor de ella se encontraba la casa del capitán que había conquistado el territorio, una iglesia y ahí también la cárcel del pueblo.

El 18 de mayo de 1680 se publica en Madrid la Recopilación de los Reinos de las Indias, que está integrada por nueve libros, divididos en cuatro volúmenes, que contienen 6,385 leyes agrupadas en 218 Títulos.

En el Libro VII, Título VI, Ley XVI se muestra la privación de la libertad como una pena real, y ya no únicamente como una medida de seguridad en la que el prisionero esperaba la determinación de cuál sería el castigo que en realidad debería compurgar. Es en esta Recopilación donde se menciona que durante los procesos, el probable responsable debería aguardar en cárcel pública, quedando para los particulares la prohibición de tener lugares de prisión o arresto.

Como se muestra más adelante, esta recopilación preveía que se construyeran cárceles en todas las ciudades, que se tratara bien a los presos, la prohibición de encarcelar a los pobres por incumplimiento a los pagos. Se establecieron principios penitenciarios como la separación de los presos según el género, un libro de registro y se prohibieron los juegos de azar en el interior de las cárceles.

8 DE LEÓN, Pinelo Antonio, *Recopilación de las Indias*, Editorial grupo Miguel ángel Porrúa, Tomo II, UNAM, p 1681.

Este trabajo sin duda manifiesta seguridad jurídica, una certeza de aplicación de la pena, pues queda delimitada la discrecionalidad de los jueces, evitando arbitrariedades, que se cometían por el abuso de autoridad.

Se sustituyen los servicios perpetuos o esclavitud con los que se castigaba principalmente a los indios, por penas que señala la Recopilación. Se modifican las penas infamantes y se vislumbran los inicios de principios del Derecho Penal como es el de la legalidad.

1.2.2.2 LA SANTA INQUISICIÓN

Después del descubrimiento de América los reyes católicos tenían dos preocupaciones: cercar sus territorios contra la ambición de otras naciones europeas y preparar las tierras para instaurar en ellos una cristiandad renovada. La conquista en el Nuevo Mundo se hizo con dos herramientas: con la espada del conquistador y con la cruz de la fe judeocristiana; las dos fueron útiles para el derramamiento de sangre y para el pisoteo de la conciencia de pertenencia a la cultura prehispánica. Este paralelismo provocó a su vez una lucha de poder entre los conquistadores y los evangelizadores, la primera enfocada al gobierno de y para los españoles y la segunda al gobierno de los indígenas.

Por el lado de la evangelización, los misioneros de avanzada fueron los franciscanos, consecutivamente arribaron los dominicos, los agustinos y por último, los jesuitas; este movimiento trajo aparejado el surgimiento de escuelas, monasterios y parroquias; el primer arzobispo de la Nueva España fue fray Juan de Zumárraga.

A lo largo de esta época y con los reyes católicos, el absolutismo implicó la unidad territorial, política y religiosa en todas las tierras bajo su dominio. En el caso de la Iglesia, se logró mediante el Real Patronato, que fue la legitimidad que los Papas (1493-1508) concedieron al poder de los reyes. El Patronato Real hizo de la Iglesia otra rama del gobierno.

Fueron los dominicos los que presentaron quejas ante el Rey por el incumplimiento de los conquistadores para las normas con los indígenas.

Dentro de estas quejas, Las Casas presentó la petición ante Carlos V de la creación de una institución que organizara los asuntos de índole religioso: la fundación de los Tribunales de la Inquisición. El resultado fue la disposición por Real Cédula del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición el 25 de enero de 1569. Y es el 2 de noviembre de 1571 la fecha en que el Rey Felipe II ordenó el establecimiento del Tribunal. Su labor principal era perseguir y procesar a quienes ponían en peligro a la fe (judaizantes, musulmanes, infieles y herejes.) El catálogo de penas se conformaba por: la relajación (muerte), galeras, destierro, cárcel, azotes, económicas, abjuración (renuncia a la herejía), vergüenza pública, infamia, represión. El Tribunal se ubicó en lo que actualmente es la Antigua Escuela de Medicina de San Idelfonso, en el centro de la ciudad.

Una de las principales características del Tribunal de la Santa Inquisición es el principio de secrecía que imperaba, todas las actividades debían seguir un código de confidencialidad, lo que provocaba que el acusado se quedara en estado de indefensión porque desconocía hasta el nombre de su acusador y de los testigos que declaraban en contra suya.

“Otro de los sellos distintivos de la Inquisición fue el de lograr las confesiones utilizando el tormento en nombre de Dios, como los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracerero y la plancha caliente. Se conoció así mismo el cumplimiento de “sentencias de cárcel y hábito” que habría de ejecutarse en el propio domicilio, y como una de las muchas características penas de la inquisición, se aplicó el “Sambenito”, del que principalmente existían tres formas: el de Samarra, el Fuego Revuelto y el Sambenito Simple.”⁹ Todas las anteriores

9 GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis, *México Viejo y anecdótico*, Ed. Espasa, Espala, 1946, págs. 107, 108.

consistían en portar la insignia penitenciaria por el sentenciado y también se le unió el uso de la “*coroza*”.¹⁰

Diferente medio de control que practicaba el Santo Oficio de la Inquisición fue la censura de libros, era un conducta digna de juzgar por este tribunal el tener un libro que se encontrara en el *Index Librorum Prohibitorum* (Índice de libros prohibidos) que podía pagarse hasta con la pena capital. Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente:

“La Secreta donde se mantenía a los reos incomunicados hasta tanto era dictada la sentencia definitiva, la Cárcel de Ropería y, especialmente, la Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y que por sus características habría de ganar para México el sobrenombre de *La Bastilla Mexicana*”, según recuerda Orozco y Berra y comenta Rivera Cambas.¹¹

De la Cárcel de la Perpetua, se escribe que a finales del siglo XVI, se inauguró y se le dominó así por haberse establecido en ellas calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. “Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas.”¹²

“El edificio era notable por su amplitud y hermosura, y el salón de Audiencia observaba en la parte sur un altar con San Ildefonso recibiendo la casulla de sus manos de la virgen, y frente a éste se localizaba la mesa con los tres sillones forrados de terciopelo carmesí con franjas y recamos de oro con tres cojines, y sobre ella el dosel del mismo material, con las armas reales, y descansando en el

10 **coroza**: Cono alargado de papel engrudado que como señala frentosa se ponía en la cabeza de ciertos condenados, y llevaba pintadas figuras alusivas al delito o a su castigo.

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=COROZA 15 NOV. 2010 , 11:00 am

11 RIVERA CAMBAS, Manuel, Op. Cit., t. II pág. 23; *Análisis del Museo Nacional*, t IV, págs. 242-243; Orozco y Berra, Manuel, Op. Cit. T. II Porrúa, México, 1960

12 MORA MORA, Juan Jose. Op. Cit.,p.30

globo de la corona, un crucifijo con el lema de la inquisición; *Exurge, Domine Judica Causam Tuam* (Álzate, oh Dios, a defender tu causa salmo 73).”¹³

El tribunal se abolió mediante decreto de 10 de junio de 1820.

1.2.2.3 REAL CÁRCEL DE LA CORTE

Según el Maestro Javier Piña y Palacios “Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se construyera una prisión, en el pueblo azteca se construyó esta institución en el año de 1512, se localizó en el Palacio Real actualmente Palacio Nacional, funcionó hasta 1699 en el que se llevó a cabo un motín produciéndose un incendio que terminó con gran parte del edificio, por lo que realizó sus actividades de manera provisional en la casa del Marqués del Valle actualmente el Nacional Monte de Piedad, posterior a ello regresa al Palacio Real dónde desarrolló sus funciones hasta el año de 1831 cerrándose definitivamente.”¹⁴

“Había dos salas denominadas *Real sala del crimen* y *Sala del tormento* en donde los presos eran visitados por familiares y abogados, la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio, según manifiesta Malo Camacho.”¹⁵

Sobre estas Salas, un grupo de comisionados comenta que:

“Entrando a dicha Real Sala que se compone de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte, están la Sala de Confesiones, otra de tormentos con su cuartito, en que se separan a los reos que los han de sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que sirve para asistencia de subalternos y que por allí entran los reos a vestirse.

13 *Historia de las Cárceles en México*, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México 1979, p.61

14 PINA Y PALACIOS, Javier, *La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España*, Ediciones Bots, 1° edición, México, 1971, p.15

15 <http://www.reclusorios.df.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf> 18 jun. 2011 , 15:00 pm.

Bajando la cárcel, en los entresuelos, hay dos piezas con ventanas a la calle del Arzobispado, la capilla a la que se sigue una pieza, cárcel de mujeres, enfermería de ésta, y por una escalera que baja a un sótano y a un patiecito en que está la pila, por la misma cárcel de mujeres se toma otra vez para la de los hombres, y en una pieza alta, sobre el portal, hay un tablero que la hace dos, y llaman enfermería vieja, y debajo de los calabozos que llamaban Jamaica, el chico, y al grande Romita, y en lo más interior tres galeras con nueve bartolinas que caen bajo de un callejón oscuro que están por la contaduría de tributos, sala de caballeros, maiceros, cocina, enfermería, al lado del entresuelo, con un cuarto pequeño que sirve de ropero y pasando el patio en que está la pila, al boquete con un cuarto oscuro y en el de afuera otro para el portero, quedando en el zaguán la guardia”.¹⁶

Fernández de Lizardi, en el Periquillo Sarniento, relata un episodio en el interior de esta cárcel: “El presidente... me llevó arriba y me metió en una sala larga, donde en una mesita estaba el alcalde quien me preguntó cómo me llamaba, de dónde era y quién me había traído preso, yo por no manchar mi generación, dije que me llamaba Sancho Pérez... y luego que me bajé me cobró el Presidente dos y medio y no sé cuánto de patente. Yo que ignoraba aquel idioma, le dije que no quería asentarme en ninguna cofradía en aquella casa, y así, que no necesitaba de patente. El comité maldito, que pensó me burlaba de él, me dio un bofetón que me hizo escupir sangre, diciéndome: So tal- y me lo encajó-, nadie se mofa de mí, ni los hombres, contimás. La patente se pide y si no quieres pagarla harás la limpieza, su cucharero. Diciendo esto se fue y me dejó. Pero me dejó en un mar de aflicciones.

Había en aquél patio un millón de presos, unos blancos, otros prietos; unos medios vestidos; otros decentes; unos empelotados, otros enredados en sus

¹⁶ Fray José Joaquín Oyozábal, provincial de los franciscanos y el superior de la orden de San Agustín, a la muerte del Virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa, son comisionados para inspeccionar el Palacio de los Virreyes (Piña y Palacios Op. Cit. P.27)

pichas: pero todos pálidos y pintada su tristeza y desesperación en los macilentos colores de sus caras...”¹⁷

1.2.2.4 CÁRCEL DE LA CIUDAD

La maestra Victoria Adato Ibarra habla de la ubicación de la Cárcel de la Ciudad, “Estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México en lo que era el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, su construcción inició en el año de 1527; en 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional para aquellos reos que se trasladarían a la Corte de Belén.”¹⁸

El autor Rivera Cambas anota que “Fue llamada Cárcel de la Ciudad por corresponder los presos en ella a las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios; posteriormente, aun cuando por las funciones de éstos debieron cesar al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por ley el 26 de octubre de 1835 cesó su función, quedando sólo un local para depósito de detenidos, para expedir el despacho del Turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito.”¹⁹

Se sabe que la Cárcel de la Diputación estaba ideada para internar a 150 sujetos; pese a esto desde entonces se hacía presente la sobrepoblación. Estaba compuesta por dos dormitorios; uno para cada sexo y contaba con un patio común.

“En recuerdo de la pobre higiene del lugar, uno de los autores que se refieren al tema, relata que existía en el ángulo sureste del patio, casi al pie de la ventana del dormitorio más chico un urinario en forma de alcantarilla, el cual debido a la defectuosa condición del caño producía un hedor insoportable.”²⁰ Durante el periodo de reinado de Carlos III, tocó a su consejero de nacionalidad mexicana

17 FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. *El Periquillo Sarniento, cap. XIX*, Colección Sepan Cuantos, Porrúa, México, D.F., 1972 pags.155-164

18 ADATO IBARRA, Victoria, *La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México*, Editorial Botos, México, 1971,

19 RIVERA CAMBAS, Manuel, op. Cit, t. I p. 84

20 *Historia de las Cárceles En México*, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México 1979, p. 91, 92

Don Manuel de Lardizábal y Uribe, crear un proyecto de Código Penal, que por desventura no llegó a ser promulgado, sin embargo, el mismo jurista escribió su famosa obra denominada “Discurso Sobre las Penas”; el tratado de Lardizábal establece ciertos principios que fueron de gran importancia en la España de su tiempo:

El maestro Carrancá y Rivas recoge expresiones sobre la Cárcel de la Ciudad, “La experiencia acredita todos los días, que todo ó los más que van a presidios y arsenales, vuelven peores, y algunos enteramente incorregibles(...) lo que a mi juicio es una prueba evidente de la indispensable necesidad que hay de casas de corrección, en las cuales se establezca trabajos y castigos proporcionales a los delitos y delincuentes (...) En las casas de corrección cuyo único objetivo deber ser éste, pueden establecerse varios trabajos, castigos y correcciones en bastante número para aplicar a cada uno el remedio y la pena que le sea más proporcionada, y de esta suerte se conseguirá sin duda la corrección de muchos, que hoy se pierden por defectos de las penas”.²¹

“Contigua a la Cárcel de la Ciudad se construyó otra que albergaba únicamente presos políticos conocida por el nombre de Cárcel de la Plaza Francesa. Por esta época se creó la Comisión de Cárceles que tenía por función la de encargarse de los asuntos relacionados con las prisiones y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, creándose talleres de acuerdo a las necesidades de época; considerándose necesario el trabajo como terapia.”²²

Por razones de insalubridad se propuso su cierre y los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén en el año de 1886.

1.2.2.5 HOSPITAL DE SAN HIPÓLITO

Los orígenes del hospital datan del 2 de noviembre de 1566 cuando el ayuntamiento le concede al fraile Bernardo Álvarez unas casas en las que recibiría enfermos y recogería a vagos, al transcurrir de tres años y por el éxito de la

21 CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario*, Ed. Porrúa, México, 1986 p 177.

22 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 Nov. 2010 12:00 am.

institución solicitó terrenos anexos a San Hipólito; con éstos, con el producto de la venta de las casas fundadoras, con limosnas y con contribuciones de la población en general se logró construir un edificio al cual se mudaron los enfermos en el año de 1569. Desde entonces y hasta 1821 la administración estuvo a cargo de los frailes, para después transferirla al ayuntamiento, empero los frailes siguieron a cargo de atender a los ahí internos.

Con el ajetreo político y social, el hospital se vio desviado de su objeto principal. Antonio López de Santa Anna en 1842 se facultó del capital con que se mantenía el hospital para hacer frente a los texanos; después San Hipólito se transformó en cuartel militar, para luego convertirse en hospital militar por el año de 1847.

Eran pocos los que dormían en colchón, uno mal oliente y viejo; eran más los que tenían por refugio nocturno un petate y algunos otros que ni uno ni otro, dormían simplemente en el suelo. El alumbrado era escaso. La ropa consistía en harapos sucios y viejos que apenas tapaban sus sucios cuerpos. Por la casi inexistente administración, los enfermeros les robaban el pan a los enfermos y golpeaban a los internos, algunas veces hasta llegar a matarlos. De ocupación o actividad recreativa no había rastro, la ociosidad reinaba los patios del Hospital, para muestra se transcribe lo que el Director del Hospital, en 1868, José Peón Contreras, señaló en su informe:

¡Cuántos desgraciados habrán entrado a ocupar los aposentos de San Hipólito todavía en el periodo de incubación de la locura, cuando la enfermedad apenas se iniciaba y que consecuencia de la falta de distracción y de ocupación han perdido para siempre una razón que iban a buscar allí y que habrían encontrado en otras condiciones!²³

1.2.2.6 CÁRCEL DE LA ACORDADA

“El origen del Tribunal de la Acordada fue la inseguridad que existía en la Nueva España, como consecuencia de factores diversos, todos ellos interrelacionados: limitaciones y dificultad consiguientes en los medios de comunicación y de

23 BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, *Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano*, INACIPE, 2002, p.33

transporte, la escasez de la población, elevado número de delincuentes con la alarma general resultante en las poblaciones menos comunicadas.”²⁴

El autor Francisco de Paula De Arrangoiz relata que “La cárcel en realidad no existió sino hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada, el cual, en sus orígenes, no constituía una organización definida con establecimiento propio, sino que surgió como título especial otorgado a determinada persona física a quien se le confirieron ciertas facultades, ampliadas con posterioridad, con el fin de afrontar y eliminar un problema social considerado grave en aquel momento histórico.”²⁵

No tenía en sus inicios un lugar determinado, cuando se mencionaba a “La Acordada”, se estaba refiriendo al sujeto físico.

“Tenía su domicilio en lo que hoy es Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt. Toma su nombre por el Tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad; comandada por un Juez o Capitán y una serie de colaboradores cuya característica elemental era que funcionaba “por acuerdo” de la Real Audiencia. Inició sus labores por el año de 1710 y funcionó hasta el año de 1812 pero la cárcel funcionó hasta 1862 fecha en que los presos fueron trasladados a la cárcel de Belén. Este tribunal y prisión inicialmente tuvo su primera ubicación en los galerones del Castillo de Chapultepec de donde pasó en forma provisional al edificio que posteriormente fue Colegio y Convento de San Fernando. Después pasó al lugar que sería ocupado por el Hospicio de Pobres en el año de 1757.”²⁶

Al exterior del edificio en la fachada se leía una octava:

*“Aquí en duras prisiones yace el vicio,
Víctima a los suplicios destinada,
Y aquí a pesar del fraude y artificio,*

²⁴ *Historia del las Cárceles en México*, op. Cit. p.74

²⁵ DE ARRANGOIZ, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1968. p..24

²⁶ <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 nov. 2010 13:00 am.

*Resulta la verdad averiguada.
¡Pasajero!, respeta este edificio
Y procura evitar su triste entrada,
Pues cerrada una vez su dura puerta,
Sólo para el suplicio se halla abierta.”²⁷*

Sobre la vida en el interior de la cárcel en el libro de la Historia de las cárceles en México se refieren a que Manuel Rivera Cambas expresó que: “Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aun cuando aumentara notablemente el número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aun hasta respirar; y si se agregaban los malos alimentos y el mal trato no se extrañara que fuera tan considerable el número de enfermos que de allí salían”.²⁸

1.2.3 LA PENA DE PRISIÓN EN LA INDEPENDENCIA

1.2.3.1 LA CÁRCEL DE BELÉN

Al lograr la independencia, la urgencia por la integración de una nación como tal, exigía grandes esfuerzos para romper con las cadenas Coloniales y tratar de eliminar los privilegios que existían. Era un estadio de conflicto, como una montaña rusa social en la que fueron muchas las pendientes, montaña que hoy en el 2011 sigue causando mareos y en el peor de los casos hasta vómito social. Tales altibajos sociales provocaron la pauperización de algunos sectores y con esto, el aumento de la mendicidad y la vagancia.

Comenta el autor Barrón Cruz que “Para abatirlos, controlarlos y erradicarlos se idearon estrategias, entre las que destacan la creación del Tribunal de Vagos, el Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobres, la Casa de Corrección de Jóvenes Delincuentes, la Penitenciaría para jóvenes delincuentes, y posteriormente la Cárcel de Belén.”²⁹

²⁷ *Historia de las cárceles en México*, Op. Cit. p. 79,80

²⁸ *Historia de las cárceles en México*, Op. Cit. P.74, 75

²⁹ BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel, *Op.Cit*, p.75,76

El decreto del 27 de enero de 1840, emitido por Anastasio Bustamante expresaba que dentro de las prisiones se exigirían “los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados; y en general para que todos se ocupen de algún arte u oficio, que a la vez produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”; nada más desviado de la realidad.

La preocupación por mejorar la pena de prisión se hacía notar, en 1845 y 1846, los políticos Manuel Payno y José María Luis Mora viajaron al extranjero indagando el Sistema Penitenciario que se pudiera adaptar óptimamente en México. El primero investigó en Estados Unidos y el segundo en Inglaterra, algunas conclusiones de esa inquisición fueron: espacios grandes y ventilados ubicados en la periferia de la ciudad, celdas individuales (con cama, lava manos, excusado, frazada y almohada), alimentos en cantidades suficientes, asesoría y apoyo espiritual.

Entre 1848 y 1867 se realizaron en el país planes para una reforma penitenciaria integral, como el decreto de 1848 emitido por Joaquín Herrera. En este decreto resalta la prohibición de mezclar en el mismo sitio a detenidos y sentenciados; sobre los recursos para sostener el establecimiento especificaba que se obtendrían de los sobrantes de la lotería de San Carlos, de donaciones y del valor del antiguo edificio de la ex Acordada, mismo que se vendería sólo cuando ya estuviera en pie la nueva penitenciaría. También se emitieron las condiciones de construcción que obedecerían al Sistema Penitenciario Filadélfico. De todo este rimbombante proyecto, y aún con las tropas francesas en territorio nacional, lo que resultó fue que el 22 de enero de 1863 en el exterior de la cárcel nacional de esos días, la ex Acordada, se encontraban los hombres encomendados para realizar el traslado de presos a su nueva estancia, el antiguo convento y colegio, llamado hasta entonces “Convento de Belén de las Mochas”.

Según la Comisión de Cárceles el local en general era grande, ventilado y salubre para el objeto a que se le había destinado, y se prestaba, con muy poco costo, a que se hiciera de él una buena prisión. Sin duda era una excelente opción si se trataba de economizar, pues que mejor idea que olvidar todos los proyectos que se habían hecho durante años, los viajes al extranjero para elegir el mejor Sistema Penitenciario, el edificio estilo Filadelfia y mandando todo esto al diablo, adecuar un colegio de niñas para contener en él a delincuentes, ¿qué tanta diferencia podría existir entre el perfil de una niña y el de un criminal? el bajo costo era un hecho, ¿las consecuencias? Se acotarán en breve.

Se tenía claro que el encierro por sí sólo no era suficiente para ir al paralelo del crecimiento de la sociedad, se requería lograr el símil de una escuela para los reos, para algunos una segunda escuela para otros muchos, el primer contacto con ella. Se buscaba la regeneración criminal, a través de un sistema penitenciario, desafortunadamente las condiciones del edificio de Belén no lo permitirían. Aun con estas limitantes Belén quedó conformada por los departamentos de hombres, mujeres, uno para menores de 18 años conocido como “departamento de pericos”, había también el “departamento de distinción” para aquellos privilegiados que pudieran pagarlo, “departamento de providencia” que se crea por la seguridad de los agentes de policía presos, los separos, los juzgados y también “la alcaldía” habitación ocupada por el director de la cárcel. Siete patios donde existían talleres, cocina, atolería, espacio para visitas, bodega y servicio médico, atendido por tres médicos y dos pasantes.

Los talleres eran de sastrería, zapatería, manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, carpintería, bordado, lavandería y panadería, artesanías en un verdadero taller y manualidades con fibra de palma. El trabajo era obligatorio para los que ya tenían sentencia, pero no para los que aún estaban en proceso, los encausados.

La seguridad de la cárcel era ineficiente, se tenía registro de muchas fugas, algunas de ellas hasta fantásticas y que fueron temas del cine mexicano. El espacio estaba planeado para 600 personas, cifra en todos los años rebasada.

“En un solo patio se tienen todo el día en completa ociosidad mil noventa y ocho presos y los corredores superiores son de lo más peligroso porque no están resguardados por barandales, y con mayor facilidad en una riña se precipitan unos a otros como ya ha sucedido causándose la muerte.”³⁰

Según el escritor Guillermo Mellado el edificio conservó el principio para el que había sido creado “...el destino le conservó su condición de casa destinada a apagar los gritos de dolor y desesperación de la hez social. Se antoja pensar que una maldición divina pesa sobre aquella casona, que ha sido, es, y seguirá siendo la sede de la miseria y del dolor, hasta que la piqueta destruya lo que de ella queda y deje el campo listo para la construcción de una cárcel moderna, de una cárcel humana”.³¹

Al pasar del tiempo los juzgados que se encontraban en la parte alta del edificio se mudaron al llamado Palacio de la Justicia, de la justicia relativa según el oro que se tuviera, porque de esta cuestión dependía si se declaraba inocente o culpable. En el Patio del Jardín, ubicado en la parte trasera se ejecutaban a los condenados a pena capital. La estructura era la siguiente:

1. Departamento de detenidos.
2. Departamento de encausados.
3. Departamento de sentenciados.
4. Departamento de sentenciados a prisión ordinaria.
5. Departamento de sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

La Cárcel de Belén desaparece en 1931.

30 AHDF, *Cárceles en genera*/ vol. 499.

31 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 nov, 2010 17:00 pm.

1.2.3.2 CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO

Es llamada así a la Cárcel Militar de México. Se construyó en los terrenos de lo que fue el Convento de Santiago Tlatelolco al noroeste de la ciudad, fundando por misioneros franciscanos en 1535, en el que predicó Fray Bernardino de Sahagún.

“El establecimiento estaba integrado por una construcción que un autor describe como de apariencia sombría y parda mole, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro pilas en las que se bañaban los soldados. Posteriormente, la fuente y las piletas fueron removidas para ser sustituidas por un patio solo y llano que únicamente tenía un asta bandera.”³²

Durante el año de 1883 fue modificada la construcción de este convento y el templo se convirtió en bodegas de la aduana y el convento en cuartel y prisión de Santiago Tlatelolco. Tenía una capacidad para 200 personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio. Los dormitorios eran amplios y se mantenían en condiciones higiénicas, con las ventanas originales entraba luz y aire, pero éstas fueron canceladas.

Cuando se creó el nuevo Centro Militar No. 1 de Rehabilitación Social ubicado en el actual Campo Militar No. 1 los internos fueron trasladados a este lugar.³³ y la antigua cárcel de Tlatelolco pasó a ser un museo en la ciudad.

1.2.3.3 PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA

La fortaleza ubicada en Veracruz fue entregada por los españoles a los mexicanos el 23 de Noviembre de 1825, cuatro años después de consumarse la Independencia, la preferida del México Independiente para convertirse en cárcel de los opositores políticos y en especial de los periodistas insumisos. “Con forma de paralelogramo irregular; en su parte principal tienen dos torres ubicadas al

³² *Historia de las Cárceles en México*, Op.Cit., p. 126

³³ <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 nov. 2010 19:00 pm.

oriente y al poniente, siendo la primera más grande con una sala de artillería para defensa del puerto. Las mazmorras o lugares destinados para celdas tienen forma de bóvedas, con muros de piedra de origen coralario y un espesor de 5 a 6 metros.”³⁴ “Es una tumba infernal. Desde que se da el primer paso se nota un piso húmedo, que hasta chasquea como en un chiquero. Una atmósfera caliginosa y malsana invade los pulmones, la peste se hace inaguantable. La oscuridad es completa y no hay ventilación. De las paredes chorrea agua, jamás entra una ráfaga de aire pero sí los roedores y otros bichos que recorren el cuerpo”.³⁵

Da cuenta de las condiciones del presidio Enrique Nova, quién se levantó contra el Porfiriato en 1906, testimonio recabado por, investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Alfredo Delgado Calderón: “Jamás ha entrado un rayo de luz desde que se construyó este mísero calabozo, allá hace siglos por los españoles para deshonra de la humanidad, el calor es insoportable, hay un bochorno asfixiante; jamás entra una ráfaga de aire, aunque haya norte afuera. Las ratas y otros bichos pasan por mi cuerpo, sin respeto, habiéndose dado el caso de que me roan los dedos por la noche. Ahora procuro dejarles en el suelo migajas de pan para que se entretengan.”

Previo al régimen de Porfirio Díaz en el fuerte ya se recluía a presos políticos, es así que estuvo interno Benito Juárez entre el 25 de septiembre y el 5 de octubre de 1853, durante el régimen de Santa Anna; y aún desde la Colonia encerraron a los frailes Melchor de Talamantes y a Teresa de Mier. Se trató de enviar a los criminales más peligrosos a San Juan de Ulúa; pero era difícil, ya que la Secretaría de Gobernación tenía destinado este presidio para los opositores al régimen de Díaz.

Dentro de la investigación realizada por Delgado Calderón en los archivos de Gobernación, encontró un reporte del doctor Sabino Cazarín quién fungió como médico de la cárcel en el que se relata que entre los presos políticos había

34 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 nov. 2010 10:00 am.

35 PROCESO, Semanario de información y análisis no. 1777, 21 de Noviembre de 2010. México, Proceso Centenario, ***Una cárcel para periodistas***, Jorge Carrasco Araizaga, p. 8- 10.

algunos con privilegios que ocupaban pabellones separados que aunque lejos de ser higiénicos, gozaban de cierto bienestar y eso se proyectaba en la salud de los internos. El resto de la población habitaba en las galeras y calabozos, éstos eran conocidos como tinajas por su pequeñez y humedad, se encontraban bajo el nivel del mar, los que ahí vivía estaba privados de elementos indispensables para la vida como la luz, el aire y el movimiento.

Las galeras estaban dotadas de los siguientes nombres, y Luis Chávez Oroscos nos hace una descripción de ellas:

“El infierno, pequeño calabozo de 1.25 metros de alto por 2.25 metros de largo y 1.38 metros de ancho, es una concavidad formada por las gruesas paredes de la fortaleza, la puerta es de 1.20 metros de alto; en este lugar no penetraba ni un rayo de luz.

La gloria, poco mayor de altura que el anterior, en el fondo se introducía un pequeño rayo de luz, pero la humedad en toda ella propiciaba que el piso estuviera lleno de lodo y el reo permanecía empapado.

El purgatorio y el limbo, eran galeras más grandes y con un poco más de ventilación, pero al igual que las otras la infiltración y lóbreguez eran reinantes.”³⁶

Al fin de la dictadura San Juan de Ulúa siguió con vida, utilizada por Madero y Huerta contra sus opositores, es hasta en 1915 que fue clausurada por Venustiano Carranza. Hoy el entorno sigue enrarecido, el suelo resbaloso y conserva las argollas de acero donde se amarraba a los castigados.

1.2.4 LA REVOLUCIÓN Y LAS CÁRCELES

1.2.4.1 EL PALACIO DE LECUMBERRI

Adiós, cárcel de Belén,
se acerca nuestra partida,
a la penitenciaría nos pasan

³⁶ CHÁVEZ OROZCO, Luis, *Colección de Reales Cédulas sobre el Castillo y Fortaleza de San Juan de Ulúa, Xalapa*, México 1976, p. 70.

a acabar con nuestra vida.

Adiós, cárcel de Belén,

Adiós, para siempre, adiós.³⁷

Se anhelaba la conclusión de la construcción del canal de desagüe del Valle de México para que éste diera servicio al nuevo proyecto penitenciario. Con la reforma del Código Penal de 1871 se incluye un proyecto arquitectónico para la creación de una Penitenciaría elaborado por el Ingeniero Antonio Torres Torija y el Ing. M. Quintana.

Después de 15 años de planearla y construirla, Porfirio Díaz inauguró el 29 de septiembre de 1900: Lecumberri, siendo su primer director el prestigioso jurista Miguel Macedo, quién subrayó: “Al poblarse estos recintos, se advertirá apenas que se albergan seres vivientes, al perderse el eco de nuestros pasos comenzará el reinado del silencio y la soledad”.³⁸

“Unos cuantos días después el 2 de octubre...en el penal, los guardias se paseaban inquietos de un torreón de vigilancia a otro... expectantes a la llegada de los que serían los nuevos habitantes del recinto. En ese martes de 1900. Había rostros taciturnos, caras largas, perdidas tras la pena de saber que más de un reo había declarado que prefería la muerte a ingresar a la recién estrenada penitenciaría”.³⁹

El Periódico El Imparcial de la época publicaba “Cuando por fin arribó el vehículo que transportaba a los presos y bajó el primero de ellos- el homicida Rafael Buendía- la multitud no pudo más que vocear su nombre. Con los ojos completamente desorbitados observaron cómo a éste lo invadía el pánico y no podía dar un paso; las piernas enteramente encogidas y los pies torcidos”.⁴⁰

37 Corrido publicado en *Legajos*, Boletín del Archivo General de la Nación, 7ª época. Año 2, número 6, octubre-diciembre 2010, p. 52, 53

38 MIGUEL MACEDO, “Discurso pronunciado por el Lic., Director Presidente de la Penitenciaría en México” p.4.

39 *Legajos*, Boletín del Archivo General de la Nación, 7ª época. Año 2, número 6, octubre-diciembre 2010, p. 36

40 *El Imparcial*, 3 de octubre de 1900.

Esta prisión que en sus inicios fue considerada como la mejor de América Latina, en su diseño original estuvo rodeada por una muralla alta, sin áreas verdes, ni canchas deportivas, ni zonas de recreo. Las celdas estaban diseñadas para reos singulares, con forro de acero y puertas metálicas, cada una con un camastro y un servicio sanitario. Existían dos edificios circulares, en el que se asignaba a sujetos que merecieran ser segregados. Una torre alta y de acero al centro, en la que se ubicaban tanques de agua y una caseta de vigilancia que podía observar las crujías, mismas que estaba en forma de estrella por el sistema radial.

La Penitenciaría del Distrito Federal se construyó con la influencia del modelo arquitectónico propuesto por Bentham, es decir, el modelo panóptico.

El encargado de la prisión en 1936, Franco Sodi, escribiría después de aquella prisión: “ De casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela de inmejorable de vicio, de prisión a hotel, y hotel caro, sucio, maloliente y nauseabundo, pues fétido es su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros”.⁴¹

Javier Piña en 1974, aceptó la invitación del Presidente Luis Echeverría Álvarez para conducir la penitenciaría, dio testimonio de la problemática de la homosexualidad “En esa época, el hecho de no cumplir con el servicio militar obligatorio, ameritaba pena de privación de libertad, y se ordenó que quienes no hubieran cumplido con aquél, fueran reclusos en la Penitenciaría. En esos jóvenes conscriptos, se tenían de tres a cuatro violaciones por semana.

Mi antecesor, miembro del Ejército, ordenó que esos muchachos violados pasaran a la crujía “J”, la de los homosexuales, y el resultado fue que se constituyeran “matrimonios”. Eran trasladados a esa crujía, porque el hecho de ser violados los

41 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Final de Lecumberri*, Porrúa, México 1979, p. 23,24.

constituía en homosexuales de acuerdo al criterio del Director”.⁴² Se encontraba fraccionada por crujías de la siguiente manera:

A: ladrones.

B: delincuentes sexuales.

C: sentenciados.

D: homicidio y lesiones.

E: primo delincuentes y menores.

F: toxicómanos.

G: fraude.

H: crujía de turno.

I: celdas más lujosas del penal.

J: homosexuales.

M y N: las circulares, máxima seguridad y castigo.

Hasta 1964 cuando Lecumberri fue también cárcel de mujeres, había un sector exclusivo para ellas, que se convirtió en la crujía más relajada y segura, aunque también con estas características existía la crujía “I” destinada a los delincuentes que en libertad habían sido policías. En materia de tiendas, baños de vapor, oratorios improvisados y comedores la crujía indicada era la “L”, en ésta también había palomares, porque algunos reclusos se entretenían rescatando palomas heridas, curándolas y echándolas a volar. Esta crujía era la más próxima a la muralla, esto la hacía la más codiciada para aquellos con planes de fuga, es por esto que en una celda de esta crujía es donde se cavó el túnel por el que varios internos lograron recobrar la libertad.

En 1976 las crujías seguían en orientación hacia la torre central de vigilancia; permanecían las circulares de aislamiento; el viejo hospital; y el sector ocupado por la Escuela Venustiano Carranza, en el que se guarecieran las oficinas

⁴² Íbidem. p. 26,27.

administrativas de la Dirección y sede de Juzgados de Distrito. También existía un anexo pequeño que funcionaba como unidad psiquiátrica.

Como proyecto de pabellón de máxima seguridad se creó la llamada crujía “O”, apartada de las otras por un muro y otros edificios, ahí se internó a norteamericanos, activistas, narcotraficantes y a otros sin clasificación específica.

Si en sus inicios se planeó un hombre por cada celda, lo cierto es que luego fueron 2 o 3, hasta quince y 20... masas humanas en una celda fría y mal acondicionada. “Lecumberri no pecaba por uniformidad en sus celdas: Las había de muchos tamaños, aspectos y rangos; desde aquellos receptáculos deplorables, los apandos y los cuarteles, pasando por celdas para dos o tres personas, mitad habitación y mitad taller, hasta las destinadas a los mejores, cualquiera que sea el sentido en que esta palabra se utilice: mejores por el talento o por el ingenio, por la opulencia, por la conducta, por el poder sobre los otros hombres.”⁴³

Hablando de las celdas privilegiadas, existían de dos pisos, lográndose esto por celdas independientes en pisos distintos que se adecuaba un hoyo en el piso de la de arriba para así comunicarse por medio de una escalerilla, así el preso se hacía de una sala de estar y una recámara. De la misma manera se apropiaba de celdas vecinas y se destruían los muros entre ellas para lograr una celda más larga. De las camas originales unidas al muro prácticamente no había huella, en su lugar había catres, petates, esteras y hasta se llegaban a ver camas reales, camas de las que existían del otro lado del muro, en la libertad. A veces había cortinas, alfombras, radio, televisión, lámparas.

Algunas estaban adecuadas como clubs nocturnos, así los presos de Lecumberri intentaban rescatar su condición de normalidad, su condición de vivir en sociedad, de recuperar su identidad.

43 Íbidem. p. 38.

La crujía de turno era en la que se recibía a los recién consignados, después del que se le había dictado auto de formal prisión, se le conducía a los pabellones de concentración del hospital en donde el servicio médico le hacía la primera exploración, y ya con el estudio preliminar se remitía al reo a la crujía adecuada, según el endeble sistema de clasificación entonces practicado.

Respecto a los celadores de Lecumberri se inauguró en 1949 una escuela para la capacitación de ellos, y quedó a cargo de Victoria Kent. No fue exitoso y al poco tiempo terminó por cerrar. Las materias académicas no llamaban la atención de los celadores y la única materia atendida fue la de defensa personal con ejercicio de la violencia. El examen psicométrico a los educandos arrojó resultados deficientes, haciendo imposible los objetivos planteados.

Entre tres mil quinientos y cuatro mil reclusos contaban con 90 celadores por turno, lo que trajo como consecuencia medidas extremas e irónicas como otorgarle a algunos de los prisioneros responsabilidades de control de la penitenciaria. Es así que surgen los “mayores de la crujía”, los comandos, los escribientes, los ayudantes, conformaban una administración con poder, al que se sumaba un equipo que llevaba paralelamente al aparato formal, el control de los pabellones y muchas veces con más éxito que la autoridad oficial. Es por esta razón que normalmente los celadores no se adentraban a la crujía, su competencia territorial llegaba únicamente hasta la puerta, desde ahí por medio de un micrófono convocaban a los presos a las diferentes actividades.

“El apando era la celda más distante en cada crujía: una presencia amenazadora, pero no un espectáculo vivo a la luz, que pudiese ser bien observado. A la vista,

sólo estaba la puerta, lo demás dejado a la imaginación, al testimonio o al recuerdo”.⁴⁴

El apando se ubicaba en la crujía “G”, que era también la más grande de Lecumberri. El apando se encontraba en el segundo piso; una celda común forrada de acero, sin muebles, sin ventana que dejara ventilar o ingresar un rayo de luz. La puerta hermética, con la mirilla que abría desde afuera para ingresar alimento; el piso de abajo era un vapor por lo que el calor ascendía y hacía aún más insoportable la estancia en el apando.

Sobre la recreación, era un mito el buen funcionamiento de los talleres en la penitenciaría. Había tanta población que los talleres eran insuficientes y la ociosidad reinaba por aquel terreno. Aunque sí contó con una pequeña escuela llamada Venustiano Carranza, con una diminuta biblioteca y unas cuantas aulas, una sala de conferencias y ahí era una zona tranquila, un respiro en la agitada dimensión de Lecumberri.

Lecumberri abría las puertas en los días de visita, por no haber un lugar dedicado a esa tarea en específico, no quedaba otra salida que recibir a la visita en la propia celda. Esos días de visita se desarrolló un comercio interno, eran días de mercado y fiesta.

En el ámbito del recreo se puede decir que la Penitenciaría dejaba mucho que desear. En algún momento existieron un teatro y cine para después ser transformado en taller de hojalatería, esto debido a las riñas que se daban entre los reos cuando se destinaba el tiempo a la recreación común. Aunque tiempo después se improvisó un cine al aire libre en el corredor de cada dormitorio una vez a la semana, se exhibían películas que en la mayoría de veces eran prestadas por la Cineteca Nacional. En el mismo sentido, los fines de semana se

44GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Final de Lecumberri*, Porrúa, México 1979,p. 74.

presentaban obras de teatro que tomaban lugar en las crujías mismas y no así en el espacio del teatro.

“Una vez, en un espectáculo de bailes y canciones, mientras todos participaban, observé a uno llegado de una crujía distinta para ayudar en la colocación del equipo de sonido. Recargado contra el muro, daba la espalda al espectáculo, miraba con rencor y tal vez con odio. Llegué hasta él y busqué palabras para iniciar la plática; quise saber si se distraía y la respuesta fue hostil y negativa; de resentimiento, de impotencia y condena: reiteración delictiva, reiteración carcelaria, penas largas e injustas, sumisión de por vida- aseguró- a la vida de las prisiones -¿Y qué va usted a hacer con eso? ¿De veras cree en la administración de la justicia, en lo que usted dice, en todo esto, en nuevos métodos, en estas funciones y en estos pasatiempos? “⁴⁵

Lecumberri poseía cocinas y una gran panadería. El trabajo de los cocineros era laborioso y nada ligero, preparar millares de raciones para tres veces al día, a veces estaba entrada la noche o temprano por la madrugada cuando los asignados a la tarea de la cocina no podían aun colgar el delantal. El entorno higiénico era reprobable, los comisionados a esta tarea dormían unos sobre otros en un cuartito ahí mismo en la cocina. El panadero lidiaba constantemente con los drásticos cambios de temperatura por el horno y dormía ahí mismo sobre un petate. El pan aquí horneado era de buena calidad al grado de que se vendía en el exterior en Instituciones del Departamento del Distrito Federal o a particulares.

Siguiendo con el tema de la alimentación, como ya se mencionó en los pabellones habían tiendas o comedores populares, entonces había muchos reclusos que optaban por esa opción y rechazaban la comida brindada por la Institución; estas tiendas o fondas eran propiedad de algunos internos y eran muy caras, es decir, era comida común pero los precios excedían el mercado externo.

45 Ibidem. p. 93.

Esta Institución llegó a albergar hasta 3700 hombres y 400 mujeres, y en sus finales tenía cerca de 5000 reclusos procesados y sentenciados.

Eduardo Gómez Bernal comenta que “Sergio García Ramírez estuvo dirigiendo la gran prisión en sus últimos cuatro meses, entre el 30 de abril de 1976 y 26 de agosto del mismo año, cuando presidía la República Luis Echeverría. El 27 de agosto de 1976, fue la fecha en que fue desalojado para trasladar a los presos a los nuevos reclusorios que se habían creado, en el Norte y el Oriente. Posteriormente se inaugura en 1979 el Reclusorio Preventivo Sur.”⁴⁶

1.2.5 LOS CENTROS DE READAPTACIÓN HOY EN NUESTRO PAÍS

1.2.5.1 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

Al norte de la Ciudad de México, en la calle Jaime Nunó no. 155, colonia Zona Escolar, Cuauhtepc Barrio Bajo en la delegación Gustavo A. Madero, se localiza el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, conocido como Reno, por el apócope de su nombre. El proyecto de este reclusorio se impulsa por la reforma al Sistema Penitenciario de 1971, basada en la “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local” inicia la construcción en 1974 para comenzar a operar el 16 de agosto de 1976.

“Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en el año de 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.”⁴⁷

46 GÓMEZ BERNAL, Eduardo, *Tópicos Médicos Penitenciarios*, Compañía Editorial Impresora Y Distribuidora, México, 2004, p. 93

47 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 22 nov. 2010 9:00 pm.

El Reclusorio Norte es un penal de mediana seguridad, con sujetos por delitos como homicidios, robos, violaciones, secuestros y delitos contra la salud. En este penal hay también un módulo de máxima seguridad, en el que cuatro custodios vigilan a casi 300 reclusos de alta peligrosidad.

Según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la población penitenciaria en la ciudad capitalina es de 35 mil 884 internos, de los cuales el Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuenta con 10 mil 918. La capacidad de espacios es de 5,430 y según el periódico el Universal actualmente existe más de 12,000 presos. Con un índice de sobrepoblación que rebasa el 60 por ciento, áreas destinadas a diversos servicios, se han visto obligadas a adecuarse como dormitorios, como se puede ver en un video difundido en el Universal, en el que se muestra como el comedor por las noches se convierte en morada de los reclusos.

“Pues quiera o no en la noche cenan o hacen bastantes cosas, se queda la basura, diario hacemos limpieza aquí nos dan los suficiente, jabón, clarasol...la institución nos lo brinda”

48

En los dormitorios conviven en cada celda unos 30 internos; cuando en realidad el espacio está hecho sólo para cuatro. Un indicador más, es el índice de población penitenciaria a nivel nacional de 201 internos por cada 100 mil habitantes en promedio. Este problema no es un secreto a voces, es una información sabida, reconocida hasta por la misma autoridad:

"Tenemos unas instalaciones que previeron un poco menos de la mitad de los reclusos que están actualmente, y esto significa que en algunos dormitorios hay verdaderas situaciones críticas con respecto al hacinamiento", dijo a BBC Mundo Armando Méndez Gutiérrez, director del

48 Entre olor a sudor, orines y mugre viven reos en el DF, <http://www.eluniversaltv.com.mx/detalle.php?d=12878> .
12nov.2010 16:00 pm

Reclusorio Norte, un abogado e historiador que dice estar prestado por un tiempo al sistema penitenciario.

“Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, UNAM, UACM y otras instituciones de educación media y superior. También se cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos. Existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también existen ligas deportivas internas y el equipo de futbol americano “Renos”, sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.”⁴⁹

Como medidas de seguridad hay detectores de metal en las aduanas, equipos de monitoreo y programas para capacitar al personal penitenciario en este rubro como el método de la valoración antidoping. El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de febrero de 2012:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	82
Primaria	105
Secundaria	388
Bachillerato	640
Preparatoria	839
Universidad	50
Extra-escolares	3310
TOTAL	5414

49 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 15 de c. 2011 16:00 pm.

Socios Industriales	Participantes
Graba Imagen	140
Racsy	00
Plaza Valdez	06
Maquiladora AR&R	00
Go Green logistics	00
TOTAL	146

Trabajo Penitenciario	Participante
Carpintería	06
Imprenta	01
Grabado en metal	01
Artes Plásticas	06
Purificadora	02
Lavandería	03
Sastrería	15
Tortillería	10
Panadería	23
Artesanos zapatería	36
Cuadrilla de limpieza	06
Comerciantes pan dulce	05
Talleres Industriales	276
Servicios generales	276
Artesanos	1436
Artístico intelectual	250
Coordinación de tiendas	115
Comisiones varias	1080
TOTAL	3547

Actividades Deportivas	Participantes
Gimnasio	200
Acondicionamiento físico	205
Atletismo	60
Frontón	62
Barra Tubular	220
Box	135
Fútbol americano	50
Voleibol	60
Basquetbol	80
Fútbol soccer	300
Campo Traviesa	120
Flag football	65
Fútbol rápido	300
TOTAL	1857

Actividades Culturales	Participantes
Ajedrez	70
Inglés II	44
Computación II	90
Introducción a la historia de México	40
Encapsulado	49
Juegos varios	350
Enresistolado	42
Pirograbado	25
Alebrije y papel mache	45
Enpalillado	00
Intro a la computación	30
Cuadros en 3d	00
Piano básico	31
Piano avanzado	20
Danza azteca	40
Salsa	60
Lectura y su metodología	30
Pintura al óleo	33
Dibujo a lápiz	34
Dominó	78
Italiano básico	32
Metafísica	40
Guitarra	45
Teatro	70
Adicciones grupo rojo	44
Intro de texto literario	00
Creación literaria	00
Música tribal	15
Italiano master	12
Italiano básico	10
Carpintería básica	00
Prevención de las drogas	00
Peluche	50
Inglés básico	34
Papel Mache	50
Metodología en la cultura griega	30
Logoterapia	25
Grafología	25
Artesanías	20
Chaquira y pedrería	25
Radio noticias	60

TOTAL	1706
GRAN TOTAL	12670
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario ha mostrado su preocupación para promover actividades recreativas como la lectura, en este reclusorio que se considera como uno de los más hacinados de América Latina, con un programa llamado “Más Libros, Más libres” en cooperación con la casa editora Plaza y Valdés, que inició como una prueba en los Dormitorios 1, 2 y 4 del Reclusorio Norte.⁵⁰

Otro programa que ha intentado combatir la sobrepoblación y la reintegración a la sociedad es el de “TELMEX-REINTEGRA, FIANZAS PARA LA VIDA”, que es una cooperación del Gobierno del Distrito Federal junto con la sociedad civil, cuyo fin es apoyar a los internos de escasos recursos con el objeto de que puedan alcanzar su libertad.

a) Requisitos: ser primo delincuente, residentes del D.F., participar en cursos y/o talleres, estudiar, contar con un fiador o aval moral (esto en el caso de no tener residencia ni familiares en el D.F) y ser consciente de las implicaciones que conlleva acogerse al beneficio. Asimismo no haber cometido homicidio culposo o doloso, delitos contra la salud, violencia familiar o delitos sexuales y ser sentenciados que ya estén cumpliendo su condena.

b) Montos que se cubren: que la reparación del daño no sea superior a \$10,000.00 y excepcionalmente \$15,000.00.

c) Procedimiento: las propuestas son integradas por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, las cuales son enviadas para su estudio jurídico a la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica y el Tribunal.⁵¹

⁵⁰ Incentivan lectura entre internos del Reclusorio Norte . Claudia Bolaños, El Universal, Cd de México, 15 de julio de 2008.
⁵¹ <http://www.reclusorios.df.gob.mx/telmex/telmex.html> 16 dic. 2011 14:00 pm

1.2.5.2 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE.

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente situado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, se inauguró el 26 de agosto de 1976 cuando parte de la población interna de Lecumberri fue reubicada en este sitio.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 m², en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 m² contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de Visita Íntima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Modulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Dentro de las actividades deportivas se practica Fútbol Americano contando con dos equipos “Gladiadores” y “Raptors”; Futbol Soccer, Futbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

“En lo que corresponde a las Actividades Culturales y Recreativas en las que participa la población interna, podemos mencionar las siguientes: Grupos de Teatro, Grupos Musicales, Coros y Clubs de Ajedrez.”⁵²

52 <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 15 dic. 2011 19:00 pm

“Este reclusorio es uno de los dos centros de reclusión más poblados de Latinoamérica, como refirió el entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Emilio Álvarez Icaza Longoria, que junto con el Reclusorio Norte, tienen cada uno, más de 10 mil internos.”⁵³

En el Distrito Federal la población penitenciaria es de 35 mil 884 internos, de los cuales el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente cuenta con 11 mil 16 internos. El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de noviembre de 2011:

Programas de Estudio	Participantes
Alfabetización	34
Analfabetismo cero	86
Primaria	592
Secundaria	890
Bachillerato	540
Preparatoria	982
Prepa Si	64
Universidad	74
Maestría	2
Extra-escolares	1511
TOTAL	4775
Socios Industriales	Participantes
Agua presa A.S de C.V.	09
Corporativo R.G.O	06
Golden fit	09
Roberto Yañez Anta	18
Fernando Arreola Cedillo	15
Prospecto Soco Norma Espinoza Jimenez	05
TOTAL	62
Talleres Trabajo Penitenciario	Participantes
Costura Institucional	07

53 Dirección General de Comunicación Social. México, D.F., a 19 de abril de 2007. Boletín de prensa 77/2007

Los Reclusorios Norte y Oriente, Los más poblados de América Latina

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol7707>

17 nov 2010 15:00 pm

Panadería	22
Tortillería	07
Acondicionamiento de talleres	10
Artesanos	0
Purificadora Institucional	04
Taller 1	53
Taller 3	51
Taller 5	57
Taller 6	65
TOTAL	276

Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	134
Aeróbics	0
Basquetbol	120
Beisbol	1465
Box	170
Físico constructivismo	500
Frontenis	07
Frontón	650
Fuerza y resistencia	586
Futbol americano	100
Fútbol rápido	697
Fútbol soccer	560
Kung Fu	23
Lucha libre	25
Tocho bandera	240
Tae Kwan Do	13
Voleibol	200
TOTAL	5490

Actividades Culturales	Participantes
Coro	21
Curso de filigrana	19
Escolta	26
Ajedrez	56
Grupo pop	09
Libro club	00
Brake dance	07
Grupo de rock	08
Grupo mariachi	14
Banda de guerra	37
Grupo tropical	20
Hip-hop	07

Desarrollo humano	00
Grupo norteño	10
Baile salsa	68
Taller guitarra	41
Taller de peluche	23
Taller de pintura	26
Taller de repujado	25
Teatro	59
TOTAL	469
Otras Actividades	Participantes
Estafetas	70
Auxiliar la limpieza	1191
Artesanos en dormitorios	644
TOTAL	1905
GRAN TOTAL	12977
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

A continuación, una transcripción del relato de un hombre, Octavio Murat, el cual estuvo preso en el Reclusorio Oriente:

Miren cabrones nada más porque me caen bien les voy a pasar el dato para que libren todo lo pinche que les espera esta noche pero les va a costar \$100.00 por cabeza. ¿Le entran o no? - Y como uno está tan espantado de tanta cosa que se oye pues no nos quedó más que aceptar el trato.

Habiendo llegado a un acuerdo, nos comenzó a preparar y nos dijo -Miren cuando lleguen a patios los van a formar y ya desde ahí los van a comenzar a madrear, van a ir pasando por atrás de ustedes custodios y les van a ir pegando en las costillas, no se les ocurra voltear porque si lo hacen los van a madrear peor, tampoco se les ocurra decir nada porque igual les va. Ya después de que los formen los van a ir llamando a uno por uno a una pequeña oficina que está a la entrada, ahí les van a entregar una boletita en la cual viene el número y letra de estancia. En ese momento ustedes ubiquen luego luego quien es el jefe de custodios y en cuanto puedan acérquensele y le dicen que van de mi parte y que quieren comprar cantón, con eso él les va a pedir como \$50.00 por cada

uno y segurito les dan cantón nada más para ustedes así que ya saben lo que tienen que hacer y suerte- Terminó diciéndonos y guardándose en la bolsa de su chamarra el dinero, que hasta ese momento nosotros no sabíamos que nos lo estaba robando, abusando de nuestro total desconocimiento y temor que nos tenía invadidos.

De inmediato ubiqué al jefe de custodios y me acerqué inmediatamente a él, comentándole ilusamente lo que Chucho nos había dicho, a lo que él de forma inmediata rió sarcásticamente y me dijo: “y quiénes son los otros que vienen recomendados por Chucho”, a lo que yo le señalé a mis otros compañeros - Jálatelos- me dijo -tráetelos para acá ahorita les digo cómo va a estar la movida.

¿Así que ustedes son los recomendados de Chucho verdad?- A ver pues con que cuánto quedamos por cada quién?- -50 pesos- Le dije yo, y él respondió - ¿Ciento qué?- -No- Le dije yo -50 pesos- -Por eso- me dijo -150 pesos- es que allá abajo habíamos acordado otra cosa, y no acababa de decirle yo eso cuando me metió su macana abajo de las costillas -Cállate cabrón- me dijo -Y si les parece si no de todos modos les quito su lana y no les doy cantón -No- Dijimos de inmediato -Está bien- Y le dimos lo que nos había pedido.

Desnúdense cabrones y rápido, cualquier hijo de la chingada que se quiera esconder algo de lo que trae encima no se la va acabar. ¿Entendieron cabrones?- Al escuchar eso nos preocupamos porque de inmediato pensamos que íbamos a correr la misma suerte y nos iban a quitar todo el dinero y nuestras pertenencias, las cuales ya traíamos con nosotros y pues ni forma de esconderse nada porque si lo intentabas, efectivamente no te la acababas.

Sólo nos quedamos nosotros ya en ese patio que es donde se hace la fajina y entonces comenzó el calvario, algo que ni en la más tremenda pesadilla que en

mi vida hubiese yo tenido se comparaba con esto -Mételos al almacén Tyson- Le dijo el jefe de custodios. Así que vienen recomendados de Chucho ¿verdad?- -Sí- Contestamos todos al unísono y él se rió sarcásticamente -Pues miren hijos de la chingada- Nos dijo -Ese cabrón todos lo odiamos aquí y sólo porque está apadrinado no nos lo hemos podido chingar, pero ya que ustedes son sus grandes amigos, pues entonces van a sentir por él parte de lo que le queremos hacer al güey. Pensé que nos iban a matar.

Pásame las pinzas chango, le dijo a uno de los custodios. Yo no dejaba de temblar del miedo que esa situación me causaba, es un miedo diferente al que alguna ocasión todos hemos llegado a sentir. No, este era un miedo diferente, un auténtico pánico de terror que difícilmente con palabras se puede explicar.

Tomó entonces las pinzas, y me dijo. -Cierra los ojos, alza la cara y abre la boca, te voy a sacar un diente y si te quejas gritas o intentas detenerme, te voy a sacar 2 ó 3 ó los que sean hasta que te quedes quieto ¿Entendiste?- y metió las pinzas abriéndome la boca y me apretó el colmillo como dios le dio a entender y me extrajo mi pieza dental. Sería muy difícil explicarles en ese momento el dolor que sentí, porque no sé que era más doloroso en ese momento si el dolor físico que me causaba la extracción o el dolor moral de la vejación de la cual estaba siendo objeto. Cuando desperté me encontraba yo en una enfermería, el doctor que sufría conmigo le platiqué lo sucedido y ambos guardamos silencio de lo acontecido.

Me salí del consultorio, no daba 10 pasos cuando ya uno de los custodios me estaba esperando y de inmediato me dijo; mira cabrón nada más donde nos enteremos que le estás diciendo al doctor todo lo que te pasa y quien te lo hace y te juro que no te la vas a acabar, ahora pásale con el jefe porque tienes una

cuenta pendiente con él y con los de la celda y sin más ni más me llevo hasta el.

Una vez a solas con el jefe de custodios me dijo -mira ojete aquí me vas a tener que pagar 850.00 pesos para que no hagas la fajina, ya sabes la quiero para el día de visita sin excusa ni pretexto, ¿ok?, está bien le dije.

Meses después... 9 de la noche nos apagaron como siempre, serían por ahí de las 11 de la noche ya cuando teníamos apagada la luz, cuando se oyeron pasos, y de repente preguntaron -a ver fulano de tal- soy yo respondí de inmediato -a locutorios papá tu abogado te espera- ¿A esta hora? le dije -si a esta hora- creo que te vas de traslado al reclusorio sur porque tu expediente está allá.

Ya cuando llegamos al área de ingreso me dice un custodio -pásale ahí y da tu nombre. Me preguntaron -ya te notificaron que ya te vas- sí le dije me dijeron que me iban a trasladar al reclusorio sur y se ataca de la risa y comenta -ah que cabrones estos de verdad que no cambian, no hombre me dijo quita esa cara de pendejo ya te vas, pero a tu casa- me solté a llorar, no podía creerlo, tome rápidamente la boleta y lo único que busqué fue la palabra libertad, cuando me di cuenta que efectivamente estaba por salir de ahí, no podía creerlo.

LES PUEDO DECIR QUE LA CARCEL MARCA, CREANME QUIENES HEMOS ESTADO EN ESTE LUGAR ESTOY SEGURO QUE PENSAMOS IGUAL. CUESTA MUCHO TRABAJO PODERTE INCLUIRTE NUEVAMENTE EN LA SOCIEDAD, NO NECESARIAMENTE PORQUE TE RECHAZEN, SI NO QUE TU MISMO TE SIENTES INADAPTADO.

1.2.5.3 RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR

Inaugurado el día 8 de octubre de 1979, por el entonces presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad pensada en un inicio

fue de 1200 internos. Está ubicado en Circuito Javier Piña y Palacios S/S, colonia San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco, C.P. 16800.

Cuenta con una superficie de 22 hectáreas. Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación.

Anexo a éste se ubica un edificio originalmente para la población Femenil, en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los jueces, los internos indiciados, procesados y sentenciados.

En su inicio contaba con 1422 espacios, actualmente con 3656, su índice de sobrepoblación es del 65 % aproximadamente, consta de las siguientes áreas:

Un edificio de gobierno, edificio de ingreso, edificio de Diagnostico, Ubicación y determinación de Tratamiento, centro escolar, servicio médico, edificio del centro de desarrollo Infantil (en el exterior), auditorio, explanada, dos gimnasios, campo deportivo para prácticas de futbol americano y soccer, seis áreas de talleres, diez dormitorios, seis dormitorios anexos, patio de maniobras, dos cisternas, dos calderas de diesel.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM entre otras instituciones de educación media y superior. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población, existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando.

“Se cuenta con los programas permanentes de: Cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos

auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda con AA, Fundación Emmanuel, Cifad y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal. Se aplican acciones adicionalmente para garantizar el acceso de un amplio surtido de productos a bajo costo favoreciendo a la población interna, a sus familiares y comunidad.”⁵⁴

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 01 de enero de 2012:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización:	71
Primaria:	290
Secundaria:	573
Bachilleres:	404
Preparatoria:	790
Universidad:	53
Extra-escolares	808
TOTAL	2989
Socios Industriales	Participantes
Porvenir Familiar	72
Graba Imagen	70
Cosmopolitana	50
Norma Espinosa	10
TOTAL	202
Talleres de Trabajo Penitenciario	Participantes
Panadería	23
Tortillería	11
Lavandería	10
Artesanos Talleres	113
Papel Maché	79
Planta Purificadora	02
Estafetas	03
Acondicionamiento talleres	07

⁵⁴ <http://www.reclusorios.df.gob.mx> 18 dic. 2010 11:00 am

TOTAL	248
Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento 3ra edad	13
Atletismo	85
Barras	650
Basquetbol	91
Box	200
Capoeira	15
Frontenis	50
Frónton	350
Fútbol americano	60
Fútbol dormitorio	120
Fútbol rápido	320
Fútbol soccer	600
Gimnasio	600
Kickboxing	35
Lucha libre	40
Voleibol	60
TOTAL	3379
Actividades Culturales	Participantes
Banda de guerra	20
Danza	50
Idiomas	10
Cine	300
Repujado	25
Teatro	40
Ajedrez	12
Asume	250
Guitarra	15
Creación literaria	10
Dibujo	25
Filigrana	30
Globoflexia	10
Tallado de jabón	10
Polioleo	10
Piano	10
TOTAL	827
Otras actividades	Participantes
Asesores	125
Áreas verdes	317
Mantenimiento	48
Boleros	39

Estafetas	32
Limpieza General	926
Promotores	85
Asume	07
TOTAL	1523
GRAN TOTAL	9198

Al comparar al reclusorio sur con los demás reclusorios del Distrito Federal, se observa que no tiene los niveles de hacinamiento tan altos, aunque está lejos de cumplir con la población recomendada para el correcto desarrollo de ejecución de pena. Esto se hace visible en la siguiente tabla resultado de las visitas de verificación del cumplimiento de la Recomendación 16/95 de la CDHDF. Número de internos en la estancia:

<i>Internos viviendo en la estancia</i>	<i>Penitenciaría</i>	<i>Reclusorio Norte</i>	<i>Reclusorio Oriente</i>	<i>Reclusorio Sur</i>	<i>Promedio Total</i>
hasta 2	78.4	9.3	14.6	30.8	31.8
de 3 a 6	21.6	25.6	22.0	28.2	24.4
de 7 a 10		30.2	34.1	23.1	22.5
de 11 a 15		25.6	12.2	15.4	13.8
de 16 a 20		7.0	12.2	2.5	5.0
de 21 a 30		2.3	4.9		2.5
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Estancias Visitadas	37	43	41	39	160

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dihacina>

Del análisis se desprende que el reclusorio sur tiene al treinta por ciento de su población asignada a dos internos por celda, el porcentaje más alto comparándolo con Norte, Oriente y la Penitenciaría; de 3 a 6, de 7 a 10 y de 11 a 15 está equilibrado con los otros reclusorios, cuestión negativa; pero donde vuelve a dar

un salto benéfico es que de 16 a 20 internos por celda baja a un porcentaje de 2.5 y de 21 a 30 no tiene registro.

Las condiciones de hacinamiento provocan que los reclusos duerman en cartones, la estancia tipo es de 12 m², incluida la letrina y las planchas de concreto para dormir. Lo que definitivamente habla de condiciones higiénicas deplorables y sobre todo de la producción de un nivel de estrés terrible.

Un punto básico a respetarse para lograr la readaptación social de los internos es que mantengan contacto con la vida exterior a través de su familia y esto se logra con los días de visita. El Reclusorio Preventivo Varonil Sur es el que más personas recibe —en proporción con la población total. Según el reglamento de reclusorios, los días de visita familiar son cuatro por semana (martes, jueves, sábado y domingo). El problema con este aspecto tan importante para el correcto desarrollo de la ejecución de la pena, es que los visitantes son víctimas de extorsión por parte de los custodios.

Conforme al informe sobre el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, México, Gobierno del Distrito Federal, documento de trabajo, octubre de 2002 la mayor parte de extorsiones se produce en los reclusorios varoniles Norte, Oriente y Sur —en ese orden— con porcentajes desde el 55% al 61 % de los entrevistados. Familiares que visitan el reclusorio Norte hablan de gastos que van de 10 a 50 pesos por visita, mientras que en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Sur se anotaron cifras entre 30 y 100 pesos por día.

Sumándose a estos gastos, el dinero que el familiar deja al interno para comprar artículos de primera necesidad como papel higiénico, jabón, pasta dental o cepillo de dientes, que en muchas ocasiones la institución no los brinda.

“La presencia de la familia es fundamental para la mayoría de los presos. La importancia de este apoyo queda claro si se toma en cuenta que, en el transcurso

de los seis meses anteriores a la entrevista, 86% de los internos dijo que sus familiares les habían llevado alimentos, 78% ropa o zapatos, 65% dinero, 62% medicinas y 46% material de trabajo.”⁵⁵

1.2.5.4 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA (CERESOVA)

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primo Delincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

El centro cuenta con una arquitectura tipo panóptico, distribuyendo a la población en 4 edificios, cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Asimismo, se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primo delincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, cualquier delito de fuero común, portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.

55 http://www.nuso.org/upload/articulos/3421_1.pdf publicado en la revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>. Elena Azaola / Marcelo Bergman 10 nov 2010 11:00 am
Elena Azaola: antropóloga y psicoanalista mexicana. Actualmente es investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Especialista en sistemas carcelarios, ha publicado más de cien trabajos, libros y artículos sobre el tema; Marcelo Bergman: doctor en Sociología por la Universidad de California e investigador del CIDE.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: terapia, cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2500 internos al año, se otorgan alrededor de 9000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1700 comisionados, 1500 participantes en actividades deportivas, 1200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 01 de febrero de 2012:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	13
Primaria	135
Secundaria	377
Bachillerato	92
Preparatoria	262
Universidad	26
Extra escolares	1334
TOTAL	2239

Socios Industriales	Participantes
MEMSA	46
GRUPEDSAC	05
CHATEAU	25
COSMOPOLITANA	23
PROVENIR FAMILIAR	37
TOTAL	136

Actividades Deportivas	Participantes
Acondicionamiento físico	82
Pesas	146
Box	100
Barras	438
Barras paralelas	141
Lucha libre	22
Basquetbol	110

Beisbol	37
Fútbol soccer	302
Fútbol rápido	332
Fútbol americano	48
Frontón	326
Voleibol	45
TOTAL	2131

Actividades Culturales	Participantes
Ajedrez	94
Guitarra	28
Grupo musical	17
Break dance	06
Merengue	14
Baile de salón	54
Hip hop	11
Teatro	08
Creación literaria	14
Yoga de la risa	25
Expresión corporal	17
Recreación lúdica	69
Lectura	12
TOTAL	368

Talleres de trabajo penitenciario y comisiones generales	Participantes
Panadería	10
Tortillería	04
Limpieza general	49
Tiendas	31
Jardinería	02
Mantenimiento	06
Limpieza de dormitorio	630
Artesanos dormitorio	448
Artesanos Taller	55
Asesores y comisiones en Centro Escolar	45
Promotores deportivos y culturales	28
Estafetas	44
Boleros	06
Peluqueros	11
Brigada de limpieza	34
Reparto de alimentos	33

Limpieza	03
Unidad médica	03
Apoyo a talleres	01
Cuadrilla de limpieza	15
Taller de reciclado	07
Tratamientos auxiliares	14
Asesores de capacitación	05
Hortaliza	07
otros	544
TOTAL	2035

Otras Actividades	Participantes
Pastoral penitenciaria	135
Cofraternidad carcelaria	45
Cristianos Testigos de Geová	15
Grupo de lectura Bíblica	34
Iglesia de Cristo Asociación ELIM	30
Asociación religiosa "Estanque de Sinoé"	15
Asociación religiosa "Tierra prometida"	22
Valores Humanos	42
Cursos contra adicciones	35
Congregación Unitaria	30
Comisión pastoral penitenciaria	30
Cursos valores humanos	98
Cine debate	45
Grupos de AA	270
Familia y sociedad	54
Sexualidad	37
Prevención contra las adicciones	38
Relaciones humanas	39
Proyecto de vida	24
Higiene y salud	26
Periódico mural	10
Autoestima	31
Ética y valores	43
Planificación familiar	38
VIH-SIDA	34
Cambio de actitud en consumo de sustancias	40
Sensibilización en materia laboral	5

Control de estrés	28
Análisis y solución de problemas	45
Prevención de la violencia en género	45
Atención a la diversidad sexual	48
Derechos y obligaciones de los internos	70
Seguimiento conductual a la población interna	132
Conociendo mi violencia	26
Círculo de lectura	15
TOTAL	1709
GRAN TOTAL	8619
* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.	

1.2.5.5 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN

El Centro Femenil de Readaptación Social "Tepepan" está ubicado en calle La Joya s/n, colonia Valle Escondido, delegación Xochimilco, Distrito Federal, y ocupa una superficie de 45,120 m².

Siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez, inauguró ese reclusorio al sur de la ciudad de México el 11 de mayo de 1976, en sus inicios fungió como Centro Médico de los Reclusorios, en éste se internaba tanto población varonil como femenil psiquiátrica e inimputable, con estas funciones permaneció sólo dos años después de su estreno.

Para noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para recibir a la población procedente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por indiciadas, procesadas y ejecutoriadas, con este rol funcionó hasta 1987, tiempo cuando la población indiciada y procesada fue reubicada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur. Como resultado en el Centro Femenil de Readaptación Social, permaneció exclusivamente la población con Sentencia Ejecutoriada.

La primera directora de este centro fue la Lic. Ruth Villanueva Castillejos y la jefa de seguridad la C. Josefina Bravo.

En el interior del centro se encontraba un Centro de Desarrollo Infantil, CENDI, que amparaba a hijos de internas y trabajadoras; después en 1999 fue inaugurado el CENDI, pero esta vez al exterior del inmueble por el Lic. Jaime Álvarez Ramos, entonces director de reclusorios.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004, las internas fueron trasladadas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; permaneciendo solamente en Tepepan 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en suma 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

Desde entonces han autorizado algunos traslados de manera espaciada de Santa Martha Acatitla a Tepepan por razones de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 01 de enero de 2012:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	15
Primaria	40
Secundaria	58
Bachillerato	00
Preparatoria	35
Universidad	06
Extra escolares	00
TOTAL	154
Socios Industriales	Participantes
Cosmopolitana	13
Costura pro-mujeres	27
MBM	23

TOTAL	63
Actividades Deportivas	Participantes
Caminata	35
Fútbol	18
Aeróbicos	15
Gimnasia reductiva	11
Zumba	35
Voleibol	16
TOTAL	130
Actividades Culturales	Participantes
Dibujo y pintura	32
ASUME	10
Curso DEMAC	06
Teatro	16
Danzón	06
Juego de mesa	32
Taller de piñata	18
Coro psiquiatría	10
Cine club	35
TOTAL	165
Talleres de trabajo penitenciario	Participantes
--	00
TOTAL	00
Otras Actividades	Participantes
Windows e internet	44
Jarrones de reciclado	09
Pasta Francesa	03
Filigrana	01
Bolsas de papel regalo	15
Ortografía	16
Madera contry	07
Fomi	05
Confitería artística	08
Coro	03
Taller de piñata	00
Popotillo	05
Bisutería	05
Diamantina	14
Repujado	05

Dibujo	15
Rafia	12
Cerámica y juguetería	11
Manualidades de periódico	05
Masajes	05
Tejido	00
Tejido II	14
Filtro navideño	13
Francés	04
Uñas	09
TOTAL	228
GRAN TOTAL	740

* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

1.2.5.6 CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

El aumento de la población femenil en los Reclusorio Preventivos Femenil Norte y Oriente, en los inicios del 2004 avivó el hacinamiento para las mujeres internas y sus hijos.

En marzo del año en mención, abrió sus puertas el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla con una capacidad para 1,562 internas, con infraestructura programada y edificada especialmente para la atención de las mujeres y sus hijos. Con la entrada en funciones de Santa Martha y con ello la mudanza de mujeres a su nueva estancia, se liberó el espacio que ellas ocupaban en los anexos de los Reclusorios Varoniles Norte y Oriente y estas zonas fueron reservadas para población de varones sentenciados ejecutoriados próximos a dar cumplimiento a la sentencia, por la función descrita llevan el nombre de Centros de Ejecución de Sanciones Penales Norte y Oriente, por la cercanía que tienen estos internos con el momento de su liberación y confrontación con la sociedad en general, se les brinda un tratamiento enfocado a ello, aunado a que funciona como una pequeña válvula de escape para el gran problema de sobrepoblación.

La dirección es Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Colonia Santa Martha Acatitla. Se inaugura oficialmente el 29 de marzo de 2004 y cuenta con 7.7 hectáreas, de las cuales están construidos 34,000 m² con un tipo arquitectónico octagonal (semi-panóptico).

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al 1 de febrero de 2012:

Programas de Estudios:	Participantes
Alfabetización	36
Primaria	79
Secundaria	264
Bachilleres	134
Preparatoria	149
Universidad	35
Extra-escolares	589
TOTAL	1286
Socios Industriales	Participantes
La Cosmopolitana	22
SIUA regalos y servicios	33
Grupo textil Sierra Gorda	05
Panadería	08
MBM Impresora	30
Tortillería	04
TOTAL	102
Talleres de trabajo penitenciario	Participantes
Artesanas	184
Estafetas	77
Serv. generales	143
Tiendas	21
Artístico intelectual	79
Capacitación	00
TOTAL	538
Actividades Deportivas	Participantes
Yoga	30
Aeróbicos	60
Acondicionamiento físico	115
Caminata	125

Voleibol	25
Fútbol	20
Basquetbol	15
Zumba	40
Aeropilates	15
Tae bo	60
TOTAL	520

Actividades Culturales	Participante
Danzón	10
Teatro	90
Danza moderna	25
Dibujo	05
Baile cardiovascular	20
Salsa	20
Meditación	45
Cine club	50
Ajedrez	15
Encuadernación	00
Música	00
TOTAL	330

GRAN TOTAL	2761
-------------------	-------------

* el gran total es mayor a la población porque hay internos que participan en más de una actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO

La sociedad para su desarrollo necesita de controles, el más claro de ellos es el Derecho, y una rama de éste es el Derecho Penal, pese a que esta especialidad no engloba todo el control social sí es lo suficientemente trascendente para que el Estado tenga el dominio total de la coacción, y se necesita delimitarlo con la máxima claridad posible, en pocas palabras sólo corresponde al Estado el monopolio de la fuerza, es decir el *ius puniendi*; éste es vinculante con las sanciones administrativas, las cuales García Enterría entiende como “Un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal.”⁵⁶

El profesor José Cerezo Mir comenta que “Existe una escala gradual que va de los hechos más graves y reprochables a los más leves, correspondiendo a los primeros las penas más severas y disminuyendo paulatinamente hasta las sanciones de carácter administrativo.”⁵⁷. La dificultad consiste en establecer el límite entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, para lo cual autores como Jakobs o Roxin proponen un ‘núcleo del derecho penal’ correspondiente a las conductas que necesariamente deben ser sancionadas por la vía penal.”⁵⁸

DERECHO PENITENCIARIO

A continuación algunos conceptos de algunos juristas destacados que definen el Derecho Penitenciario.

Según la honorable Emma Mendoza Bremauntz “La determinación de conductas delictivas y dictamen de las penas corresponden al Derecho Penal, el conjunto de acciones administrativas alrededor de la asignación de las mismas al Derecho Procesal Penal, mientras que la aplicación y supervisión del desarrollo de las sanciones impuestas corresponde al Derecho Ejecutivo Penal a través del

56 GARCÍA, de Enterría, Eduardo. *El problema jurídico de las sanciones administrativas*. Revista española de derecho administrativo 10, julio.sept, Madrid, Civitas, 1976.

57 CEREZO Mir, José. *Curso de derecho penal español parte general*. 6° ed, t. II, Madrid, Tecnos, 1999, p.47

58 LUQUÍN Rivera, Ernesto. *Hacia un sistema penal legítimo*. Fontamara, México 2009, p. 28

Derecho Penitenciario.”⁵⁹ Así, continúa acotando la Maestra Mendoza Bremauntz, que el Derecho Penitenciario es "El estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente”.⁶⁰

La Maestra Mendoza comparte la definición que funciona para el Doctrinario Novelli “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.⁶¹

A criterio del Maestro Zaffaroni, quien es citado por Emma Mendoza Bremauntz, en tanto que el Derecho Penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de los bienes jurídicos de que se puede privar al penado para resocializarle, el Derecho de Ejecución Penal es el que regula la forma en que se efectúa esta tarea resocializadora.

El maestro Cuello Calón considera como “Derecho de Ejecución Penal que contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.”⁶²

Mientras que para el jurista González Bustamante es "El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva”.⁶³

En una opinión personal el Derecho Penitenciario es un sistema de normas enfocadas tanto a la ejecución de las penas, como a las medidas de seguridad, cuyo ejercicio corresponde al Poder Ejecutivo, empero, su imposición al judicial.

59 MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Carmen. *Derecho Penitenciario*, McGrawHill. México, 2003, p.9

60 Ibidem, p.5

61 Ibidem, p.1

62 CUELLO Calón, Eugenio, *La moderna Penología*, Bosch, España, 1958, p.13

63 GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos*, Imprenta Universitaria, México, 1984, p.9

Por lo que es una materia íntegra y difícil de tratar, en un trabajo como este en el que se examinan los pros y contras de los centros de reclusión es complicado negar que las irregularidades en el momento judicial, en tanto se hace ejecutoria una sentencia, son muchas como para aún así lograr que la ejecución de la pena sea justa y apegada a Derecho, puesto que se torna complejo administrar la pena de un sentenciado que ni siquiera sabe exactamente por qué está en prisión.

FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

En términos generales y formales, de lo único que se ocupara el Derecho Penitenciario es de la eficiente ejecución de la pena, dejando de lado que, la pena en sí, arrope fines más amplios o más reducidos. Algunos de los objetivos del Derecho Penitenciario son:

- a. La prevención social.
- b. El tratamiento o manejo para capacitar al sentenciado para volver a la sociedad como sujeto libre y no reincidir.
- c. El simple castigo.
- d. La capacitación del delincuente para una vida sin delitos.
- e. La defensa de la sociedad.
- f. La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos.
- g. Tener un pleno Estado de Derecho.
- h. Otorgar una mayor oportunidad a los internos de reinsertarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- i. Fomento al proceso de autoestima.
- j. Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.
- k. Abolición de los malos tratos en instituciones carcelarias.
- l. Fomentar la procuración de una vida digna.
- m. Fortalecimiento de las relaciones familiares.

- n. Desarrollo integral de líneas de acción, tanto pedagógicas como terapéuticas.
- o. Eliminación total de toda forma de discriminación.
- p. Convocar a instituciones, tanto de carácter gubernamental como no gubernamental, para que participen en pro de la reinserción social de los internos.
- r. Sistematización de la evaluación de resultados para corregir fallas.
- s. Otorgar la mayor ayuda posible para la reinserción a la vida en sociedad.
- t. Respeto por los derechos humanos

CIENCIA PENITENCIARIA

La Ciencia Penitenciaria para el profesor Luis Garrido Guzmán es “La parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados, y le atribuye a la Penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de derechos, pecuniarias, así como la de asistencia post carcelaria.”⁶⁴

La Ciencia Penitenciaria es entendida como una sección de la Penología que se enfocará a sistematizar principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de libertad. A saber es una ciencia cuyo objeto, la pena de prisión, viene a constituir un sector especializado de la Penología. Por otra parte, para la Doctora Mendoza Bremauntz, no es una Ciencia Penitenciaria única, más bien un conjunto de ciencias que apoyan al Derecho Penitenciario para lograr su fin.

“En la actualidad la ciencia penitenciaria moderna y la actual criminología contemporánea buscan resocializar al recluso (educación, aprender un oficio, condiciones sanas en la cárcel, deporte, religión, etc.), para así poder minimizar la tasa de criminalidad, a la vez que el Estado debe trazar políticas públicas y económicas que vayan en el sentido de mejorar las condiciones de vida de todos

64 GARRIDO, Guzmán, Luis. *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Colección de Criminología y Derecho Penal, Presentación y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal, Edit. Edersa, Madrid, 1983,p.6

los ciudadanos en general, por medio del desarrollo económico – social del Estado de bienestar social.”⁶⁵

PENITENCIARISMO

Prosiguiendo con la Maestra Mendoza Bremauntz, quien a su vez cita a Galindo Sánchez al sustentar que el penitenciarismo es “El conjunto de elementos que articulan sustancialmente los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad impuesta por autoridad judicial.”⁶⁶ Además, señala que el Penitenciario es el profesional que reúne conocimientos teóricos y empíricos para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, mediana, o mínima seguridad; como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia, y comenta que la ejecución de la pena de muerte se reserva al verdugo y no así al Penitenciario.

Según el maestro Sánchez Galindo “Los elementos que debe cubrir un penitenciarismo moderno, técnico y científico son: principio de legalidad, personal idóneo, instalaciones adecuadas, individualización de tratamiento, indeterminación penal, ayuda postinstitucional y auxilio a la víctima del delito. Completándole con el auxilio paralelo a la familia del delincuente y el que se dirige hacia la reestructuración del núcleo social que entorna a la familia, y a la víctima, que algunos autores incluyen dentro del tratamiento individualizado, como parte esencial del mismo”.⁶⁷

ÁMBITO DE APLICACIÓN

65 RODRÍGUEZ Garibaldo. Belisario Ciencia Penitenciaria, *Criminología Moderna y Bienestar Social*. 02/02/2009 en Sociopolítica. <http://www.ellibrepensador.com/2009/02/02/ciencia-penitenciaria-criminologia-moderna-y-bienestar-social/>

66 SÁNCHEZ Galindo, Antonio. *Penitenciarismo, la prisión y su manejo*, INACIPE, México, 1991, p.23.

67 Ibidem, p.26.

Al igual que cualquier rama del Derecho, tendrá un límite temporal, territorial y personal.

En el caso específico el Derecho Penitenciario es accesorio y consecutivo al Derecho Penal.

En cuanto al tiempo, los procesos de creación de una norma jurídica, se encuentran regulados por los artículos 71, 72 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en vigor a partir de que es promulgada por el Ejecutivo Federal, terminando su vigencia mediante su abrogación o derogación.

Los reglamentos que tutelan la materia penitenciaria, la que se encuentra gobernada por las autoridades administrativas, son de una importancia relevante porque rigen la vida de los privados de libertad. Estos reglamentos tienen vigencia durante el tiempo que dispone el Ejecutivo.

Territorialmente, comprende el espacio físico donde aplicará y surtirá efectos la legislación, siendo preciso apuntar que en el interior del país existe una jurisdicción penitenciaria federal y una local, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el ámbito personal se siguen los principios establecidos en la Ley Penal, Procesal, Penitenciaria, esto es, se aplicarán las leyes y reglamentos penitenciarios al autor de un hecho típico y antijurídico. Existiendo casos de excepción como el fuero constitucional, previsto en la Carta Magna para la protección de la función desempeñada de altos funcionarios del Gobierno Mexicano, como pueden ser los legisladores o presidente de la República, quienes no podrán ser juzgados hasta que se haya llevado el procedimiento especial para despojarlos del citado fuero. Otro caso de excepción es con los inimputables que tienen regulado un proceso especial.

RELACIONES DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS DISCIPLINAS.

Derecho Penal y Procesal Penal. En primer término se encuentra el Derecho Penal o sustantivo, el cual define los tipos penales, reglas básicas y sanciones aplicables; le sigue el Derecho Procesal Penal el que explica la forma en que se llevará a la práctica el primero mencionado, la forma en que se realizará la investigación y la determinación de la culpabilidad; para finalmente pasar a la ejecución de la pena determinada por la autoridad judicial por medio del Derecho Ejecutivo Penal, es en este momento cuando el Derecho Penitenciario se vincula con las mencionadas, estableciendo garantías para proteger al enjuiciado.

Relación con el Derecho Laboral. Según el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, que reza:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Es evidente la relación que existe con el Derecho Laboral, pues es el trabajo una de las piedras fundadoras donde se supone debiera descansar el sistema penitenciario, y aunque las intenciones son buenas, lo cierto es que sería más eficiente la obligación real para los reos al trabajo y que existiera una ley que regule el trabajo penitenciario en especial y no quedando de manera general asimilado a las condiciones laborales de una persona libre.

Relación con el Derecho Constitucional. Ninguna de las ramas del Derecho tiene relación con la Constitución, más allá de eso, no pueden existir si no tienen su origen en ella, es decir, deberán de tener un fundamento Constitucional, como es el caso específico del Derecho Penitenciario que se basa en el artículo 18 de la Carta Fundamental. Al ser esta última el conjunto de normas relativas a la

estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares, y así da al Derecho Penitenciario los principios que deben regir su actuar.

Relación con la Criminología. La Criminología estudia las causas del crimen y pondera los remedios del comportamiento antisocial del hombre, abarca la investigación criminológica incluyendo la incidencia y las formas de crimen así como sus causas y consecuencias. Es una ciencia que estudia el crimen, al criminal y a la criminalidad, es una ciencia sintética porque reúne diferentes disciplinas como la antropología, la sociología, biología, la psicología y la endocrinología entre otras; estudiando los factores que se integran para cometer el ilícito y los móviles por los cuales el delincuente desemboca en el crimen.

“Para Rafael Garófalo, estudioso italiano, es la ciencia del delito; para Constantino Bernaldo Quirós, es el estudio del delincuente en todos sus aspectos y para Guillermo Olvera Díaz, criminólogo peruano, es una disciplina que explica las causas de la conducta delictiva y peligrosa, y la persona del delincuente.”⁶⁸ La relación con el Derecho Penitenciario es honda, porque de manera directa deben de coadyuvar para lograr la prevención especial y la general. Para quienes se dedican a las prisiones, dice el autor Sánchez Galindo, “Es muy importante saber desde el punto de vista criminológico, tres cosas: la primera, qué es el delincuente; la segunda, cómo es el delincuente, y la tercera, qué vamos a hacer con el delincuente”.⁶⁹

El estudio criminológico que se haga de quien ha cometido un hecho delictuoso es trascendente para la individualización de la pena, y la forma en que se ejecute ésta será definitivo para lograr o no, los fines de la materia del Derecho Penitenciario.

68 Ibidem, p.47

69 Ibidem., p.50

Relación con la Pedagogía. La Pedagogía se puede definir como un conjunto de saberes que se aplican a la educación, como fenómeno típicamente social y específicamente humano. Es entonces una ciencia de carácter psicosocial que tiene como fin el estudio de la educación con el fin de conocerla, analizarla y perfeccionarla. La pedagogía es una ciencia aplicada que se nutre de disciplinas como la sociología, la economía, la antropología, la psicología, la Historia, la Filosofía y la Medicina.

La relación con el artículo 18 que determina implementar la educación como pilar del sistema penitenciario es directa. Más lejos, un pueblo educado se restaría grandes problemas en muchas áreas, por ejemplo en la económica y por ende en el índice de criminalidad. Si es de gran relevancia darle educación al hombre libre que no ha contravenido la ley, el educar dentro de los Centros Penitenciarios es cardinal, para no sólo hacerlos entender que han actuado mal y que al salir serán hombres con una nueva oportunidad para seguir el orden social, sino para que en la estadía en el reclusorio se eviten conductas desviadas o antisociales. Creando así un ambiente más adecuado para una rehabilitación verdadera.

Relación con la Medicina. El estudio del hombre como unidad biopsicosocial, se encuentra dividido en sectores como la Psicología y la Sociología. Con respecto a la parte biológica, la Medicina es la ciencia rectora detectando enfermedades. En este caso al hombre delincuente se le podrán diagnosticar patologías que deberán tratarse para permitir la capacitación laboral, el trabajo y la educación, evitando pandemias en el entorno penitenciario.

La psiquiatría utilizada oportunamente y como parte integral del proceso de ejecución de la pena de prisión, puede detectar enfermedades mentales como la esquizofrenia, depresión y otras de este tipo que al estar bajo supervisión médica se puede evitar atentados contra la vida, o simplemente se puede evadir un ambiente tenso dentro de los reclusorios, pues al ser diagnosticados correctamente se logrará el principio de clasificación penitenciaria, alejando a la gente enferma de los que pueden convivir de manera ordinaria.

LOS PRIMEROS PENITENCIARISTAS

CESARE BONESANA

La finalidad del castigo es asegurarse de que el culpable no reincidirá en el delito y lograr que los demás se abstengan de cometerlo.

Filósofo, literato, jurista y economista nacido el 15 de marzo de 1738 en Milán, Italia. Entre sus principales obras se encuentran: "Sobre el desorden y su remedio, monedas del Estado de Milán" (1762); "De los delitos y las penas" (1764); "Investigación sobre la naturaleza del estilo" (1770) y Elementos de economía pública". (edición póstuma en 1804).

Se hará hincapié en la que tiene más utilidad en el tema: De los delitos y las penas, en su Capítulo III de expone sobre las consecuencias de las penas:

- Las penas de los delitos sólo pueden establecerse en las leyes; y los encargados de emitir leyes únicamente son los legisladores.
- Ningún juez puede decretar a su voluntad las penas; como tampoco puede modificarlas si la considera injustas.
- El soberano puede formular leyes generales que sean obligatorias para todos los habitantes; pero al incumplirse con esas leyes, el soberano creador no podrá juzgarlo, le correspondería ese deber a un magistrado cuyas sentencias sean inapelables.
- Si se probase la atrocidad de las penas, sería contraria a la justicia.

En el Capítulo VII, escribió sobre los Errores en la graduación de las penas. Bonesana, el Marqués de Beccaria, explica que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la nación, por lo tanto mientras más se agrede a la nación, mayor será el delito y así mayor la pena.

Algunos opinan que la graduación de los delitos debe considerarse según la gravedad del pecado. Eso es un error, ya que la gravedad del pecado depende de la malicia del corazón de cada uno.

Beccaria era partidario de la abolición de la pena de muerte, por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de que al infringir la norma se impondría una pena, que por su severidad. Las penas, deben ser tan leves y humanas como sea posible, mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo.

HOWARD

Nace John Howard en 1726, considerado como el símbolo patrono de la reforma penitenciaria. Sufre la suerte de ser prisionero de guerra, fue capturado por corsarios franceses, por lo que se presume que se sensibilizó en este tema.

Después fue funcionario público, entre los puestos que ocupó fue nombrado Sheriff en 1773 por lo que vuelve encarar la terrible situación de lo que significaba una cárcel en aquellos años. De las condiciones que más lo impactaron fue que los celadores no gozaban de un sueldo otorgado por la institución, sino que lograban sus ingresos por extorsiones a los presos, muchos de los cuales ya habían cumplido su pena, pero seguían presos por deudas que tenían con los carceleros.

Howard se dio a la tarea de visitar prisiones, primero dentro de su jurisdicción, después fuera de ella, y luego al exterior de Inglaterra para confirmar el estado de las cárceles: sobrepoblación, carencia de disciplina e higiene, y muertes por contagios.

En 1777 escribe el *Informe sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, aquí se muestra una investigación científica no permeada de rasgos sensacionalistas. A consecuencia de éste, la Cámara de los Comunes le encomienda la elaboración de una Ley Penitenciaria en la que se dispone la creación de Casas de Trabajos Forzosos.

Ahí se presenta que básicamente debe prevenirse el alcoholismo; que los presos deben conocer las normas de ejecución penal; que existan celdas especiales para enfermos físicos y también para los enfermos mentales; que cada prisionero debe tener su propia cama y ésta debe ser aseada constantemente.

Explica la necesidad de chimeneas en tiempos de fríos. Lucha por la separación entre los internos procesados y sentenciados; y en especial para que al ser purgada la pena salgan inmediatamente libres sin que se les retuviera por deudas contraídas durante su encarcelamiento.

Y también escribe concerniente al derecho de visitas, que podrán gozarlas según el delito que hubieran cometido.

Los gastos relacionados con la ejecución de las penas serán a cargo de los gobiernos, esto por medio de las contribuciones de la población.

John Howard murió a consecuencia del tifo contraído durante sus visitas a hospitales y casas de salud en Tartaria rusa, lugar donde lo había llevado su curiosidad científica y su espíritu humanitario

Howard, el filántropo, gozó en vida de un amplio reconocimiento entre sus contemporáneos; actualmente, su nombre figura a la cabeza de innumerables prisiones y sociedades que se dedican a promover reformas penitenciarias. Su obra es un clásico de las ciencias sociales.

BENTHAM

El Doctrinario Jeremías Bentham, nace en 1748 en Houndsditch Londres; considerado el padre del utilitarismo, la producción del máximo bienestar para el máximo número de personas. Utilidad, significa que las consecuencias positivas debe ser maximizadas.

Todas las acciones del hombre persiguen la mayor felicidad para el mayor número de personas, y que un acto es útil si tiende a producir beneficios, ventajas, placer,

bien o felicidad, o a prevenir que sucedan las desgracias, la pena, el mal o la infelicidad de aquellos cuyo interés se toma en cuenta.

Desde pequeño demostró su genialidad, a los tres años leía tratados, tocaba el violín, a los cinco estudiaba latín y francés. Estudió en Westminster School y obtuvo una Maestría en Derecho en Oxford.

Pensaba que los delincuentes son como niños que son incapaces de controlar sus pasiones a través de la razón y que los delitos no son cometidos por maldad sino que es un cálculo inadecuado del actuar.

Aplica su doctrina utilitarista al considerar que, la legislación penal debe producir más sufrimiento que placer para que los delincuentes potenciales se abstengan de cometer actos antisociales. También consideraba que la ley debe enfatizar la prevención y no la venganza, estimulando la disciplina y el reconocimiento de que se debe respetar el bien social, aplicando penas cuya severidad no debe ir más allá de lo necesario para evitar la comisión de los delitos.

En su obra *Introducción a los principios de moral y legislación*, publicada en 1789, escribe reformas tendientes al manejo de los prisioneros en cuanto a su moral, salud y educación. Y otra aportación importante al sector penitenciario fue en 1791 con su obra denominada *Panóptico*, que permite a un vigilante observar a todos los prisioneros sin que éstos puedan saber si son o no observados.

PUNIBILIDAD

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, la punibilidad es "El resultado de la actividad legislativa independientemente de quién o quiénes estén encargados de legislar en cada Estado, país o región. La punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la Ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal".⁷⁰

70 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 2000, p. 88.

El tratadista Octavio Alberto Orellana Wiarco considera que la punibilidad puede definirse como “la sanción que el legislador asigna a cada tipo penal como medida punitiva necesaria para garantizar los bienes jurídicos fundamentales y decida, por política criminal al consagrar los delitos, y a la vez, constituir garantías del inculpado de no poder ser sancionado fuera de los parámetros fijados en la Ley.”

71

El doctrinario Jorge Ojeda Velázquez habla de la punibilidad como “La reacción específica del Estado contra los actos de la conducta humana calificados como antijurídicos o contrarios al derecho; es una clara advertencia que formula el Poder Legislativo para quién o quiénes realicen la condición señalada en el precepto primario.”⁷²

Para el maestro Luis de la Barrera Solórzano, las características de la punibilidad son las mismas que las del tipo penal, esto es: “General, porque se dirige a todos los individuos; abstracta, porque no se refiere a un caso concreto, sino a todos los que acontezcan durante la vigencia de la norma; permanente, dado que subsiste, se aplique o no en tanto subsista la norma.”⁷³

PUNICIÓN

Para el Doctor Luis Rodríguez Manzanera la punición es “La fase de la determinación de la pena, es el momento en que el Juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada, tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias, como la personalidad y las características del delincuente.”⁷⁴

El tratadista Octavio Alberto Orellana Wiarco, no concibe la punición como tal, la contempla como “La individualización de la pena, puntualizando que ésta la determina la pena que efectúa el juzgador, con base en su arbitrio judicial,

71 ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, La individualización de la pena de prisión, Ed. Porrúa, México, 2003, p .121,122.

72 OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Derecho Punitivo*, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del Delito, ed. Trillas, México, 1993, p.73

73 DE LA BARRERA Solórzano, Luis, Justicia Penal y Derechos Humanos, 2ª ed., Porrúa, México, 1998, p.79

74 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, La individualización de la Reacción Penal, *Revista Mexicana de Justicia*, Número 2, Volumen III, abril-junio de 1985, p. 227.

precisando la pena que ha de imponer dentro del marco legal al que debe sujetar su decisión".⁷⁵

El Doctor Jorge Ojeda Velázquez, establece que "Por medio de la punición el Juez fija la particular y concreta privación de bienes al autor del delito, tomando en cuenta la magnitud de su culpabilidad en el hecho por el cual es responsabilizado".⁷⁶

Para la Doctora Olga Islas de González Mariscal, las características de la punición son:

- a) Por ser aplicación de la Punibilidad, viene a ser elemento de una norma penal.
- b) Individualizada y, por ende, pertenece al nivel judicial.
- c) Su función es la reafirmación de la prevención general.
- d) La legitimación del órgano jurisdiccional está basada en la necesidad social originada en la comisión del delito plenamente probado."⁷⁷

La finalidad para el maestro Rodríguez Manzanera, es "Corroborar la prevención general, demostrando que la amenaza contenida en la punibilidad no era vana, que sí se va a aplicar si es necesario. En contraste de la punibilidad en la cual la única función es la prevención general, en la punición una función secundaria es la prevención especial."⁷⁸

Este trabajo que hace el juzgador es del que se habló en líneas previas, desde aquí se plantean los cimientos para una correcta ejecución de la pena, si bien es el trabajo del legislador otorga al juzgador un parámetro para imponer la pena, un tope máximo y uno mínimo, es trabajo del juez detenerse a determinar una sanción que vaya acorde a la forma de ejecución de la conducta delictiva, pero examinando la situación individual y personal del sujeto procesado. El sabor que se lleve un sentenciado de su proceso definitivamente impactará en el modo que

75 ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Op. Cit., p. 121

76 OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Op. Cit., p. 77

77 ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga, *Individualización Legislativa Penal*, Revista Mexicana de Justicia, Núm. 2 Volumen III, abril- junio de 1985, Publicada por la Procuraduría General de Justicia p.197

78 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit., p. 92

tome la ejecución de su pena; pues evidentemente una persona que tiene la idea de que no fue escuchado, o que nunca vio la cara de su juzgador, que no tuvo claro quién era su defensor, difícilmente captará la función de estar encerrado en un reclusorio, pudiendo causar en él un resentimiento, que tal vez, antes de ser llevado a prisión no tenía.

PENA

Según el autor Luquín Rivera “Al hablar del Derecho Penal lo primero que acude a la mente es el concepto de pena. Dicho concepto provoca, automáticamente, que se diferencie el Derecho Penal de otras ramas del Derecho, puesto que, por su naturaleza, las sanciones penales suelen ser mucho más severas, aunque a veces se confundan con otras impuestas fuera de la esfera penal. Éstas se imponen a sujetos que han incurrido en las conductas más reprobables del ordenamiento jurídico, mediante la más grave afectación de los bienes jurídicos más importantes”.⁷⁹

Dentro de la trinidad del Derecho Penal, está el delito, el delincuente y por último la pena, de la que se escribe en este apartado. Desde que el hombre delinque, aparejada viene la idea de castigarlo, de que tenga una pena; sin embargo, el concepto de sanción no es tan antiguo pues surge con los positivistas. Hablemos entonces de las características de la sanción, según el jurista mexicano Schimill:

- a) Es un contenido de la norma jurídica
- b) En la proposición jurídica la sanción se encuentra en la consecuencia del enunciado hipotético.
- c) El contenido normativo calificado de sanción consiste en un mal o un daño.
- d) La imposición de sanciones corresponde al Estado.
- e) Las finalidades de las sanciones son de tres tipos, a saber intimidatorias, retributivas o compensatorias”.⁸⁰

79 LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 23

80 SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises, “Sanción” en Diccionario Jurídico Mexicanos, t. IV, México, Porrúa-UNAM, 1998

En seguida un estudio etimológico sobre la voz sanción que refiere Ernesto Luquín Rivera y que fue realizado por Manuel Fernández Escalante precisamente en su obra *Sobre el concepto y origen de la voz sanción*:

“Sankionare como Sankire, es, en definitiva, poseer la facultad de sanción, es decir, la virtud que convierte una proposición de ley en eficaz regla vinculante, efectiva, obedecida, y naturalmente, temida, por un eventual transgresor”. En ese sentido hace toda una referencia respecto a un ritual en el que se tiñe con sangre el texto de la ley; por eso en principio, de ahí viene la palabra sancionar. “Desde esta reflexión, sankire significa, estrictamente refrendar con sangre de una víctima sacrificial, es decir, consagrada por la sangre, el momento solemne de la promulgación de un mandato.” De todo ello, llega a la triste conclusión de que el peso de la ley se deriva exclusivamente de la sanción y no de la justicia ni de la coherencia o la perfección lógico-sintáctica de su forma. El otro camino propuesto parte de una referencia a los arios, en donde el término es usado para referirse al color blanco y al cabello rubio de los sujetos que dominan y gobiernan. Es concebido como garantía y castigo. En este sentido el autor señala: “Sactionare es pues, según mi hipótesis, la acción de sanctio, es decir del representante ario de la primera función que, primitivamente, denotaba sólo su pertenencia a la vieja clase dominadora de los emigrantes invasores arios”. Es decir, se refiere a la capacidad de quien ejerce la función de gobierno para garantizar la eficacia de una ley en cuanto al cumplimiento del castigo al infractor, y señala que de ahí deriva la ambigüedad del verbo sancionar, que abarca tanto la garantía como el castigo. La sanción es al parecer, solamente la aplicación de la fuerza conforme a ciertas leyes, por parte de quien ejerce la autoridad.”⁸¹

La pena en sus inicios fue una venganza, que se realizaba de manera privada, es decir, sin intervención de la autoridad o Estado; además de que trascendía directamente a la familia del infractor. Después esta venganza se revistió de carácter público, la imponía la autoridad, cualquiera que fuera ésta.

81 LUQUÍN Rivera, Ernesto, *Op. cit.*, p. 32 y 33.

La Doctora Olga Islas de González Mariscal, así como el Doctor Luis de la Barreda Solórzano definen a la pena como "La real privación o restricción de bienes al autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización".⁸²

El doctor Luis de la Barreda Solórzano, precisa que "La pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria".⁸³

Para el maestro Rodríguez Manzanera, "La pena es la efectiva privación o restricción de bienes o derechos de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o en la fase ejecutiva. Por lo general es la autoridad administrativa la encargada de ella.

Según el autor Carlos García Valdés "Por pena se entiende una consecuencia jurídica del delito. Sanción afflictiva que el ordenamiento jurídico establece como reacción frente a quien lesiona o pone en peligro, culpablemente, un bien jurídico que la colectividad considera básico para su convivencia".⁸⁴

Es común que se le defina como "castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta".⁸⁵

"La pena es una consecuencia jurídica que debe imponerse por autoridad legítima (el Estado) a aquellas personas que se les haya seguido un proceso penal y hayan sido condenadas de acuerdo con las reglas establecidas. Y dicha, consecuencia jurídica, consiste en un mal para quien la recibe. Este mal tiene que ser valorado desde la postura de un tercero imparcial, ya que de lo contrario podría incurrirse en errores. El que la pena tenga cierto contenido afflictivo entendido como mal, es algo en lo que han coincidido algunos autores tan diferentes como Beccaria, para quien la pena debía ser un mal que excediera "el

82 ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Op. Cit., p. 197

83 DE LA BARREDA Solórzano, Luis, Op. Cit., p.95

84 GARCÍA VALDÉS, Carlos. *Temas de derecho penal, penología, parte especial proyectos de reforma*, Madrid, UCM, 1992, P-4823.

85 Diccionario Básico Jurídico, 3º ed. Granada, Comares, 1991., p.298

bien que nace del delito”, o Foucault quien señala que “toda pena un tanto sería debía llevar consigo algo de suplicio”. Para Mir la pena es un mal que se asocia a la comisión de un delito, mientras que para el jurista italiano Ferrajoli se trata de un mal: “Un coste humano y social”. A partir de lo anterior puede decirse que por pena se entiende la aplicación de un mal por parte del Estado a aquellas personas que hayan sido juzgadas y condenadas por realizar las conductas sancionadas penalmente”.⁸⁶

La pena se trata, según Álvaro Bunster, de la “Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.”⁸⁷

Luquín Rivera ahonda en el tema sosteniendo que “Son dos los presupuestos *sine qua non* para la aplicación de las penas. En primer lugar considero que las penas deben imponerse a las personas de manera individual y no ser susceptibles de transmisión a terceros. Es decir, las penas deben ser de carácter personal. En segundo lugar, deben imponerse solamente por la realización de conductas sancionadas por leyes penales y no por situaciones inherentes a la persona: de esta manera, debe sancionarse por los hechos, y no por las personas”.⁸⁸

LOS PRINCIPIOS DE LA PENA

NECESIDAD

Este principio trata de que la pena debe aplicarse únicamente cuando, según los fines del Estado, sea estrictamente necesario. Es decir, no debe abusarse de la pena, y mucho menos de la de prisión, porque entonces perdería su esencia, al convertirse el Estado en una tiranía, o por el contrario la pena dejaría de tener el sentido de prevención general porque para cualquier delito, con las agravantes o atenuantes pertinentes terminaría por establecer una pena de prisión, trayendo

⁸⁶ LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 24

⁸⁷ BUNSTER, ÁLVARO, “Pena” en Diccionario Jurídico Mexicano, y. IV, México Porrúa-UNAM, 1998.

⁸⁸ LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 25

aparejada la consecuencia de sobre población en los centros de reclusión, y derivando de esto los problemas que en esta tesis se mencionarán.

JUSTICIA

Más allá de la discusión que podría darse sobre qué es la justicia, entenderemos para este trabajo la aplicación de la pena bajo un principio rector de la justicia simple y llanamente, misma que comprende dos visiones. Una consiste en la proporcionalidad que debe existir entre el delito cometido y la pena impuesta; y la segunda con relación a la persona juzgada, es decir, que en su caso específico la pena funcione según los fines que se pretenden para esa persona que se encuentra en manos del juzgador.

PRONTITUD

Que la pena sea pronta, comprende que el juzgador deberá dictar sentencia lo antes posible, es decir de forma expedita a aquella fecha en que se cometió la conducta delictuosa, aunque, claro está que tomándose el tiempo pertinente para hacer las observaciones necesarias para cumplir con el principio de justicia. De no hacerlo así esa incertidumbre, implica una tortura psicológica tanto para el procesado como para sus allegados, sin dejar de mencionar que al igual que un niño cuando comete una travesura lo que funciona es que se le regañe o reprenda de forma inmediata para que comprenda por qué se le está castigando y no así después de mucho tiempo de cometida la fechoría, que sólo producirá en el niño incomprensión y resentimiento.

UTILIDAD

Ya que se ha tocado el término de castigo, debe entenderse que éste no es uno de los principios rectores de la pena sino por el contrario, el principio a seguir es la utilidad de la pena. Es decir, al sujeto que ha transgredido el orden jurídico, debe imponérsele una pena que sea útil para la sociedad, la pena deberá cumplir con la tarea de reprimir las conductas antisociales y evitar la reincidencia.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Legalidad: toda pena tiene que estar señalada y previamente establecida en la ley, el artículo 14 de la Constitución establece que “no podrá imponerse pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate.”

Esto quiere decir que no podrá imponerse pena por una conducta que no se encuentre descrita en leyes primarias o secundarias, por más detestada que sea por la sociedad. Entonces no se podrá castigar ningún delito con pena que no esté previamente en la ley; no podrá aplicarse pena alguna sino en virtud de una sentencia firme; y no podrá ejecutarse pena alguna en otra forma que la prevista por la ley.

Pública: Sólo el Estado está facultado para imponer la pena que está establecida en la ley y de igual manera para su ejecución. Lo que prohíbe la justicia por propia mano, aun si es una conducta tipificada la que se desea castigar.

Jurisdiccional: El Poder Judicial es el encargado de hacer el juicio, para al finalizar por medio de una sentencia imponer la pena, lo que encuentra fundamento en el artículo 21 Constitucional “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Personalísima: Con base en el artículo 22 Constitucional, la pena no es trascendente para alguien a parte del infractor de la norma.

FINES DE LA PENA

TEORÍAS ABSOLUTAS O RETRIBUTIVAS

La concepción retributiva gira en torno a tres ideas elementales de origen religioso, a saber: la venganza, la expiación y el reequilibrio entre pena y delito.

Remontémonos al Antiguo Testamento en donde se encuentra la Ley del Tali3n, *ojo por ojo, diente por diente*; empero, en Mateo 5,38 y 39 se rechaza la pena del

Talión: *“Oísteis que fue dicho ojo por ojo, diente por diente. Pero yo os digo: No resistáis al que es malo; antes, a cualquiera que te hiera en la mejilla derecha, vuélvele también la otra”*.

En el libro del Génesis (9,6) se plasma: *“El que derrame la sangre humana, por mano de hombre será derramada la suya; porque el hombre ha sido hecho a imagen de Dios”*, mientras que en el libro de “Si hirió con instrumento de hierro y se sigue la muerte, es homicida, y el matador será muerto”.

La venganza es correcta según el Antiguo Testamento, pero según el cristianismo no lo es porque uno de sus pilares es el perdón, por lo que las teorías absolutas no tendrían cabida. Aun así existen algunas contradicciones, porque los representantes del clero en algunas ocasiones promueven la retribución como fue el caso del Papa Pio XII quien en el 6° Congreso Internacional de Derecho Penal dijo: *“Para el todo poderoso y la omnisciencia del Creador, sigue siendo fácil prevenir cualquier peligro de un nuevo delito por la conversión moral íntima del delincuente. Pero el Juez supremo, en su juicio final, aplica únicamente el principio de la retribución. Éste último debe pues ciertamente poseer un valor que no es despreciable”*.⁸⁹

“Durkheim es el gran teorizador de la retribución en general. Basado en su enfoque social como factor de cohesión, concibe la pena como un mal que se impone por el culposo incumplimiento de derecho, para compensar su afectación. Así, la finalidad se agota en el castigo”.⁹⁰

La pena es entendida como un dogma, esto es que no se sujeta al principio de utilidad ya mencionado. Existe la ley, si la misma es transgredida debe imponerse un castigo, así si el Estado desapareciera con sus principios, pero hubiese una sentencia por cumplir, deberá de ejecutarse pues es considerada la pena como un imperativo categórico. Como Platón sostenía, la venganza era el único principio que guiaba a un juez para aplicar un castigo.

⁸⁹ Pio XII, Mensaje al 6° Congreso Internacional de Derecho Penal, en *Zetschrift fur die gesamte Strafrechtswissenschaft*, Walter de Gruyeter., año 4, cuaderno I, Berlín, Alemania, 1954.

⁹⁰ GARCÍA ALAN, Mercedes, *Los criterios de determinación de la pena en derecho español*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1982, p.99.

La base que sustenta estas teorías se encuentra en un concepto de justicia material, y se renuncia a buscar una finalidad fuera de la propia norma, ya que de lo contrario se lesionaría la dignidad del ser humano. Las teorías retribucionistas miran al pasado y centran su atención en el delito, no en el delincuente. La justicia material se actualiza al retribuir con una pena la conducta delictiva realizada.

El maestro Luquín Rivera comenta sobre la filosofía kantiana: “Kant es de los padres de la teoría absoluta. Le asigna la titularidad del Derecho Penal al soberano, lo cual significa que tiene el derecho de imponer pena a los súbditos que declinan. Para este autor las conductas pertenecientes al Derecho Penal requieren de una peculiaridad, la cual consiste en que la conducta delictiva ponga en peligro a la comunidad, ya que, si sólo afecta los intereses de un particular corresponderá a la justicia civil por tratarse de un delito privado. La teoría kantiana parte de que no puede utilizarse a las personas como medio para alcanzar un fin, ya que la dignidad de las personas les es innata, independientemente de que el fin sea útil o bueno”.⁹¹

Esta teoría también es seguida por Aristóteles, Hobbes, Tomás de Aquino, Jeremy Bentham o Mill, defendido también por Hegel, quien no entendía la pena como un mal de otro mal, sino como un bien cuando afirmaba que el delito es la negación del derecho, mientras que la pena sería la negación del delito y por tanto, la afirmación del derecho. Al igual que Kant concibe a la libertad como principio universal de los seres humanos y comparte el pensamiento de que no puede utilizarse a los hombres como un medio, porque dañaría la dignidad humana. Sobre la pena de muerte, Hegel tiene un punto de vista particular estando totalmente de acuerdo con ésta, y justificándolo en la voluntad racional de quien delinque, el cual asume la responsabilidad de sus actos y acepta las consecuencias de los mismos ya que, con ellos, el delincuente reconoce las leyes. Así la pena de muerte honra al delincuente, ya que éste no es utilizado para cumplir un fin, cosa que no cumple la inocuidad (esto es hacer inofensivo al

91 LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 38

autor), la intimidación y la corrección, las cuales consideran a quienes delinquen como animales dañinos.⁹²

Volviendo a las teorías retribucionistas, según Rodríguez Manzanera “Lo importante entonces es ese merecimiento y no las consecuencias de ello, tal como lo sostienen los adeptos del utilitarismo, para quienes el castigo es útil si con ello se impide un mayor sufrimiento. Una retribución que tiene por meta, establecer el equilibrio social y jurídico, la sanción moral, la satisfacción de la opinión pública, y reafirmar la fuerza y la autoridad jurídicas”.⁹³

“Es insostenible desde una perspectiva científica, así como desde el punto de vista de la política criminológica defender el castigo como fin último de la pena. Con la sola pena el sujeto no actúa de manera diferente, el poder estatal no se traduce en ese castigo absoluto, sino que está limitado a un campo democrático”.⁹⁴

Esta teoría se postra en la esencia por sí de la pena, la cual según los teóricos absolutos es la simple consecuencia necesaria e inseparable del delito. La sanción estatal deber ser de la misma intensidad de la conducta delictiva, para así materializar la justicia.

En la opinión de la que escribe, sería espinoso tomar esta teoría como propia, porque conforme la sociedad evoluciona se dan fundamentos de por qué el ser humano se comporta de tal o cual manera, conociendo estas explicaciones de criminalística, habiendo avances en la psicología y en tratamientos, reconociendo problemas como el desempleo, el analfabetismo y la corrupción, sería muy pobre adoptar que la pena se justifica por sí misma. Volvamos con Roxin que en forma de crítica a los absolutistas, señala que “En primer lugar, la retribución presupone la necesidad de la pena, cuando debería fundamentar. En segundo lugar, resulta indemostrable el libre albedrío; por eso, no puede partirse de la culpabilidad. En tercer lugar, el concebir que la pena retribuya el mal, es decir, que al que se le

92 LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 41

93 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit., pp. 73 y 74

94 CLAUS ROXIN, Culpabilidad y prevención en derecho penal, Reus, Madrid, 1981, p.43

aplica la pena “paga” por su crimen, se trata de un acto de fe, ya que no puede comprenderse un mal que borre otro mal”.⁹⁵

Esta clase de teorías se utiliza demagógicamente por parte de los políticos cuando los índices de delincuencia se elevan, y la impunidad reina en lugar del estado de derecho, los políticos recurren al sentimentalismo social, ofreciendo penas severas para así ser testigos de una justicia real.

TEORÍAS RELATIVAS, UTILITARISTAS O DE PREVENCIÓN

Una vez establecido lo concerniente a las teorías de la retribución, toca el turno a las relativas. Las primeras miran al pasado, al delito que ya ha sido cometido y se busca resarcir la justicia por medio de la pena; mientras que las segundas miran al futuro, se pretende que con la pena no se cometan más delitos. Otro contraste es que con el retribucionismo se agota el fin de la pena al aplicarse ésta y para las utilitaristas la pena es sólo un medio para alcanzar el verdadero fin.

Según el destinatario de la pena, es la clasificación que se hace de este tipo de teorías, es decir, si el destinatario es el individuo que delinquiró estamos ante la prevención especial; si el destinatario de la pena es la sociedad se trata de la prevención general. Y cada una de ellas, la especial y general a su vez se dividen en positiva y negativa.

PREVENCIÓN ESPECIAL

Refirámonos al penalista alemán y positivista Franz Von Liszt, que, en el siglo XIX analizó el fin preventivo especial llamado *Programa de Marburgo*, enfocándose a la pena de prisión, citándolo: “Sin duda, la pena privativa de libertad está llamada a ocupar el primer y más eminente lugar en el sistema penal, precisamente porque es más apropiada que ninguna otra para acomodarse a cada uno de los fines de la pena”.⁹⁶

95 CLAUS ROXIN, *Sentido y límites de la pena estatal, en Problemas básicos del derecho penal*, trad. Luzón Peña, Diego Manuel, Madrid, Reus, 1976, p. 12-15.

96 LISZT, Franz Von. *La idea del fin en el Derecho Penal*. Programa de la Universidad de Marburgo 1882, trad. Carlos Pérez del Valle, Granada, Comares, 1995 p. 235.

La prevención especial se ocupa del delincuente, la pena va dirigida al propio reo. En el sentido negativo, se refiere a la eliminación del sujeto que delinque para que no perjudique más a la colectividad, y se suele llamar inocuización. En el sentido positivo, se refiere a una función correctiva del individuo, suele llamársele readaptación social, reinserción social, reeducación o socialización.

La prevención especial negativa se enfoca únicamente a que el delincuente no sea reincidente y así proteger a la sociedad, penas como la capital o cadena perpetua son comunes para este fin, aunque también se le suma la prisión por periodos prolongados o la privación de acceder a cargos públicos, conducir vehículos, pérdida de patria potestad, por mencionar algunos.

“Al no poder hacer frente a la criminalidad, los políticos pronuncian un discurso en el que se propone la iniciativa de castigar severamente a los delincuentes, lo cual engaña al electorado y palia el descontento social. Es evidente que resulta más económico establecer penas severas que profesionalizar a los cuerpos policiales. Es mucho más barato reformar los códigos penales, a que funcione el sistema educativo en el sentido del inculcar el rechazo a delinquir. En fin, al establecer penas severas o permanentes para los delincuentes, se acaba, o mejor dicho, se encubre, el problema del descontento social y el grupo gobernante se anota un tanto por haber dado repuesta cabal al funesto problema de criminalidad.”⁹⁷

La prevención especial positiva se basa en que hay individuos con cierta tendencia a delinquir, ésta puede ser hereditaria o adquirida, lo que pretende alcanzar es corregir al delincuente. Esta corrección requiere de un método integral en el que se combine la medicina, la psicología, el trabajo, el deporte y muchas otras disciplinas, para Von Listz el mejor lugar para llevar este tratamiento es la prisión, para el cual se propone un método progresivo.

Una crítica a la prevención especial positiva, es que si lo que se busca es ayudar al sujeto, se hace una invasión inadmisibles en la intimidad de las personas. Si la

97 LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 55

pena fuera una un bien, debería ser opcional o considerarse una garantía social como sucede con la educación. Otro punto criticable es que esta teoría no tiene sentido para los delitos imprudenciales, pues en este caso no se requiere una re-educación. Es un poco difícil lograr el fin de reeducar para adaptarse en una sociedad, cuando este proceso se realiza alejado de la misma.

“Ahora si se toma como cierto que la función del Estado es readaptar a quienes delinquen, la reincidencia debería ser una atenuante de pena, ya que después de haber sido tratado, no se logró el cometido. En este sentido valdría hacer un símil con las cuotas de desempleo que pagan algunos Estados. Cuando no logran generar empleo que se requiere, el Estado paga a manera de contraprestación para su ineficiencia”.⁹⁸

PREVENCIÓN GENERAL

La Prevención General comprende dos vertientes: la positiva es cuando se dirige a la sociedad para reforzar su confianza y satisfacer la conciencia del orden jurídico, y la negativa es enfocada a mermar los deseos de sujetos que pudieran subvenir el orden. En resumen, se trata de difundir temor con la norma para que no se cometan delitos.

Para el autor Emilio García Méndez “Las teorías relativas no asignan a la pena un fin de agotamiento en si misma, sino que le dan carácter de instrumento público con fines de reparación y resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar los efectos del delito”.⁹⁹

Respecto a la prevención general negativa, es criticada principalmente porque se señala que al no haber un freno a la proporción de la pena en relación con la gravedad del delito, se puede llegar al autoritarismo y así el factor menos importante en la imposición de la pena es el sujeto, a quien se le sanciona en relación a otros y no con respecto de su conducta delictuosa.

⁹⁸ Ibidem p. 58

⁹⁹ GARCÍA MENDEZ, Emilio; Valerga Araus, Jorge, *La crisis de las Penas Privativas de Libertad, Sistemas Supletorios*, Congreso Panamericano de Criminología, Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 59

El criminólogo Luis Marco de Pont considera a la prevención general negativa un mito porque la ley realmente no es conocida por los ciudadanos, así que no se logra intimidar al público ni se disminuyen los delitos; lo mismo opina respecto a la especial, pues no se consigue la reinserción social. Otro inconveniente es que se sostiene desde la idea de que los sujetos cometen ilícitos de manera racional, que a priori analizan el costo beneficio de delinquir, argumento que excluye a los delitos imprudenciales y a los pasionales, y no puede partirse de que sea la norma la que disuade a las conductas delictivas.

“En los casos en los que la norma penal fracasó en la realización del fin preventivo, cabe preguntarse por el fin de la aplicación de la pena. La solución ofrecida por esta teoría como respuesta al fallo de la norma sería aumentar las penas. Pero queda pendiente el delito y su autor. A este respecto dice Jakobs que la aplicación de la pena debe ser ajena a fin alguno, pero entonces la individualización de la pena queda sin fundamento.”¹⁰⁰

“Tocante a la vertiente positiva el hecho de reafirmar la fidelidad del Derecho provoca un intervencionismo estatal inaceptable; se utilizan las normas penales para establecer un sistema dado como bueno; así, la función de la pena sería, únicamente, el mantenimiento de un *status quo*. El grupo del poder, mediante el órgano legislativo, sería quien diera la pauta de la sociedad y a través de las normas inculcaría los valores que considere oportunos. Y quien difiera de ellos será acreedor a una pena que servirá para reafirmar el Derecho. Por otro lado, si se comete un delito, deberá aplicarse una pena para restablecer el orden jurídico. Ahora bien, si el cuerpo social tiene confianza en el ordenamiento, podría dejarse de sancionar penalmente, lo que vulnerarían los principios de igualdad y seguridad jurídica, dejando al arbitrio de la voluntad popular si se sanciona o no.”¹⁰¹

100 LUQUÍN RIVERA, Ernesto, Op. cit., p. 64

101 *Ibidem*, p.66

TEORÍAS MIXTAS

Las teorías eclécticas reconocen a la pena como una consecuencia del delito pero no de manera dogmática pues reconoce que debe tener un fin, el de evitar la reincidencia. La pena no es vista como una venganza sino que se encuentra en ella una función.

Aunque no deja de reconocer que la pena lleva intrínsecamente la función de castigo, reconoce que ese no debe ser el fin último de aquella.

También las teorías de la unión, como también son conocidas, sostienen que sólo debe aplicarse la pena cuando sea imprescindible para la prevención general o especial. Como en la mayoría de las teorías existe la que al final reconoce y adopta lo rescatable de las filosofías más radicales, para concluir de manera virtuosa.

OTRAS TEORÍAS

EL MINIMALISMO DE FERRAJOLI

La ley del más débil, es lo que centraliza esta teoría, esto quiere decir que este Derecho Penal defiende “Al débil ofendido o amenazado por el delito; o al débil ofendido o amenazado por la venganza”¹⁰²

La pena tiene una dualidad de función, previene el delito, y en los casos en que la prevención no se logra y el delito se realiza, se previene las penas informales. Una dualidad de utilidad también se manifiesta en procurar el máximo bien a los que no contravienen la ley, a quienes no delinquen, y el mínimo daño a quienes sí lo hacen.

“A partir de este doble fin planteado, se establece el mínimo y máximo de las penas. Siendo la prevención de delitos el criterio para establecer la penalidad mínima, por debajo de la cual la sanción sería considerada como un costo

102 FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, 3ª ed., Madrid, Trotta, 1998 p 335.

delictual y el fin de evitar un mal mayor fijaría la penalidad máxima, por encima del cual no tendría justificación para sustituir a las penas informales.”¹⁰³

TEORÍA DIALÉCTICA DE LA UNIÓN DE ROXIN

Propone dividir el fin de la pena en tres etapas. La primera le corresponde al poder legislativo que al momento de trabajar en una ley deberá tener en mente la prevención general negativa. El segundo momento le toca al poder judicial al individualizar la pena, teniendo en mente la prevención general positiva para que se mantenga el orden social; todo el momento judicial deben ser sostenidos en dos pilares, el de la culpabilidad y el respeto a la integridad del individuo. La tercera etapa es la ejecución de la pena que debe responder a la prevención especial positiva.

TEORÍA NEGATIVA Y AGNÓSTICA DE ZAFFARONI

Eugenio Raúl Zaffaroni es un penalista argentino que empapado de la realidad latinoamericana llega a las siguientes conclusiones en torno a que el sistema penal lejos de cumplir un fin preventivo en cualquiera de los signos ya comentados, positivo o negativo, es una herramienta selectiva de dolor en agravio de las clases menos favorecidas. Lo llama Realismo Jurídico Penal Marginal, con lo marginal se refiere a los países que permanecen al margen del desarrollo, es decir a los países pobres. En su camino por definir esta teoría pasa por el abolicionismo del Derecho Penal, como propia meta de esta rama de Derecho, esto en consecuencia de la decepción al observar la realidad de abuso de poder, impunidad y corrupción. El problema grave es que quienes tienen el poder se auto dictan las reglas. Finalmente termina por presentar dos opciones:

“Si se continúa con las generalizaciones no verificadas, si se opta por una proposición directamente no verificable o se proclama cualquiera de las funciones de la pena como verdad demostrada (teorías absolutas, preventivas

103 Íbidem, p. 332.

especiales o generales, positivas o negativas); o si, por el contrario, se reconoce que, en la gran mayoría de los casos, la pena no puede cumplir ninguna de las funciones manifiestas que se le asignan, y que sus funciones latentes no son conocidas en su totalidad, plegándose a *una teoría agnóstica de la pena y del poder punitivo*".¹⁰⁴

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

PENAS CORPORALES

Todas las que provocan un daño sobre el cuerpo del condenado:

Picota. Se colocaba al sujeto en un aparato que tenía tres orificios en los que quedaba asidas las manos y la cabeza, el hombre tenía que recorrer los lugares públicos para que el pueblo lo humillara, gritándole insultos o tirándole objetos. O también se le ubicaba en la entrada de las poblaciones para que todo aquel que llegara tuviera la oportunidad de sojuzgar.

Marcas. Se marcaba la piel del sentenciado, el objetivo era la mofa de la comunidad y el aislamiento posterior al ser identificado como delincuente.

Azotes. Consiste en golpear al penado, con un instrumento contundente, como puede ser un palo, una vara o látigo, atando al sujeto de manos y pies a un poste, dejando su espalda al descubierto con dirección al verdugo, que golpeaba la espalda del penado, causándole lesiones como llagas, laceraciones, contusiones o hasta fracturas.

Mutilación. Seccionar algún segmento corporal relacionado con la conducta antisocial cometida. Era así que por mencionar ejemplos, a los ladrones se les cercenaba la mano o los dedos con el objetivo de que ya no pudieran robar; en la inquisición, época de la cual ya se habló en este trabajo, a los acusados de blasfemar se les cortaba la lengua; también en el mismo sentido se mutilaba el

104 ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Derecho Penal parte general*, México, Porrúa, 2001, p.27

pene a los que habían cometido violación, en la actualidad en algunos estados se pretende castrar químicamente a los que comenten delitos sexuales.

Tormento. Penas que ocasionan suplicio del sujeto, en ocasiones se utilizó como la antesala de la muerte para hacer la pena aún más cruel, pues se pensaba que la muerte sola no era suficiente para el delito cometido. En otros momentos se atormentaba con el objetivo de que el sujeto confesara. Ejemplos de este tipo de penas es arrancar la planta de los pies o las uñas, sacar los ojos, quemar el cuerpo, dar agua en exceso al sujeto para crear la sensación de ahogo, inducción de gas por la nariz, someter a ruidos insoportables, y un sinnúmero de técnicas que al ser humano se le ocurren para causar dolor y lograr su objetivo de obtener información. Medida cuestionable debido a cierto tipo de personalidades, por ejemplo, los activistas de medio oriente, sin importar el tormento al que sean expuestos jamás confesarán, y por otro lado se encuentran aquellos que dicen haber cometido la conducta que se les acusa, sin haberlo hecho, por el dolor al que están siendo sometidos.

PECUNIARIAS

Son las que afectan el patrimonio del sentenciado, el juez debe considerar si es adecuado imponer una pena de este tipo y que ésta sea suficiente para que el sentenciado comprenda que con su conducta ha ido en contra del orden social y no reincida; empero, el abuso de la pena de prisión ha dejado de lado la importancia y la eficacia que puede tener una pena pecuniaria de aplicarse con responsabilidad y analizando el caso individualmente, logrando paralelamente un ahorro en el erario público al no ingresarlo a prisión y solucionando también el problema de sobrepoblación. No sólo la multa es una pena pecuniaria, también la reparación del daño y el decomiso, entendido como la aplicación a favor del gobierno, de los instrumentos, objetos o productos del delito. A continuación se analizará cada una de las penas mencionadas.

En el Capítulo VI del Código Penal del Distrito Federal, se abarca el tema de la sanción pecuniaria, en el artículo 37 define que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

MULTA

El artículo 38 menciona que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil.

Esta multa será impuesta por la autoridad judicial mediante una sentencia. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

- El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;
- El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o
- El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

Prosiguiendo, se plantea la cuestión de qué sucede en caso de que el sentenciado este imposibilitado para lograr pagar la multa. En este caso se tiene un criterio abierto porque se hace divisible la pena, es decir, si el sentenciado sólo puede pagar parte de la multa, la autoridad está facultada para sustituir la otra parte de la multa por trabajo; funciona de la misma manera si no se puede cubrir la totalidad de la multa, se trabajará en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad. Esto encuentra fundamento en el artículo 39.

ARTÍCULO 39 Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o

parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

La pena de multa en los países desarrollados se ha convertido en una columna del sistema penitenciario, esto es resultado de una corriente dirigida a humanizar la pena, y sobre todo a hacerla más eficaz. En los países de primer mundo la calidad de vida se fortalece y la pobreza se restringe a pequeños sectores, el dinero tiene un rol protagónico lo que propone luchar contra la criminalidad por medio de este factor.

Durante la Revolución Francesa, Montesquieu sostuvo en referencia a la pena de prisión, que ésta funcionaba porque la libertad es el bien que permite gozar de todos los demás, que mejor pena que coartar la libertad. En nuestros días la libertad también depende del dinero, se puede tener la libertad más pura pero si no se posee recursos no se podrá elegir tan fácilmente qué estudiar, dónde vivir o a dónde vacacionar, el dinero se ha tornado en un estilo de libertad materializada. Es en este momento que la multa aparece como una alternativa adecuada a la realidad social que existe.

En países como el nuestro, en desarrollo, los legisladores han hecho lo propio para intentar disminuir la pena de prisión, pero es difícil llevarlo a cabo por la realidad de nuestras instituciones y por el índice de pobreza. Se desea que la multa alcance un nivel de aplicación mayor debido al descrédito de la prisión, sobre todo para faltas menores. La prisión en conductas delictivas menores no solamente no alcanza el objetivo de dar un castigo y de reinsertar al delincuente sino que provoca perjuicios más graves de lo que provocaría la total impunidad.

También existen los detractores de este tipo de pena, por mencionar alguno, Ferrajoli quien considera aberrante la multa debido a su impersonalidad, ya que pueden dejar sin pena al reo, y sancionar al tercero (amigo, pariente, etc).

REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño constituye una pena impuesta al delincuente que lo obliga a restablecer la situación anterior del delito y al pago de los daños y perjuicios causados. La reparación del daño, es un tema conocido como de difícil ejecución, es complicado su cumplimiento lo que resulta en perjuicio de la víctima; al grado tal que es de pensarse que a la víctima le resultaba más útil la composición utilizada en tiempos antiguos. Aún cuando el juez determina la reparación, la insolvencia del agresor es una barrera de facto para el cumplimiento.

Conexo a esto, el autor Alfaro Reyna acota que “Conviene no olvidar que las referencias a la reparación en el ámbito del Derecho Sancionatorio tienen mayor tradición en los países anglosajones”.¹⁰⁵

En este sentido se realizan afirmaciones como la siguiente:

“Where we once saw an offence against society, we now see an offence against an individual victim. In a way, it is a common sense view of crime. The armed robber did not rob society: he robbed his victim. His debt, therefore, is not to society; it is to the victim”

“Este tipo de teorías sostienen que el Derecho Penal público ha causado mucho más daño que en su día lo hiciera la venganza privada; y que la aparición de la norma por delante de la víctima ha tenido un efecto de disminución de las barreras de inhibición ante la comisión de hechos delictivos”.¹⁰⁶

105 REYNA ALFARO, Luis Miguel Director, *Derecho Proceso Penal y Victimología*, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2003, p. 189

106 Ibidem, p.191

Esta tendencia es de orientación a la víctima, y a la objetiva y eficaz reparación del daño y no así al reconocimiento público y personal de la infracción y al esfuerzo reparador del *statu quo* patrimonial. Sin embargo, hay que recordar que el *ius puniendi* como monopolio del Estado termina con la venganza privada y con el directo reconforte a la víctima real del delito cometido en ese momento para enfocarse a prevenir que existan más víctimas, es decir, el Derecho Penal sí está orientado a la víctima en potencia y no a la reparación del daño que será complicado de lograr en plenitud.

La introducción de la reparación tiene repercusiones significativas en el modelo de Derecho Penal que se ha ido configurando desde la modernidad; así, como al inicio se subrayaba, el papel secundario de la víctima en el proceso aparecía como una situación intencionadamente pretendida, a fin de lograr una mayor racionalización y desdramatización de la respuesta al delito, desvinculándola de todo elemento de venganza. Pues bien, el nuevo protagonismo de la víctima en el proceso que por muchos se propugna, ahora también conlleva el retorno a la dramatización, que, sin duda, no es el campo ideal de desarrollo de las garantías del imputado.¹⁰⁷

Hay autores que le llaman resarcimiento sosteniendo, el cual deberá ser a cargo del Estado, y no así como una pena autónoma o accesoria. Es el caso de Ernesto Luquín Rivera quien después de una serie de consideraciones, termina por incluir una propuesta legislativa en la que se contemple en la Constitución lo siguiente:

*“El estado tiene la obligación y el deber de perseguir y sancionar los delitos, así como de procurar resarcir a las víctimas, lo cual hará preferentemente por sí, o mediante leyes especiales. Tanto el proceso penal como el proceso resarcitorio serán independientes uno del otro, dejando a salvo los derechos civiles cuando sea procedente”.*¹⁰⁸

107 Ibidem. p.197

108 LUQUÍN RIVERA, Ernesto. Op. cit p.168

No parece lo ideal una radicalización total para que una sentencia se enfoque a la real reparación del daño porque aparecen obstáculos a este objetivo, que al parecer son menos importantes que otras metas que el Derecho Penal en su conjunto debiera tratar alcanzar. Regresarle el reloj a una señora no ayudará en mucho a la reinserción del delincuente a la sociedad, o a inhibir a los delincuentes potenciales, aunque sí dará tranquilidad individual a la víctima del delito.

Ahora, obsérvese lo que en concreto marca nuestra ley local respecto a la reparación de daño en el artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 42. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
- V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

ARTÍCULO 43 La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

ARTÍCULO 44 La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 48 De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de este Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

ARTÍCULO 49. La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

Aunque el Código hace bien al establecer la obligatoriedad del Ministerio Público de solicitar a la autoridad judicial el pago de los daños y perjuicios, el enjuiciado

tiene la opción de no hacerlo al no ser un sujeto solvente. Únicamente en la individualización de la pena, se le conceden beneficios al conmutarle la pena de prisión por el pago de una multa aunado a la reparación del daño, cumpliéndose también los presupuestos de que la pena no exceda los 5 años y el enjuiciado no haya sido sentenciado por delito doloso que se persiga de oficio.

Sanción económica. El artículo 37 del Código Penal del Distrito Federal comprende como sanciones pecuniaria, además de la multa y la reparación del daño ya mencionadas en este trabajo, la sanción económica. Y es en el artículo 52 de dicho ordenamiento que se especifica que este tipo de pena es especial para los servidores públicos que vulneran la ley penal como a continuación se lee:

ARTÍCULO 52 .En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

PENA DE MUERTE

Tema favorito de mesas de debate desde nivel secundaria hasta foros gubernamentales, objeto de estudio de varias disciplinas como la sociología, la política, la filosofía, historia y por supuesto el Derecho; y nunca olvidado del cristal observador de las diferentes religiones. Argumentos a favor y en contra de la llamada pena capital, que aunque para algunos arcaica e insolente, para otros actual y eficaz.

Dentro de las definiciones se tomará la de Marco Antonio Díaz de León para quien “La pena de muerte es una sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes pero tienen en común, todas ellas, que buscan matar a quien se aplique”.¹⁰⁹

Argumentos a favor de esta pena:

109 DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Tomo II, Porrúa, México, 1989, p. 1289.

- A) Visión del castigo como un fin. Se trata de una justificación racionalista que proviene de la Escuela Clásica: la retribución es el justo castigo por el mal que se ha causado y, por ende, proporcional al delito. Es encarado por las llamadas teorías absolutas o retribucionistas que parten del esquema de que la pena debe igualar, en cantidad y calidad, al daño social y personal que reviste el delito. El antiquísimo Código Hammurabi, en su ley 135, ordenaba: “Si un albañil es contratado para hacer una casa y ésta se cae y mata al hijo del dueño de la casa, el hijo del albañil deberá ser muerto”.¹¹⁰
- B) Razones de seguridad colectiva. Se sostiene que es indispensable la satisfacción de la llamada demanda de justicia restaurando el orden violado y que la racionalidad de la pena se deriva de la acción delictiva, es un justo castigo o retribución para disuadir a otros o evitar la reincidencia. La muerte es una exigencia de justicia, es un pago por el mal cometido.¹¹¹
- C) Restaurar la armonía social eliminando a quienes la ponen en peligro. Formulación emanada del tomismo que impone la necesidad de extirpar del organismo social la presencia amenazante de personas capaces de producir un extremo daño social.¹¹²
- D) Disuadir mediante la eliminación. Se trata de que la pena de muerte por sí, por su simple enunciado y su aplicación, intimide o disuada a los delincuentes frente a la advertencia generalizada de perder la vida y a los timoratos del delito, por idéntica razón. Es una paradoja irreductible: ¡matar al delincuente para enseñar a no matar!¹¹³
- E) La llamada incapacitación. El delincuente debe morir y, de tal modo, queda incapacitado cual si fungiera como desafectado a la posibilidad de volver a delinquir. La incapacidad se decreta mediante la muerte. La crítica reside en que se sugiere una suerte de futurología jurídica y social bajo la

110 NEUMAN, Elías *La pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo*. Instituto Nacional de las Ciencias Penales 2004, p-97

111 Ibid., p.98

112 NEUMAN, Elías *La pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo*. Instituto Nacional de las Ciencias Penales, 2004.p.99

113 Ibid., p. 100

presunción y el señalamiento exacto de cuáles reclusos serán reincidentes y cuáles no.¹¹⁴

F) La permanencia histórica y tradicional de la pena. Se trata de una argumentación que recalca en el hecho de que es la pena más antigua y respetada. Su permanencia en la historia como pena excluyente la proyecta como lícita y no puede negarse su legitimidad. Al hecho de la existencia inmemorial de la muerte como pena, se liga la circunstancia de que las penas que se ofrecieron como alternativa resultan escasamente significativas, al menos en crueldad, para reemplazarla, lo que la hace insustituible.¹¹⁵

G) Por economía de gastos. Desde el punto de vista presupuestario, se trata de una pena que, además de expeditiva, es barata, que se aplica a delincuentes “peligrosos” que difícilmente se readaptan socialmente. Se alega que no se debería subsidiar a criminales que, además de peligrosos, son socialmente inútiles.¹¹⁶

La pena de muerte para Joaquín Francisco Pacheco, “posee como ninguna la cualidad tranquilizadora, es decir, la supresión absoluta del poder de dañar. Cuando se acepta, estamos ya persuadidos de la necesidad de borrar un nombre en la especie humana. No hay más en aquel individuo”.¹¹⁷

“En términos generales, los opositores a la pena de muerte argumentan que la pena máxima refleja la supervivencia en el mundo de la Ley del Tali3n. Que no existe una justificaci3n 3tica, moral, jur3dica y de pol3tica criminal que pudiera sustentarla. Esencialmente, que es incompatible con los Derechos Humano. Y un viejo e invencible argumento que siempre pone sobre la mesa de discusi3n es la existencia de nuevos casos que subrayan su aserto: la pena mortal es irreparable

114 Ibid., p. 102

115 NEUMAN, El3as *La pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo*. Instituto Nacional de las Ciencias Penales, 2004.p.104

116 Ibid., p.105

117 PACHECO, Joaqu3n *Francisco*, *Estudios de Derecho Penal*, Madrid 1868, 3ª ed., p.268

e irreversible... en síntesis: que es un medio penal incivilizado e impropio para la prevención y la represión aun de los modos más odiosos de la criminalidad”.¹¹⁸

Independientemente de un análisis exhaustivo sobre cada uno de los costos-beneficios de instaurar la pena de muerte y dejando de lado los numerosos estudios sobre la eficacia en la disminución de criminalidad en los Estados que aún la llevan a cabo, es preciso anotar considerando la situación del país, que para salir de la delincuencia desmedida que se respira día con día en México, no es necesaria la pena de muerte, como últimamente se escuchó en campañas políticas. No porque la pena de muerte sea buena o mala, sino debido a que lo oportuno sería la científica investigación del delito, el profesional juicio y la debida individualización de la pena según las leyes penales que tenemos actualmente, valiéndonos tanto de las penas pecuniarias como la de prisión, tema de esta tesis.

La respuesta lógica a un problema de delincuencia no es endurecer las penas, como sí podría triunfar la ejecución adecuada de las penas que existen como tal. Si la impunidad permea el sistema penal mexicano, para que añadir una pena capital que, como se ha apuntado anteriormente, es irreversible.

Para reforzar lo previo me permito citar a Beccaria “La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos amedrentan siempre los ánimos de los hombres.”¹¹⁹

Las modalidades de la pena de muerte han variado según el tiempo y el lugar, a continuación las más relevantes:

Lapidación: Al sentenciado se le arrojan piedras hasta provocar la muerte, por lo que puede ser muy doloroso y tardado, pues de no recibir un golpe fatal, se le ocasiona al penado múltiples lesiones antes de morir. Este método es aún vigente en países de África, Asia y Oriente Medio que tiene como causal principalmente relaciones sexuales ilegales. En la ejecución por lapidación suele cubrirse al

118 NEUMAN, Elías, Op. Cit., p.106

119 *Tratado de los delitos y de las penas, precedido de unas noticias sobre Beccaria*, 1° ed. facsimilar, México Porrúa, 1982 p.113. <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1084/2.pdf> 15 marzo 2011 13.00 pm,

sentenciado con una tela, en ocasiones es enterrado hasta el cuello o tan sólo se le ata.

En el Antiguo Testamento, se promovía este tipo de pena: “Si te incitare tu hermano, hijo de tu madre, o tu hijo, tu hija, tu mujer o tu amigo íntimo, diciendo en secreto: Vamos y sirvamos a dioses ajenos (...) le apedrearás hasta que muera, por cuanto procuró apartarte de Jehová tu Dios.”- Deuteronomio, 13:6-10

“Si una muchacha virgen está prometida a un hombre y otro hombre la encuentra en la ciudad y yace con ella, sacaréis a los dos a la puerta de aquella ciudad y los lapidaréis con piedras, de suerte que mueran.”

Deuteronomio, 22:23-24

Y con el cristianismo, recordamos la frase que ha trascendido cuando Cristo salva a una mujer de ser apedreada, “quien esté libre de pecado que tire la primera piedra”, lo que hace alusión a este tipo de pena.

Despeñamiento: Se ataba de pies y manos al criminal, para después arrojarlo de una montaña o roca, sucedía al igual que la modalidad anterior, que el sujeto condenado podría correr la suerte que durante el trayecto de caída sufriera lesiones no mortales que lo dejaran moribundo, para finalmente morir por condiciones del tiempo, o a expensas de animales carroñeros.

Crucifixión: Se clava al sentenciado en una cruz o tenía la variante de ejecutarse en un árbol, se clavaba o amarraba con algún lazo, los brazos horizontalmente y las piernas en vertical, hasta que muriera. La causa típica de la muerte es la asfixia, esto sucede porque el peso del cuerpo se resiste únicamente con los brazos, que están estirados, lo que provoca una presión en los pulmones. También se estilaba que después de pasado el tiempo, el verdugo rompiera las piernas, lo que agilizaba la muerte porque no se contaba con el soporte mínimo que aportaban las extremidades inferiores.

Enterramiento: El penado era sepultado vivo, lleva rápidamente a la muerte por asfixia, deshidratación, inanición o, congelación si la temperatura así lo conduce. La pérdida de la conciencia tarda de dos a cuatro minutos y la muerte por asfixia de cinco a quince minutos. Podría también enterrar todo el cuerpo y dejar la cabeza al descubierto, con lo que los animales carroñeros completaban la tortura.

Empalamiento: Consistía en clavar una estaca en el cuerpo de una persona para que lo atravesara por completo; tenía algunas variantes como introducirlo por el ano, por la boca, por la vagina, o por un costado, pero el método consistía en que cruzara todo el cuerpo. A su vez el palo era clavado en la tierra para que el sentenciado quedara ahí colgando mientras moría, explotando sus órganos. El verdugo podía torturar más, aplicando una técnica para que la estaca no atravesara el corazón del sentenciado.

Colgamiento: El sujeto era colgado con una soga atada al cuello para que muriera por asfixia, aunque intervienen otros efectos según Ramón Fernández Pérez “interrupción de la circulación cerebral, compresión de carótidas, yugulares, anemia aguda cerebral, lesiones medulares”.¹²⁰

Decapitación: Se conoce así a la pena de muerte en la que se corta la cabeza del sentenciado. El procedimiento podía darse con un hacha, espada o con la famosa Guillotina. Esta última implementada desde 1792 durante la Revolución Francesa, su nombre proviene del cirujano francés Dr. Joseph Ignace Guillotin quién recomendó su uso. Al principio la guillotina estaba reservada para la muerte de la aristocracia, finalmente fue utilizada sin distinción social, aunque su uso fue abandonado. En la época actual, el demócrata estadounidense Doug Teper, representante de Georgia, propuso en 1996 sustituir la silla eléctrica por la guillotina a fin de evitar mayor sufrimiento al condenado y también que se pudieran

120 FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, *Medicina Forense*, S/E, México, 1977,p. 57

donar los órganos del cadáver; empero, la idea no se aprobó por lo sangriento del método.

Garrote: El penado era sentado en un banco y apoyado en un poste, el verdugo pasaba el lazo por el cuello, que se ataba en extremos de un palo, se le daba vueltas a la soga que iba poco a poco estrangulando al sentenciado. Se cree que es originario de China, pero tuvo su cúspide en España durante los siglos XVI y XVII.

La rueda: El primer suplicio consiste en que se levanta un cadalso en medio del cual se ata horizontalmente una cruz de San Andrés, hecho con dos vigas unidas en el medio por donde se cruza; sobre ellas hay unas muescas que corresponden al medio de los muslos, de las piernas, de arriba y debajo de los brazos. Estando el criminal desnudo, en camisa, tendido sobre esa cruz la cara vuelta hacia el cielo, el ejecutor le levanta la camisa en los brazos y en los muslos, lo ata sobre la cruz con cuerda a la altura de todas las coyunturas y le coloca la cabeza sobre una piedra.

En ese estado, armado de una barra de hierro cuadrada, de cuatro centímetros de largo, redondeada con un bastón en la empuñadura, da un golpe violento entre cada ligadura, frente a cada muesca, y termina con dos o tres golpes en el estómago.

En el segundo suplicio el cuerpo del criminal es conducido sobre una rueda pequeña de coche de la que se ha aserrado el cubo por la parte de afuera, y la cual se coloca horizontalmente sobre un eje. El ejecutor, después de haberle doblado los muslos hacia adentro, de manera que los talones toquen la parte de atrás de la cabeza, lo ata a esa rueda, ligándolo por todas partes, y lo deja así expuesto al público, un tiempo más o menos largo. Algunas veces se le exponía en una carretera donde se le dejaba para siempre.¹²¹

121 KOESTLER ARTHUR, Albert Camus, Jean Michel-Bloch, *La Pena de Muerte*. Editorial Emecé. Buenos Aires, 2002, p.173

Hoguera: Método de ejecución que radica en quemar vivo al condenado. El tiempo que tarda en quemar al sujeto es largo y por lo tanto una muerte muy tortuosa. En el sentido religioso, era de las ejecuciones predilectas por la creencia de que el fuego purificaba al pecador.

Con gran auge durante la Santa Inquisición, que utilizó el fuego como forma de condenar la brujería o la herejía. De las ejecuciones más famosas por este método, encontramos la de Juana de Arco. En numerosas ocasiones el penado no muere por la quemadura, sino por la asfixia y el subsecuente ataque cardíaco consecuente de las grandes cantidades de humo.

Descuartizamiento: Se ataban las cuatro extremidades del sentenciado a cuatro caballos que se les hacía correr y así se arrancaban los brazos y piernas del condenado, antes de colocarse para el toque final era torturado quemándole con acero al rojo vivo o vertiendo sobre su cuerpo aceite hirviendo.

Fusilamiento: Esta pena tan conocida por los mexicanos por el periodo de la Revolución Mexicana, no implica humillación ni torturas, como las antes descritas. Se trata de colocar al sentenciado a muerte frente a un pelotón que espera la orden para disparar con arma de fuego, el condenado podía estar cubierto de ojos o no, amarrado o libre, sólo o con otros condenados. La muerte era rápida porque después de los múltiples disparos se le daba el llamado tiro de gracia para asegurar su pronta muerte.

Muerte por electrocución: Al condenado se le sienta en la silla eléctrica en la que es amarrado por medio de unas correas, colocándole los electrodos metálicos en la cabeza y la pierna izquierda. Entre los electrodos y el cuerpo, se pone una esponja con solución salina, esto con el afán de aumentar la conducción eléctrica. El sujeto recibe las descargas eléctricas oscilantes y sucesivas, que van entre 250 y 2500 voltios, en cinco tiempos, que atraviesan su cuerpo de la cabeza a los pies descargando a tierra.

Inyección letal: El condenado es sujetado en una camilla dentro de una habitación continua a la sala de espera, en la que se encuentran los que serán testigos de la ejecución y que tienen acceso por medio de un ventanal. Al sujeto se le aplica una inyección con solución salina para asegurar la corriente; después se le provee Pentotal Sódico causando inconsciencia; a continuación se aplica Bromuro de Pancuronio, que induce a una parálisis muscular, anula la capacidad de los nervios para contraer la musculatura estriada o voluntaria; ulteriormente se administra cloruro de potasio, logrando finalmente el paro del corazón.

PENA DE PRISIÓN

Abrid escuelas y se cerraran cárceles.

Concepción Arenal

La prisión es el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas, y justificarse como poder moral.

Michel Foucault

Proviene del latín prehensio- onis, que significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio donde se asegura a los presos.¹²² El Doctor Eugenio Cuello Calón dice que la prisión “Consiste en la reclusión de un condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaria, reformatorio) en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común, sujeto a la obligación de trabajar”

Para el autor Lenin Méndez Paz “Habría de entender la pena de prisión en términos de la imposición como sanción penal por una autoridad competente y en términos de la ley, con motivo de la realización de un delito, y que generalmente (al menos en la realidad mexicana) culmina ejecutándose en un establecimiento

122 DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 3ª ed. Tomo p-z, Voz prisión, Porrúa-UNAM, México, 1999, p. 2545

penitenciario, cuya función sigue siendo de castigo y cuya finalidad normativa de reinserción no se consigue en la mayoría de los casos; que ha de cambiar con una interpretación realista de la finalidad de la reinserción social y realizándose con principios penitenciarios funcionales, en un marco de una política penal, penitenciaria, criminológica integral de alternatividad”.¹²³

Contra poniendo ambas definiciones, se puede decir que la primera se limita a establecer lo que es en esencia una prisión, en cambio la segunda de Lenin Méndez Paz ya nos deja ver una opinión sobre la realidad que viven las prisiones, que más adelante en el cuarto capítulo se podrá analizar que tal lejana o cercana es este segundo concepto de la situación que se vive hoy en una prisión.

Los juristas Mapelli y Terradillos proponen para definir la pena de prisión “La pérdida de la libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización”.¹²⁴ A esta definición se puede comentar que, si bien es cierto es obvio que la libertad de ambular se pierde, no sólo es ese derecho el que se ve transgredido; por otro lado es correcto, al parecer de la que escribe, que mencione la resocialización, considerando bastante honesto que especifique el término “favorezca” y no que sea la resocialización el fundamento base de la prisión.

La pena de prisión se fue creando de manera que sustituyera con una tésitura humanitaria la pena de muerte, la deportación y otras penas corporales; hoy es la pena predilecta de jueces en la práctica penal del mundo entero, es decir, la pena de prisión es el pilar de las penas. Hasta ahora no se ha inventado otro método que logre segregar a los agentes delictivos para su reforma y que a la vez logre intimidar a la población, esto aun con todos los aspectos negativos que ensucian

123 MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho penitenciario*, Oxford, México 2008, p.28

124 MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Las consecuencias jurídicas del delito*, 3º ed, Madrid, Civitas, 1996, pp.21, 22.

su pobre reputación. Es difícil de lograr arrancar este estigma de que las prisiones son lugares de perdición y que fungen únicamente como castigo, como un establecimiento donde se purgan las sentencias, en razón de que en un inicio las prisiones efectivamente tenían la única función de ejecutar una sanción, hoy se desea que logren modificar la conducta delictiva y logren la integración exitosa del que ya completó su periodo de reclusión, nada más alejado de la realidad.

El Código Penal para el Distrito Federal aborda la pena de prisión en su artículo 33:

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

El fin de la prisión, en teoría, es lograr que el hombre entienda que ha cometido una conducta ilícita por la cual perderá el derecho a la libertad, pero que durante los años que esté en prisión logrará salir a una sociedad para integrarse en ella. Una persona que está condenada a 70 años en prisión difícilmente se adaptará al mundo del exterior, lo que fue su familia ya no lo será, sus amistades ya no existirán, su cuerpo será viejo y maltratado. Es por esto que una condena de tantos años, no tiene ese fin de reinsertar al hombre en la comunidad, el objetivo

es el mero castigo y también garantizar a la sociedad que un criminal de esa talla no merodea por la ciudad.

Sobre lo anterior el Doctor Rodríguez Manzanera sostiene que la pena larga se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para integrarlo a la sociedad, y en ese sentido, “La prisión es la expulsión del grupo; es el destierro a un país peor que el que existe fuera de ella”.¹²⁵ Para reforzar su idea comenta que las Naciones Unidas demuestran que la duración máxima del internamiento continuado no debe superar, por término medio los 15 años; cualquier otra pena más extensa no produce sino efectos contraproducentes.

Dice Rodríguez Manzanera que la prisión, “Cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece con trabajos forzados y aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente”.¹²⁶

Otros defectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra la subcultura carcelaria.

El lugar dónde se ejecuta este tipo de pena puede definirse según el maestro Ernesto Luquín Rivera como “El establecimiento destinado a hospedar, bajo un régimen disciplinario de reclusión continua, a todo aquel que haya sido sentenciado a una pena privativa de libertad. La función del establecimiento será ocuparse de satisfacer todas las necesidades básicas del interno, así como su seguridad e integridad física y establecer un reglamento disciplinario de conducta para el buen funcionamiento del mismo”.¹²⁷

REGÍMENES PENITENCIARIOS

PENSILVÁNICO, CELULAR O FILADÉLFICO

125 MÉNDEZ PAZ, Lenin, Op. Cit., p.220

126 Ibid., 218

127 LUQUÍN RIVERA, Op. Cit. p. 182

El sistema celular, según el maestro Rodríguez Manzanera “Ha tenido muchas expresiones en la historia, por ejemplo: los calabozos subterráneos de la inquisición, llamados vade in pace, los oubliettes franceses, la hoya de los castillos españoles, los plomos de Venecia, el agujero de la prisión de Alcatraz, las celdas de perros de Dachau, o el apando mexicano”.¹²⁸

Como antecedente de este régimen, en el siglo XVII, existió el Hospicio de San Felipe Neri creado en Florencia por un sacerdote de nombre Filippo Franci. Se trataba de un estricto confinamiento individual en celdas y se conservaba por completo la secrecía de la personalidad del sujeto, haciendo que se cubriera el rostro con una capucha.

Por otra parte en el historial del sistema adjudicado a William Penn, está la influencia del francés Jean Mabillón, considerado por algunos como el primer tratadista moderno en la materia penitenciaria y como el creador de la diplomacia como ciencia con su obra *De Re Diplomática*.

Las ideas penitenciarias fundamentales de Mabillon son: reformar el trabajo e higiene, que eran deficientes; conceder algunas visitas; individualizar la pena.¹²⁹

William Penn, fundador de la Colonia americana Pensilvania, cuáquero conocido y preso en varias ocasiones fue el pionero en implantar el sistema de asilamiento permanente en la celda, donde se obligaba a leer las Sagradas Escrituras, sin recibir visitas y con paseos esporádicos en pequeños patios separados por paredes. “Los cuáqueros, cristianos protestantes, eran personas de costumbres severas, de gran arraigo en materia religiosa.”¹³⁰ “Los cuáqueros rehúsan todo culto extremo, así como a tomar las armas y hacer servicio milita, presentar juramento, etc. A pesar de su rigorismo moral obtuvieron el premio Nobel de la Paz en 1947.”¹³¹

128 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit., p. 227

129 Ibidem. 228

130 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. II, Driskill, Buenos Aires, 1986, p.683.

131 Ibid., p. 229

Benjamín Rush, Benjamín Franklin y William Bradford, integrantes todos de la "Philadelphia Prison Society", crearon el sistema penitenciario de Filadelfia, que se traduce en el aislamiento de los reos en celdas y el trabajo obligatorio, se llevó a la práctica en la cárcel de Walnut Street creada en 1776, pensado para 105 personas, y como siempre rebasada la capacidad, entre otras razones, porque se depositaba ahí a los prisioneros de guerra, para terminar albergando entre 30 y 40 personas por celda. En 1798 se le describía así: En cada celda hay una pequeña ventanilla, situada en la parte superior, fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro, de tal manera que suponiendo que tuviera éxito en sus esfuerzos, la persona no recibiría el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro.

“No se permite al criminal, encerrado en la celda, el uso de un banco, una mesa, una cama o cualquier otro mueble u objeto necesarios para soportar la vida sin riesgo de perder la salud”¹³² Era imposible la comunicación entre presos debido al espesor de los muros.

Surge la necesidad de una nueva prisión, siguió el turno de Western Pennsylvania Penitentiary, y en 1828 se construye el Eastern Pennsylvania Penitentiary, en el que se aplicó el sistema radial arquitectónico.

Este régimen, señala Lenin, “Se caracteriza por el aislamiento celular durante el día y la noche en una celda individual por todo el tiempo de la pena, con salidas esporádicas para un breve respiro; con lo que se busca seguridad para el penal, y la reflexión del sujeto al quedarse en una soledad constante, a modo de penitencia. No se permitía recibir visitas salvo del director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad de Filadelfia”.¹³³

Una de las características fue el anonimato del reo, al cual se le identificaba con un número. Con la idea de no interrumpir la meditación de los presos, reinaba la ociosidad en aquellas penitenciarias, por lo que ulteriormente se adoptaría el

132 FENTON, Ronald, *Historia de las Prisiones, de la Mazmorra Subterránea a la Prisión Modelo*, publicación de la Unesco, 1954, no. 10

133 MENDEZ, PAZ Lenin, Op. Cit., p. 105.

trabajo como medio para agudizar la concertación, pero sobre todo para terminar con el ocio, el trabajo únicamente se realizaría dentro de la celda.

“Pero el hombre es un ente social que no debe ser aislado ni siquiera en prisión; la soledad excesiva es causa de trastornos físicos y emocionales; por lo que el trabajo era improductivo y no se contaba con un plan para su aprovechamiento”.¹³⁴

SISTEMA AUBURN

Existía en Nueva York en 1796 Newgate, una cárcel sobrepoblada por lo que se construyó un nuevo penal, en éste se adicionó el trabajo diurno en común y en silencio, y se mantuvo el aislamiento nocturno; debutó este régimen en Auburn en 1820, construido con la mano de obra de los mismos penados. Para 1823 el Capitán Elam Lynds es nombrado director de la institución, considerado el creador del sistema, pero extrañamente él no creía en la rehabilitación de los internos, despreciaba a los reos.

“En 1825 se le encarga (a el Capitán Elam Lynds) la construcción de otro penal cercano al Río Hudson, y son seleccionados los sujetos de mejor conducta para su traslado, sin más seguridad para el penal que con su propia gente, formándose la prisión llamada Sing Sing que significa piedra sobre piedra”.¹³⁵

También se desarrollaron con este régimen instituciones en Baltimore y posteriormente en prácticamente todos los estados de ese país. También en algunos países de Europa como Suiza, Alemania e Inglaterra.

Luis Marco de Pont relata que “Se utilizó el aislamiento celular pero sólo durante la noche, a fin de evitar corrupción y promiscuidad; durante el día se hacía vida en común, con dedicación al trabajo, principalmente en talleres de herrería y caldería, aunque bajo una estrecha vigilancia armada. Una regla principal era mantener silencio absoluto; las infracciones eran castigadas con crueldad, corporalmente y cuando en un grupo no se revelaba la identidad de autor de la falta, se les

¹³⁴ Ibid., p.105.

¹³⁵ Ibid., p.106.

castigaba a todos por igual. No había contacto del reo con el exterior, pues no recibían visitas”.¹³⁶

Y el Maestro continúa describiendo que “Mientras el sistema de Auburn tenía la preferencia de los norteamericanos, el de Pensilvania fue más acogido en Europa. En Inglaterra, Elizabeth Fly, hija de un famoso banquero, recorrió las cárceles del país... y su idea era que una persona que hubiera cometido un mal, debería ser tratada de un modo que no lo hiciera peor, sino mejor. La prisión no era para castigar sino para corregir.”¹³⁷

El jurista Luis Rodríguez Manzanera señala como principales desventajas, las siguientes:

- a) El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.
- b) El castigo corporal cuando más rudo es, menos corrige.
- c) El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.
- d) Al no recibir sueldos el sujeto salía de prisión sin un capital con qué defenderse.
- e) El trabajo silencioso es triste, además de que no era pagado y no había alicientes.
- f) El reo pierde todo contacto con el exterior, desadaptándose socialmente.
- g) La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.
- h) La falta de ejercicio deportivo y de distracciones, daña psicológicamente al interno.”¹³⁸

SISTEMA PROGRESIVO

En el siglo XIX se pensó en Europa un sistema que corrigiera, pero que a su vez rehabilitara al preso.

“Con las tendencias de la defensa social, representada por Marc Ancel en la segunda mitad del siglo XX, se habla de la existencia necesaria de un

¹³⁶ DE PONT, Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, Ediciones De palma Buenos Aires, 1982, p. 106-112.

¹³⁷ Ibid., p. 63.

¹³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit., p. 238.

'tratamiento', de readaptación que ahora se denomina reinserción social, observación, individualización científica, y entonces cobra dimensión la individualidad del sujeto, aunado actualmente a los estudios estructurales y críticos de la norma".¹³⁹

La verdadera cuestión era llevar esto a la práctica. En 1817 se presentan los antecedentes a este sistema, por la reacción de un ministro francés de la marina Hyde de Neuville, al observar en París un cargamento de hombres encadenados, amarrados durante el día y noche a unos bancos.

Ante este escenario cruel, gestionó aquél hombre una disminución del castigo, que se podría dar por etapas según el desarrollo de la conducta de los reos.

MARK SISTEM O MACONOCHIE

Consiste en que la pena se mide por la acumulación de trabajo y la buena conducta del condenado, según estos parámetros se otorgaba diariamente al penado vales o marcas. Por otro lado en caso de mala conducta se imponían multas. Al sumar un número determinado de marcas se recuperaba la libertad.

Existen tres periodos según el autor Luis Marco de Pont "a) periodo de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno, y se les otorgan vales; y c) libertad condicional, cuando obtenían el número de vales necesarios".¹⁴⁰

Al Capitán Maconochie le encomendaron una isla en Inglaterra a donde enviaban a los peores delincuentes, de lo que el mismo capitán expresó: "Encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".¹⁴¹

Con esta experiencia, refiere Lenin "Inglaterra adopta dicho régimen penitenciario y organiza una primera etapa o periodo de prueba que era llevado a cabo en aislamiento celular absoluto, con trabajo duro y obligatorio y un régimen

139 MENDEZ, PAZ Lenin, Op. Cit., p. 107.

140 DE PONT, Luis Marco, , Op. Cit., p. 64

141 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. II, p. 684.

alimenticio escaso en forma opcional; una segunda fase se rige por el trabajo durante el día, pero en silencio y aislamiento nocturno. Se competía por estar en una primera clasificación de cuatro posibles, a las cuales se ascendía mediante un sistema de marcas pro la buena conducta y el trabajo”.¹⁴²

Se habla de un sistema de penas indeterminado, porque el obtener la libertad es acorde a la voluntad de trabajo y buena conducta del penado. Como una de las desventajas de este sistema es que el peor criminal es el mejor preso, por lo que hay que tener precaución en personalidades engañosas de los criminales más hábiles estrellas de la actuación.

RÉGIMEN MONTESINOS

El Coronel Manuel Montesinos y Molina, director en 1834 del Presidio de Valencia en España, insistió en el trabajo como método correctivo y en la enseñanza de oficios como medio para llegar a ello. Algunos biógrafos sostienen que su interés se origina porque el coronel estuvo preso y otros dicen que nunca sufrió esa experiencia.

Cuando le encomendaron su lugar de trabajo y se percató que se encontraba en pésimas condiciones, pidió que le cedieran el Convento de San Agustín para desarrollar su tratamiento.

En la primera etapa, llamada periodo de hierros, al entrar el individuo a la prisión encontraba un lugar limpio, con áreas verdes, y Montesinos trataba directamente con él, en conquista de su confianza; después el reo pasaba a los trámites de filiación, higiene, etc.; al terminar era llevado a la fragua, donde se le aplicaba los hierros: grilletes, eslabones, cadenas de diferentes grosor; ello variaba conforme al tiempo de la condena; lo siguiente era entrar en contacto con los demás internos, realizar las tareas de limpieza y labores interiores del penal, siendo observado en esta etapa; se encontraba en una especie de depósito en el que se aguardaba a que se le destinara una tarea.

142 MENDEZ PAZ, Lenin, Op. Cit., p. 107

La segunda etapa se inicia con la asignación del trabajo con variedad de talleres industriales, agrícolas, exteriores, de limpieza, burocráticos, manuales o de artesanías, entre otros. Bajo la supervisión de personal especializado, en dicho trabajo existían condiciones de trato afable, descanso, comunicación con familiares, era un medio de enseñanza que se perfeccionaba, lo que impactaba a los artesanos, quienes protestaban porque ellos sí pagaban impuestos a diferencia de los reos.

“El tercer periodo era llamado de libertad intermediaria, en el cual se trabajaba fuera del establecimiento sin mayor vigilancia, a manera de prueba y preparación hacia la libertad. Cuando el reo mantenía buena conducta y sostenía un rendimiento laboral adecuado, se le otorgaba la libertad de realizar trabajos fuera del establecimiento sin fuerte custodia, sólo basándose en la confianza, lo que representa un antecedente del régimen abierto o de la libertad bajo palabra”.¹⁴³

El Maestro Luis Rodríguez Manzanera nos puntualiza las características de este sistema al referir que “Fue Montesinos quién sostuvo que la penitenciaria sólo recibía al hombre, puesto que el delito quedaba en la puerta.

- 1) Disciplina militar
- 2) Trabajo abundante
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa)
- 4) Servicio médico
- 5) Excelente alimentación e higiene.
- 6) Primera cárcel en tener imprenta”.¹⁴⁴

RÉGIMEN CROFTON

“Sir Walter Crofton perfecciona el sistema inglés de 1854 al establecer prisiones intermediarias (entre la estadía en workhouse y la libertad condicional) como una forma de preparación del individuo para su libertad. A su sistema lo divide en

¹⁴³ Íbidem., p. 108, 109.

¹⁴⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit., p.240

etapas: en la primera existe reclusión celular en el día, sin comunicación y con alimentación a dieta; en la segunda existe el trabajo en común, silencio y reclusión celular nocturna; la tercera fase, llamada intermedia, tenía lugar en prisiones especiales, con trabajo libre en el exterior. Los presos recibían una remuneración, se les obsequiaban favores, y finalmente pasaban a la etapa de la libertad condicional bajo el mismo sistema de marcas ya mencionado”.¹⁴⁵

Crofton argumentaba que cuando el hombre está preso no se puede evaluar si está en condiciones de ser libre, por lo que cuando los internos compurgaban su pena en las workhouses los mandaba por seis meses a Luzk, trabajando como obreros libres en campos y fábricas cercanas.

“En esa etapa antes de la libertad no había ni barrotes, ni cerrojos donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (selfcontrol)”.¹⁴⁶

También llamado sistema irlandés, tomó ideas del Sistema de Montesinos. Las ideas revolucionarias son la eliminación del uniforme a rayas o el número de identificación y que se permite al recluso tener relación con la población en general.

REFORMATORIO

“En el siglo XVI se inició un movimiento que pensaba en la corrección de los vagos, mendigos, prostitutas, sujetos juveniles, etc., mediante un régimen reformativo, por lo que se construyeron establecimientos para ese fin. Uno de ellos fue la casa de corrección de Bridwel, en Londres, en 1552; también el de Raphuis en Amsterdam y más tarde los de Alemania y Suiza, con una gran influencia de Filippo Francia, Juan Mabillon, Clemente XI y Vilian XIX, quienes

145 MENDEZ PAZ, Lenin, Op. Cit., p. 108

146 DE PONT, Luis Marco, Op. Cit., p. 67

aplicando diversos métodos, coinciden en la posibilidad de reinsertar a ese sector de la población".¹⁴⁷

Zebulón Brockway estuvo al frente del reformatorio de mayor relevancia, el de Elmira, y tenía la idea de que "El sentimentalismo en un reformatorio es como una viga podrida en un edificio, carcome a las otras hasta provocar su ruina total".

Algunas de las características, según el maestro Rodríguez Manzanera son:

- “1) Delincuentes entre los 16 y 30 años.
- 2) Condenados locales y federales.
- 3) El sujeto no es corregido a plazo fijo se consideran otros factores.
- 4) Capacidad máxima 800 internos.
- 5) Prisión de alta seguridad.
- 6) Se someten a exámenes médicos, técnicos y psíquicos.
- 7) Se hace una minuciosa selección fundamentada en el examen anterior y en un periodo de trabajo en tareas domésticas.
- 8) Se da instrucción de oficios manuales.
- 9) Tres categorías:
 - a) tercera: vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o sujetos que hayan intentado fugarse.
 - b) segunda: no hay cadenas y son mandados por los de la primera categoría.
 - c) primera: uniforme militar, régimen castrense y tienen graduación.
- 10) Última etapa de liberación condicional, durante la cual el pupilo es vigilado, por el Consejo de Administración.
- 11) Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión”.¹⁴⁸

RÉGIMEN BELGA O DE CLASIFICACIÓN

147 Ibid., p. 149-151

148 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit., p. 247,248.

El penitenciarista Lenin Méndez Paz detalla sobre el Régimen de Clasificación que “Incluye la individualización del tratamiento, clasificación de los prisioneros conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, tipo de delito cometido, si habían reincidido, penalidad corta o larga; se destinaba un lugar especial para los más peligrosos, y existía trabajo para los reos”.¹⁴⁹

RÉGIMEN ALL APERTO

No existen los muros de una prisión convencional, los presos trabajan al aire libre, en mano de obra como agricultura y obras públicas, lo que le da al preso ventaja económica y beneficiando también a la autoridad. Sus comienzos se sitúan en Italia, se determina para un perfil de sujetos que tiene un entendido moral sobre su conducta.

Se aceptó en Dusseldorf en Alemania, Dinamarca y en Suiza.

El reconocido criminólogo Elías Neuman es claro al separar el régimen en dos modalidades: “Trabajos agrícolas, obras o servicios públicos; el primero comprende además del cultivo u bonificación, riego, forestación, cría de ganado, industrialización de productos y lo que permita una adecuada explotación; las ventajas penitenciarias consisten en que el trabajo al aire libre realmente hace posible que se individualice la pena; en materia de salud resulta sumamente benéfico para los sujetos, dado que respiran aire puro, mantienen una relación directa con la naturaleza que funciona como factor terapéutico relajante de tensiones, aunado a una disciplina suficiente y un tratamiento satisfactorio; también aporta ventajas económicas puesto que el trabajo constante sobre la tierra genera ingresos para los reos y para mantener la autosuficiencia del lugar; además se ayuda a la población local”.¹⁵⁰

PRISIÓN ABIERTA

“En este sistema el individuo no está detenido por rejas sino por factores psicológicos como la confianza; no se debe confundir con una colonia penal,

149 MENDEZ, PAZ Lenin, Op. Cit., p. 111

150 NEUMAN, Elías, Op. Cit., p. 134-14

donde regularmente la seguridad en contra de una posible evasión la otorga el peligro del mar, como en las Islas Marías, en el océano Pacífico en el caso de Chile o la Gorgona en Colombia”.¹⁵¹

Hay quienes sostienen que el término de Prisión Abierta es incorrecto por ser una contradicción, pero es importante hacer conciencia de que el concepto de prisión va cambiando, pues una prisión no sólo es un lugar donde te mantienen ahí por un muro o con la fuerza física, ya que a ciertos sujetos les basta con la fuerza psicológica para mantenerse bajo un control severo. Para ser exitoso debe hacerse un examen minucioso sobre el candidato a este régimen, porque la individualización y observación son pilares para el desarrollo de la pena en esta modalidad.

Es necesario un perfil del personal penitenciario diferente al acostumbrado en las prisiones regulares, así como una capacitación de las zonas aledañas para que las personas con las que interactúan los prisioneros sean conscientes de lo que se les presenta.

Comenta el maestro Lenin que una institución que pueda llamarse abierta deberá cumplir con los rasgos a continuación:

“a) Deberá estar situado en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano. Deberá encontrarse suficientemente cerca de un centro urbano para ofrecer las comodidades al personal y contactos deseables con los organismos de carácter educativo y social para una buena reeducación de los presos; b) recurrir al trabajo agrícola es sin ninguna duda ventajoso, pero es igualmente deseable prever una formación industrial y profesional en los talleres; c) la educación de los internos sobre la base de la confianza, depende de la influencia individual de los miembros del personal. Éstos deben ser particularmente calificados; d) por la misma razón, el número de internos no debe ser elevado, pues el conocimiento individual por el personal, del carácter y de las necesidades especiales de cada individuo, es de

151 MENDEZ PAZ, Lenin, Op. Cit., p. 111

importancia esencial; e) es importante que la comunidad vecina comprenda los fines y los métodos de prisión”.¹⁵²

Sin embargo, para el autor Cuello Calón la prisión abierta “Ha de reservarse para los penados que necesiten un tratamiento reformado y sean susceptibles a su influjo, pero cuando la prisión haya de ser aplicada con un sentido punitivo o con fines de prevención general o de seguridad, el régimen adecuado es el establecimiento cerrado.”¹⁵³

CENTROS DE RECLUSIÓN

CONCEPTO

Los centros de reclusión, son instituciones destinadas a la guarda o detención de individuos a los que se les ha impuesto, ya sea una sanción administrativa o una pena judicial es decir una pena privativa de la libertad. La legislación penal utiliza indistintamente los términos instituciones o centros de reclusión y reclusorios, como establece el artículo 5° del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Artículo 5o.-Para los efectos de este Reglamento y de las Normas derivadas del mismo, las palabras "Establecimiento" e "Institución" salvo connotación específica diferente, designan a cualesquiera de los reclusorios sujetos a este ordenamiento y se estiman sinónimos los vocablos "Internos" y "Reclusos" con que se designan a las personas privadas de su libertad.

Y el mismo reglamento define qué es un reclusorio en su artículo 12:

Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

152 DE PONT, Luis Marco, Op. Cit., p.74

153 CUELLO CALÓN, Eugenio, Op. Cit., p. 353

TIPOS

Los reclusorios serán distintos dependiendo el fin que se busque, si es sólo un arresto o están ya sentenciados. Y tampoco deberán estar en el mismo lugar los sujetos en espera de sentencia a los que ya estén en etapa de ejecución de sentencia.

Reclusorios Preventivos: Según el artículo 37 del reglamento en comento, los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a la custodia de indiciados; a la prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal; la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria; a la custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y a la prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

Penitenciarías o Establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad: según el artículo 54 del reglamento, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

Instituciones abiertas: el artículo 109 del Reglamento determina que funcionarán con base en la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Reclusorios para el cumplimiento de arrestos: según el artículo 112 del Reglamento son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente

Centro Médico para los Reclusorios. Estos lugares están reservados para personas que han llevado a cabo delitos y padecen de alguna enfermedad mental disminuyendo por lo tanto su razón o intelecto, por lo que les es imposible que capten el alcance de sus actos y por consiguiente de sus consecuencias.

Otra clasificación es la de la Ley de Ejecuciones Penales para el Distrito Federal, misma que en su artículo 24 también marca tipos de establecimientos según el grado de seguridad es decir, de alta, media, baja y mínima, esto según su arquitectura y régimen interno. Instaura que en zonas urbanas sólo podrán establecerse de baja y mínima seguridad. Las de alta y media deberán estar en la periferia de la ciudad.

CAPÍTULO TERCERO **MARCO JURÍDICO**

Según Aristóteles *la historia cuenta lo que sucedió y la poesía lo que debía suceder*. Al igual que la poesía, los textos jurídicos determinan el deber ser de los hombres de tal o cual momento histórico, ¿Entonces que resultará del análisis de los textos jurídicos de la historia? A continuación, un veloz vistazo por los antecedentes del artículo 18 Constitucional a partir de la Constitución Política de la Monarquía Española, que se promulgó en Cádiz el 19 de marzo de 1812, la que establecía en su artículo 297:

Se dispondrán de las cárceles de manera que sirva para asegurar y no para molestar a los presos: así el Alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

Desde entonces se alcanza a percibir un rayo de luz dentro del sistema carcelario, no se vislumbra el objetivo de la pena de prisión como prevención especial o general, pero deja claro que el fin no es causar la molestia a presos y que no deberán estar en ambientes insalubres.

El artículo 21 del Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 preveía que sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano suscrito en la Ciudad de México el 8 de diciembre de 1822, en su artículo 72 no trata de la figura del denunciante, sino de un quejoso, como es en Amparo actualmente; y permite que el detenido permanezca seis días preso, tiempo en que el quejoso reunirá las pruebas de culpabilidad, no existe un órgano investigador como hoy en día:

Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se

obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.

Se sigue con el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, otorgado en Palacio Nacional el 15 de mayo de 1856, que establece en el artículo 49:

Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros se les sujetará a tratamiento alguno que impone una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la total seguridad de la policía de las prisiones.

Ya en la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, se fija el artículo 18 como el fundamento del Sistema Penitenciario hasta nuestros días, y en esos días ordenaba:

Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero.

Las Reformas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial del martes 23 de febrero de 1965. ¹⁵⁴

Art 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el

154 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf, 23 marzo 2011 16.00 pm

mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estado, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Diario Oficial del viernes 4 de febrero de 1977.¹⁵⁵

Se adiciona un quinto párrafo al art. 18:

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistema de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del fuero común en el D.F., podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

Reforma del Diario Oficial del martes 14 de agosto de 2001.¹⁵⁶

Se adiciona un sexto párrafo al art. 18

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a

155 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_085_04feb77_ima.pdf 25 de abril 2011 14:00 pm
156 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf 25 de abril 2011 13:00 pm

fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Reforma del Diario Oficial del lunes 12 de diciembre de 2005.¹⁵⁷

Se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como

¹⁵⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05_ima.pdf 23 marzo 2011 14:00 pm

medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Última reforma del miércoles 18 de junio de 2008.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de

orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Párrafo primero

En el 2008 se modifica acertadamente el concepto de “pena corporal” por el de “pena privativa de la libertad” ya que la pena corporal puede entenderse como un daño infringido directamente en el cuerpo del infractor de la ley como puede ser una tortura o alguna de las anteriormente mencionadas en el capítulo II de esta tesis. Sobre la división entre los sujetos a prisión preventiva y quienes compurgan una pena, el objetivo primordial es evitar la contaminación criminógena. Pero también debe obedecer al principio de presunción de inocencia, que aunque en sentido estricto, la prisión preventiva va en contra de éste, se tendrá que procurar que se respete el espacio personal del inculcado y no se mezclen sus actividades con personas sentenciadas, pues psicológicamente convivir con sujetos que la justicia ha determinado como culpables puede afectar el ánimo del inculcado y pisotear también el respeto por él mismo y por lo tanto estropear sus relaciones sociales. Es importante que esta separación se cumpla tanto en los espacios comunes como en las celdas “personales”. En seguida una tesis aislada que retrata el tema:

PROCESADOS Y SENTENCIADOS, RECLUSIÓN DE.

El artículo 18 Constitucional no impone a los gobiernos de la Federación y de los Estados, la obligación de organizar en su respectivas jurisdicciones un sistema penitenciario en el que se edifiquen establecimientos exclusivamente destinados para la

prisión preventiva, y para el cumplimiento de las penas impuestas. En consecuencia, la interpretación correcta de dicho precepto constitucional, es en el sentido de que tanto reos como procesados se encuentren separados, bien sea en un mismo establecimiento o en distintos.¹⁵⁸

Párrafo segundo

En 1965 se establece que tanto los gobiernos de la federación como el de los estados, organizarán el sistema penal; mientras que en la reforma del 2008 omiten la especificación sobre los gobiernos, y apropiadamente se sustituye el amplísimo sistema penal, por el sistema penitenciario.

El maestro Jesús Mijares Montes manifiesta con referencia al segundo párrafo del artículo 18 que “El objetivo principal de la educación penitenciaria, debe ser la de ayudar a los internos a realizarse como personas, es decir, orientarlos para que tengan una personalidad definida y por medio de ésta lograr su integración a la sociedad de que forman parte”. Refiriéndose al trabajo, el mismo autor comenta que: “Es realmente sorprendente entrar a la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla o bien a un reclusorio preventivo y ver los presos que en su mayoría son jóvenes, con muy diversos estados de ánimo, pero que en sí no hacen absolutamente nada por tratar de que su estancia sea menos tediosa. Luis Marco de Pont, manifiesta que la falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia que es crítica y de desamparo...”¹⁵⁹

Sólo se mencionará por ahora que sobre el trabajo que debe estipularse la obligatoriedad y remuneración, la segunda funcionará como aliciente, esto los mantendrá física y mentalmente activos, aparte de que colaborarán a su manutención mientras dura su pena de prisión.

158 Registro No. 248014, Séptima Época, Tribunal Colegiado del Decimo Quinto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, p. 375

159 MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. **Obligatoriedad Constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad**, primera edición, Porrúa, México, 2005, pag.100 y la segunda pag.107

Párrafo tercero

El párrafo tercero trata desde 1965 que los sentenciados puedan cumplir con sus penas en reclusorios distintos de los de la jurisdicción que les competía originalmente. La evolución del párrafo consiste en que al principio únicamente se permitía que los Estados pudieran celebrar convenios con la Federación para que un sentenciado estatal por delito de orden común extinguiera su pena en establecimientos federales; para en el 2008 se otorga mayor libertad porque permite convenios entre Federación, Estados y D.F. con el fin de que cualquiera de sus sentenciados pueda cumplir su pena en otra jurisdicción.

Párrafo cuarto

El párrafo se modifica previo a la gran reforma de 2008, en 1965 se hacía una escueta referencia al tratamiento de menores infractores, sin determinar edades ni más especificación, para el 2005 no sólo la Federación y los Estados tendrán facultades en el tema sino que ahora se incluye al D.F. y se establece que deberá existir todo un sistema integral de justicia para menores, que va de las edades de 12 a menos de 18 años cumplidos. También en el 2005 se insta que los menores de 12 años no serán reclusos y simplemente se les rehabilitará. Se adiciona un quinto párrafo en el que se instituye la especialización que deberán gozar las autoridades para el tratamiento de adolescentes; y un párrafo sexto que trata el tema de formas alternativas de justicia para adolescentes y su garantía del debido proceso, el principio de proporcionalidad de la pena y que únicamente se les determinara internamiento como última opción y exclusivamente si tienen más de 14 años.

Párrafo quinto

Debido a la adición de dos párrafos más en el 2005, el párrafo quinto pasa a ser el párrafo séptimo.

Las diferencias en el párrafo de 1977, año de su creación, a la reforma del 2008, consisten en el canje del término “reos” por el de “sentenciados”; el de “readaptación” por el de “reinserción”. Asimismo hay un cambio en lo concerniente a sentenciados de orden común, pues previamente se incluía por regla general para esta extradición a los del Distrito Federal mientras que a los de los Estados se les rezagaba a que solicitara autorización al Ejecutivo Federal para el traslado de sus sentenciados; para el 2008 esto ya no es necesario, pues únicamente se hace mención del fuero común, sin hacer distinción del proceder para el D.F. y los Estados.

Sobre “readaptar” y “reinserter” comentan los magistrados penales en una mesa de debate sobre la reforma penal que “Se discutió que la palabra reinserter se entiende como volver a integrar en la sociedad a una persona que vivía al margen de ella, como lo es en éste caso las personas que delinquen, por ello nos parece adecuado dicho concepto, en lugar, del concepto readaptación social, el cual se entiende como volver a adaptar socialmente a la persona que cometió un delito.”

En la opinión de la tesista el cambio de términos no tiene ningún impacto ni trascendencia; amén de que la palabra readaptación no existe en el diccionario de la Real Academia Española y por el contrario “reinserter” se define como “1. tr. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.¹⁶⁰

Párrafo sexto

Se adiciona en las reformas del 2001. Debido a la adición de dos párrafos más en el 2005, el párrafo sexto pasa a ser el párrafo octavo.

El párrafo hace referencia a que los sentenciados deberán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su

¹⁶⁰ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura 21 abril 2011 17:00 pm

reintegración a la comunidad, para los fines de la readaptación social en términos del 2001, y para el 2008 para la reinserción social.

Además que en el 2008 se excluye esta situación para la delincuencia organizada y referente a ésta, se adiciona un último párrafo para centros especiales para su reclusión. También habla de la facultad de restricción de comunicaciones con terceros por delincuencia organizada, exceptuando la comunicación con su defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial para delincuencia organizada.

Por cuanto se refiere a la restricción de las comunicaciones de los inculcados y sentenciados con terceros, así como imponer medidas de vigilancia especial, esto conduciría a una violación a los derechos humanos pero no de garantías, pues estamos ante un derecho de excepción.¹⁶¹

El trato específico para los adolescentes que se incluye en el artículo 18, como tema de vanguardia en la reforma Constitucional es una condición que se les otorga con base en su posición de sujetos en crecimiento, tratamiento que se ha acordado por instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, con el fin de contribuir a la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Se creó la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007. México fue el último país latinoamericano en acoger esta tendencia, cuyas nociones centrales las recogen los tratados de derechos humanos aprobados por la comunidad internacional.

Esta ley determina como los principios rectores para el sistema de justicia para adolescentes: el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, su

161 <http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/RecJur/MemoriaEventos/2008/CRCMP.pdf> 19 marzo 2011 15:00 pm.

formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad, el interés superior del adolescente, la presunción de inocencia, el reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías, la especialidad, la mínima intervención, la celeridad procesal y flexibilidad, proporcionalidad y racionalidad de la medida, la transversalidad, subsidiariedad, concentración de actuaciones, contradicción, continuidad e inmediatez procesal. Para adolescentes no se habla de delito, sino de *conducta tipificada como delito*; el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria. La ley adopta la oralidad de los juicios para el caso de los delitos no graves y la aplicación del procedimiento escrito para los calificados de graves. De los aspectos más relevantes consiste en la especialidad de los tribunales y la parte acusadora, como lo marca el artículo 12 de la ley en mención. El artículo 18 excluye al adolescente de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, pero sí su participación en pandilla o asociación delictuosa para aplicar las medidas correspondientes por la comisión de conducta tipificada como delito.

Sobre la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad y, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. Considerando la medida de internamiento como última opción y de aplicación excepcional, para conductas tipificadas como delitos graves y nunca a menores de catorce años de edad.

Estas medidas tienen el objetivo de que el adolescente no reincida ayudándolo a integrarse en convivencia social, por medio de la educación y el correcto desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad. Para la etapa de ejecución la autoridad encargada deberá realizar, según el artículo 109

de la Ley, un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma. Este programa comprenderá todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada tanto de los objetivos pretendidos con su aplicación, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente.

El Doctor Carbonell comenta en el prólogo de la obra del Maestro Rubén Vasconcelos, *La Justicia para Adolescentes en México. Análisis de las Leyes Estatales*, que "El tutelar era un procedimiento sin partes procesales contrapuestas ni tercero imparcial en posición de decidir...siendo el juez quien ejercía la función de acusador, realizaba actividades de investigación e, incluso, efectuaba actuaciones de oficio"; no había ningún tipo de principio contradictorio, no había juez imparcial y, de hecho no había ni siquiera juez, como lo entiende la moderna doctrina procesal. ¿Podía ese esquema asegurarnos algún tipo de resultado justo, tanto en términos personales respecto de quienes pasaban por las puertas de los tutelares como a nivel social? La respuesta es no, y por eso es que resulta tan relevante la reforma constitucional que desencadena las profundas modificaciones que analiza con su agudo espíritu crítico Rubén Vasconcelos."¹⁶²

Ahora bien, enfocado a la materia Penitenciaria, la encargada de la ejecución de las medidas para los adolescentes es la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, por sus siglas DGTPA, es un área dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que a su vez es integrante de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

En la justicia especializada para adolescentes las sentencias no aplican penas propiamente dichas, sino que son llamadas Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento. El "tratamiento" es esencialmente la aplicación de la medida. Cuando la medida sentenciada implica la internación, es decir la privación de la libertad,

162 VASCONCELOS Méndez, Rubén. *La Justicia para Adolescentes en México*. Análisis de las Leyes Estatales, Prologo MIGUEL CARBONELL, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2640/5.pdf> 15 marzo 2011 18:00 pm.

los adolescentes responsables son conducidos a las llamadas *Comunidades*. Existen seis de éstas, cuatro exclusivas para hombres, una comunidad para mujeres y una mixta.

El tratamiento que reciben los adolescentes en las Comunidades tiene 3 etapas:

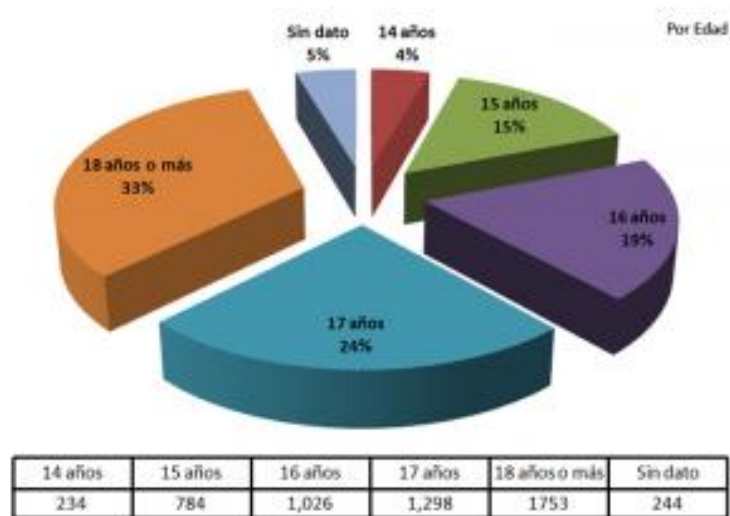
1.-Diagnóstico: Etapa en que la medida dictada por el Juez en su sentencia se adecua al perfil y las necesidades únicas e irrepetibles de cada adolescente. El diagnóstico corre a cargo de un equipo multidisciplinario de especialistas, y tiene dos fases:

- Realización de Pruebas
- Diseño de Programa Personalizado de Tratamiento

2.- Rehabilitación, o Tratamiento: Etapa en que se aplica el programa personalizado, que tiene como objetivo final que los adolescentes aprendan a vivir en la legalidad.

3.- Reinserción: Etapa en que se ayuda al adolescente para que logre insertarse en el tejido social, en un rol positivo y coherente con la formación que recibió durante su tratamiento.¹⁶³

Por edad: El rubro “sin dato” corresponde a jóvenes que en el momento de la toma de esta muestra se encontraban en proceso de diagnóstico y sus documentos de identidad estaban aún en transferencia.



¹⁶³ <http://www.detm.df.gob.mx/> 16 mayo 2011 9:00 am

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948 en París, a partir de esa fecha se celebra el Día de los Derechos Humanos. En esta declaración se enuncian los derechos civiles, políticos, económicos y culturales que cualquier ser humano tiene derecho a disfrutar. Este documento es considerado la base del derecho internacional del siglo XX.

A continuación se transcriben los artículos relacionados con el Derecho Penal en general, y no así al Derecho Penitenciario como tal, pero que brinda la antesala para la ejecución de la pena. Asimismo se aterrizarán estos artículos de la Declaración con artículos contenidos en la Ley Suprema de nuestro país.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Este principio de forma universal está incluido en los primeros artículos de la Constitución, es decir, en la parte dogmática.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se puede relacionar con el artículo 20 Constitucional, que en su parte principal establece que: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En la sección B se enfoca en los derechos de toda persona imputada, para finalmente en la fracción segunda prohibir la tortura, y aunque sin decirlo textualmente, prohíbe todo trato inhumano.

“II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley

penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”

Y el artículo 22, establece de manera directa la prohibición a las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El artículo 103 y 107 Constitucionales dan soporte a la Ley de Amparo.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado.

El Artículo 16 Constitucional acuerda que nadie podrá ser molestado de no mediar mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que la orden de aprehensión no podrá librarse sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En México en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, en el apartado B, en las siguientes fracciones: II, IV y V.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 20 de la Constitución en su apartado B. de los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado en México lo aprueba el 18 de diciembre de 1980 y entra en vigor el 23 de junio de 1981.

Hace referencia a derechos como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías.

En otra parte, que es lo que interesa a este trabajo, prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios. En seguida se apuntarán los artículos relacionados con el Derecho Penitenciario.

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén

en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

Este artículo está relacionado con el apartado de pena de muerte ya desarrollado en líneas anteriores. Como se comentó, hay países donde aún se aplica como pena capital y este Pacto no la prohíbe pues es parte de la soberanía que a nivel internacional debe respetarse. En México está prohibida la pena de muerte por el artículo 22 Constitucional.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.

El caso sería en México, como ya se analizó el artículo 18, en su segundo párrafo: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. La situación real es que el trabajo, así como la educación y el deporte se realizan de manera optativa, lo que es un error, la Constitución es clara, pero a la vez deja un amplio margen para que no se coaccione al sentenciado a trabajar, esto trae consecuencias negativas para todos. El trabajo se podría realizar para el mismo gobierno y sería una forma de

subsidiar el costo para el Estado de la manutención de las prisiones, o de la misma manera se tendría la opción de realizar contratos laborales con empresas del sector privado, actualmente algunas empresas en México tienen dentro de su planilla de trabajadores a reos, pero ese tema se analizará más adelante.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

Lo que está establecido en el artículo 18, primer párrafo. “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El artículo 18 es su párrafo cuarto da la distinción entre menores y adultos, previamente se ha desarrollado que la última reforma al artículo 18 logró que México se equilibrara con lo que acontecía a nivel internacional con referencia a tribunales especializados para una clasificación del delincuente que por la edad en la que se encuentran deben de tener un trato distinto, para lograr con esto mejores resultados y no por una cuestión paternalista ni condescendiente.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

César Barro Leal, señala que “Los Congresos Penitenciarios Internacionales sobre la problemática de los reclusos comenzaron a celebrarse en Europa. El primero se llevó a cabo en Frankfurt en Mail (1846), el segundo en Bruselas (1847), y el tercero en Frankfurt (1857) en estas reuniones el objeto principal fue la búsqueda de los mejores métodos para aplicar el régimen celular o filadélfico además de que sentaron las bases para que a partir de 1872 se llevaran a cabo una serie de Congresos Internacionales Penitenciarios de mayor trascendencia en cuanto a su regularidad, importancia y variedad de los temas considerados, el número de participantes fue de iniciativa oficial en sus comienzos y luego quedó a cargo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria: Londres (1872), Estocolmo (1878), en este congreso se constituyó la Comisión Penitenciaria Europea, Roma (1855), San Petersburgo (1890), Paris (1895), Bruselas (1990), Budapest (1905), Washington (1910), Londres (1925). También ocurrieron, todavía encuentros en Praga (1930), Berlín (1935), La Haya (1950).”¹⁶⁴

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “Consisten en reglas generales que elaboró la extinta Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, y fueron adoptadas por la también extinta Sociedad de las Naciones en 1934. Dicha Comisión transfirió sus responsabilidades a la Organización de las Naciones Unidas, pero antes de eso realizó una revisión a las reglas y las presentó en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1955 en Ginebra”.¹⁶⁵

En las observaciones preliminares no se cuestionan los fines de la pena, se considera el Derecho Penitenciario como válido y se busca que el sistema de privación de la libertad sea el adecuado. Lo aquí indicado será lo que de manera enunciativa deben hacer respetar los Estados, pero no de manera limitativa,

164 BARROS LEAL, César. *Prisión, Crepúsculo de una era*. Ed. Porrúa, México, 2000 p.13

165 LUQUÍN RIVERA, Ernesto. Op. Cit. P.95

porque como lleva el nombre son las condiciones mínimas que deben ocurrir en un centro penitenciario.

Entre algunos de los artículos para comentar en relación con la situación mexicana están:

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

En México, el uniforme de presos consiste únicamente en que la vestimenta es de color beige, lo que de ninguna manera lo hace degradante, no es otorgado por la institución, cada reo viste con sus propias ropas.

“Aunque el hecho de permitir que cada interno tenga pertenencias de cierto tipo como ropa propia o que circule el dinero como forma de pago, provoca que las desigualdades normales de la sociedad se magnifiquen. A cambio de determinados bienes que obtienen algunos internos del exterior exigen cierto trato preferente o favores especiales por parte de los internos menos favorecidos”.¹⁶⁶

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La comida en los reclusorios se da en condiciones de insalubridad, no hay utensilios suficientes e idóneos para su reparto y menos para que cada preso se alimente, por lo que se ven en la necesidad de comer en lo que su ingenio y

166 LUQUÍN RIVERA Op. Cit. p. 176

material les permita. En el argot de los reclusorios la comida se llama “rancho” y por lo tanto los repartidores “rancheros”. La Comisión de Derechos Humanos ha realizado múltiples recomendaciones al respecto, en la Recomendación 16-1995 determina como primer punto: Que en todos los centros penitenciarios se proporcione y se distribuya adecuadamente a todos los internos agua y alimentación suficientes, sobre esta recomendación a penas el año pasado, 2010, se exigió a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario que tome acciones porque por más de 15 años, consideran ha sido ignorada. La alimentación correcta permite a las personas gozar de un pleno bienestar biológico, psicológico y social.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. Al respecto la página de reclusorios del Distrito Federal existe un apartado para los hijos de Madres en Reclusión.

En el marco del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 24 de Septiembre de 2004, en el Capítulo V de los Servicios Médicos, en el artículo 140 a la letra dice "los hijos de las internas que nazcan durante el periodo de reclusión, recibirán atención nutricional pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de los seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias del Centro de Reclusión."¹⁶⁷

167 http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/visitas/hijos_madres_reclusion.html 20 mayo 2011 16:00 pm

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

“El delincuente enfermo, psicosocialmente, debe ser separado del sano porque obstaculiza las labores de rehabilitación; provoca múltiples problemas y no se le puede controlar con la atención especial que reclama. Ahora bien, el enfermo físico infeccioso puede, incluso, ocasionar una verdadera epidemia en el penal con resultados desastroso.”¹⁶⁸

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

En los reclusorios mexicanos se ofician misas en fechas importantes por altos jerarcas de la Iglesia además de que se han construido capillas en el interior de los centros.

168 SÁNCHEZ GALINDO, Antonio.Op. Cit. p. 1

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones. 49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario.

En México no se da la condición de que el Director del Reclusorio viva en las instalaciones penitenciarias; por otro lado en la página de Reclusorios del Distrito Federal se muestra una pequeña reseña de la currícula de algunos de los directores de reclusorios, mostrando su supuesta suficiente especialidad para dirigir estos centros.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se

aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Estos tres últimos artículos se ven reflejados en el artículo 18 Constitucional, aplicando como medios curativos la educación, la salud y el deporte. Proteger a la sociedad contra el crimen se observa cuando el artículo establece que el sentenciado no vuelva a delinquir. Queda por analizar si el hombre que alcanza de nuevo su libertad y no reincide es debido a que el delincuente durante su privación de libertad recibió un tratamiento integro que lo conlleva a convivir en sociedad o porque se generó un trauma tan profundo que tiene temor a volver, de cualquier forma en términos prácticos si no reincide sería un triunfo. En caso de reincidencia tendríamos que la pena de prisión ha fracasado y se puede llegar al extremo que se mencionó en el apartado de las teorías de fines de la pena, que al reincidente en vez de agravarle la pena, se le atenuara.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación

condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

El hacinamiento en los reclusorios mexicanos es un hecho conocido vulgarmente, la capacidad de los reclusorios se encuentra sobrepasada por lo menos 70 por ciento. Una realidad que complica más la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal es el traslado de sujetos que han cometido delitos en provincia y se les asigna en reclusorios de la ciudad, sobre todo por delincuencia organizada; lo que trae intrínseco un perfil criminológico complejo no compatible con el nivel de

seguridad para el cual fueron planeados los centros locales. Es decir, de ser centros de mediana seguridad han tenido que irse adaptando para lograr los fines de alta seguridad, pero no se logra evitar la contaminación que puede tener un sentenciado por un robo al tener contacto con un alto mando del narcotráfico, por ejemplo. Y es el Distrito Federal donde se trasladan a mayor número de internos del fuero federal por la centralización de poderes.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

En este rubro se rebasa el “deber ser” y llega a ser una utopía. La situación laboral en el país es lo suficiente precaria como para afirmar que un estudiante recién egresado de la universidad, con título en mano y sin antecedentes penales, podrá pasar meses enteros sin lograr colocarse en algún centro laboral, y cuando finalmente lo logre es probable que sea con un salario poco atractivo. Cómo entonces la sociedad podrá cumplir con el deber de adaptar a un ex convicto. Pero retomemos a Eduardo Galeano, al decir que *La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. ¿Entonces para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar.*

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

“Este documento emana del Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual fue celebrado en la Habana, Cuba en 1990. En el mismo se sigue el principio de humanización de las penas, concebido desde la ilustración y que sigue primando en el sentimiento

mundial, por lo menos en el discurso”.¹⁶⁹ Fue aprobado el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Resolución: 45/111.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el PIDESC y el PIDCP y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las N.U.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral

169 LUQUÍN RIVERA, Ernesto. Op. Cit. p.96.

del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 5° establece el principio de proporcionalidad de las penas:

Artículo 5° No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

El fundamento en el Código Penal que da origen a la prisión como pena, es el 30. Es importante resaltar todo un catálogo de penas para que el juzgador tenga la libertad de imponer según las circunstancias especiales del delito diferentes penas, y no el abuso a la pena de prisión que tenemos hoy en día.

Artículo 30 Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

La naturaleza del Derecho Penal alude a que el Estado debe emplear este instrumento como un último recurso, allí donde no basten otras normas. El Derecho penal es el control más drástico del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, la cual suele dejar secuelas imborrables.

Artículo 33.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

Sobre las soluciones para el abuso a la determinación de la prisión como pena, existen a continuación otras modalidades:

- El tratamiento en libertad de imputables: consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora. (Art.34)
- Semilibertad: alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Que podrá realizarse, según sea el caso, de las siguientes formas: (Art.35)
 - I. Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;

II. Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III. Salida diurna con reclusión nocturna;

IV. salida nocturna con reclusión diurna.

- Trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.
- El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral.

Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad. (Art.36)

Todas estas modalidades deberán ser supervisadas por personal especializado como bien lo establece el artículo 60.

El Código Penal establece las condiciones en las que se podrá dar la sustitución de la pena de prisión en los siguientes artículos:

Artículo 84 El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

Artículo 86. La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

Artículo 87 El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o

II. Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

Artículo 89 El Juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y

III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

Artículo 90. Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:

I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;

II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

III. Desempeñar una ocupación lícita;

IV. Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y

V. Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.

Artículo 91. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.

Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria.

En este último caso, el juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.

Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.

SUSTITUCIÓN DE LA PENA	SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.
<p>Por multa o trabajo: si no excede de 3 años.</p> <p>Por tratamiento en libertad o semilibertad: si no excede de 5 años.</p>	<p>La duración de la pena no excede de 5 años de prisión.</p>
<p>Ha cumplido con la Reparación del daño</p>	<p>Acreditar la reparación del daño.</p>
<p>No es un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso y que se persiga de oficio.</p>	<p>No es necesario sustituir según la condición individual del sentenciado.</p> <p>Antecedentes personales positivos</p> <p>Modo honesto de vida</p> <p>Naturaleza, modalidades y móviles del delito.</p>
	<p>Otorgar garantía.</p> <p>Residir en determinado lugar.</p> <p>Desempeñar una ocupación lícita.</p> <p>No causar molestias al ofendido y familiares.</p>

<p>Se deja sin efecto la sustitución y se ordena que se ejecute la pena de prisión, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El sentenciado no cumple con las condiciones que le fueron señaladas. -Al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave 	<p>Se podrá revocar el beneficio en caso de que durante la suspensión se siga otro proceso en el cual se le sentencie condenatoriamente</p>
---	---

Artículo 94 La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Rehabilitación;
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- VII. Indulto;
- VIII. Amnistía;
- IX. Prescripción;
- X. Supresión del tipo penal; y
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

El Artículo 58 trata de la suspensión de derechos políticos como consecuencia de la pena de prisión y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.

Conozcamos al delito y con eso, al delincuente detrás, para luego conocer al hombre que existe bajo el delincuente.

El jurista requiere el apoyo del médico experto; éste debe decir si el sujeto goza de cabal salud o hay en él una enfermedad, una alteración, una disposición morbosa que precipite o provoque el delito. Delicada, arriesgada tarea, de la que depende el futuro completo de un hombre: libertad o prisión, quizás por toda la vida.¹⁷⁰

A continuación el artículo 62 se encarga de los llamados inimputables en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) está ubicado al sur de la ciudad de México, en Xochimilco inició funciones el 20 de junio de 1997, con el objeto de otorgar atención y tratamiento especializado a internos con alguna enfermedad mental. Es decir que se encarga de albergar a la población varonil inimputable en el tiempo que extinguen su medida de seguridad y también funciona para la valoración y tratamiento transitorio para pacientes psiquiátricos que provienen de otros Centros. En este centro, como en los otros, existe la opción de que los internos estudien y realicen actividades artísticas y culturales. También cuentan con un tratamiento de recuperación de habilidades motoras, que inicia con tareas sencillas como sujetar el lápiz para ir avanzando hasta lograr usar serruchos, por ejemplo:

Artículo 67 Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

¹⁷⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/756/18.pdf> 22 abril 2011 10:0 am

Comentando el artículo 67 del Código Penal, el problema de la drogadicción en las cárceles capitalinas nos indica que el tratamiento es poco efectivo por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevar a cabo tratamientos efectivos. Existe una contradicción que coloca a las autoridades penitenciarias en una posición difícil: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores que inician su consumo en el interior de los penales. La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia. No hay tratamiento que controle al interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado. La presencia de drogas en los reclusorios capitalinos implica desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población que consume estupefacientes, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales capitalinos.¹⁷¹

Delante tenemos el fundamento de una de las piezas claves para que las penas logren su objetivo, ésta es la individualización de la pena, que el artículo 70 dispone que los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Artículo 72 El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

171 ARROYO MARTÍNEZ, Carlos. *Una mirada a los reclusorios del D.F.*
http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-4_.html 21 marzo 2011 13:00 pm

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

Artículo 75 El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
 - b) Presente senilidad avanzada; o
 - c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud.
- En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.
- Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL de 1999

Fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación los días 17 y 30 de septiembre de 1999. Mediante este cuerpo normativo se establecen las bases para la organización del sistema penitenciario del Distrito Federal, que comprende a los diferentes centros preventivos de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia penitenciaria.

“En general, se puede decir, que más que una ley de ejecución de sanciones penales, es más bien una ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad personal. Efectivamente, no se trata de la regulación o de la ejecución de todas las posibilidades que ofrece en materia de penas el Código Penal, ni siquiera trata tan sólo y exhaustivamente la ejecución de la prisión como pena. Por lo que su denominación, se queda larga para normar la ejecución de las sanciones penales y, su contenido corto, para regular precisamente a la ejecución de la prisión.”¹⁷² La ley en su totalidad consta de 70 artículos compilados en nueve títulos.

Los artículos sobresalientes para el tema, son:

172 PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Reformas en materia Penitenciaria. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/131/12.pdf>
28 de marzo 2011 15:00

Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Este artículo de manera amplia otorga el panorama de cómo deberá tratarse a un hombre o mujer en prisión, respetando que son seres humanos, que a pesar de haber delinquido merecen el respeto a su dignidad, ya han sido juzgados y ahora sólo están en la etapa de ejecución de su pena, por lo que se deberá dejar de lado tratos crueles, se sabe que la generalidad no resuelve mucho por lo que sigue la Ley proporcionando los lineamientos para que se cumpla estrictamente con el fin.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

La crítica al artículo 11 es que deja laxa la vinculación del sentenciado con su propio tratamiento pues el término promover significa impulsar alguna tarea, y no se entiende la obligación del sentenciado de que se inmiscuya directamente en su tratamiento.

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El problema que se presenta en la práctica es que el estudio de diagnóstico no se realiza por personal profesional, en ocasiones son los mismos presos los que lo realizan. La falta de seriedad desde la primera fase provoca la pésima ejecución del tratamiento.

Artículo 14. En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

La organización del trabajo se sustentará en la oferta laboral contenida en los convenios celebrados en los términos del artículo 7° de esta ley.

Dice la exposición de motivos del artículo 14 que “podemos entender como trabajo penitenciario todo esfuerzo humano que representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo trabajador, por lo que necesariamente deberá ser remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”¹⁷³

Volver el trabajo un hábito será fundamental para evitar la reincidencia, hoy en día los problemas vocacionales son grandes con hombres libres, cuanto más con hombres presos que no se les brinda el abanico de posibilidades que se le otorga a la población en general; sin embargo, de hacer el trabajo obligatorio se dignificará el hombre al sentirse útil, el problema se enfrentará después al ponerlos en libertad, pues al conflicto de desempleo que se vive en México de manera general, los liberados tendrán que sumarle el estigma de haberse encontrado en prisión.

Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de

173 Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Quinto periodo extraordinario de sesiones del segundo receso del primer año de ejercicio. Año 1, 30 de julio de 2004. No. 03 p.8

ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

- I. 30% para la reparación del daño;
- II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III. 30% para el fondo de ahorro; y
- IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

El Jefe de Gobierno determinará los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la administración eficaz y transparente del producto del trabajo cubierto por los particulares que hubieren celebrado convenio con el Gobierno del Distrito Federal, de los fondos a que se refiere este artículo y para la ministración de dicho producto a los beneficiarios del mismo.

En todo caso, la Contraloría General del Distrito Federal llevará a cabo auditorias y revisiones para verificar la eficiencia de la administración y de las operaciones realizadas.

Este artículo brinda una solución para el comprometido problema de la Reparación del daño desarrollado anteriormente, si el sujeto que ha delinquido no tuviera recursos para reponer el bien jurídico vulnerado, el trabajo penitenciario le da la oportunidad a el sentenciado de reparar a su víctima de lo que le ha arrebatado, saldando así al menos su deuda material. El destinar otro porcentaje a la familia del sentenciado, es sobre todo trascendental cuando es la cabeza de la familia la persona que ha sido presa, porque el afectado no es sólo el sentenciado que ha perdido su libertad sino que sus dependientes económicos se ven envueltos en

una situación de desamparo, al reservar esta proporción del sueldo para ellos, se contribuye al bienestar social. Otro 30% es para el fondo de ahorro, que fomentara la correcta reinserción del sentenciado al cumplir su pena y salir en libertad, actualmente muchos de ellos quedan libres sin un peso en los bolsillos, sin una fuente de empleo, y a veces sin familia, en algunos casos con adicciones que alimentar por lo que no tardarán en reincidir, y el sistema penitenciario habrá fracasado. Por último se otorgará un mínimo porcentaje para los gastos personales del sujeto, los cuales no tienen oficialmente razón de ser, pues no habría por qué existir gastos al interior del centro de reclusión, ya que ahí se les otorga alimento, vestido, hospedaje; empero, sabemos que es común el dicho de que las cárceles en México son como un hotel de cinco estrellas, en cuanto gastos de los internos se refiere.

Artículo 21. La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conexión recordemos las palabras de Beccaria en su tratado “De los delitos y de las penas” que acotaba “El más seguro pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación”.¹⁷⁴

Así, el siguiente artículo establece que los certificados de educación obtenidos en el transcurso de la estancia en prisión no deberán contener ninguna alusión a que se obtuvo en estas circunstancias.

Artículo 24. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados,

174 BECCARIA, Cesare. *Tratado de los Delitos y de las penas*. Décima Sexta Edición actualizada tomada de la Décimo Cuarta facsimilada, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 129.

de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquier otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o

personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

Esta ley también establece otros beneficios no contemplados en el Código Penal, como es el establecido en el artículo 39 Bis de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, para éste deberá de ser primodelincuente, pena de prisión entre siete años y diez, se cumpla la reparación del daño, y tenga buen comportamiento institucional, que una persona sea su garante ante la autoridad y un aval, y pueda cubrir el costo del dispositivo electrónico. El artículo 43 confiere otro beneficio llamado Tratamiento Preliberacional, el mismo procede cuando ya se ha cumplido 50% de la pena de prisión, que haya realizado trabajo penitenciario, buena conducta, que haya cubierto la reparación del daño, también deberá contar con una persona que se comprometa ante la autoridad por su persona, entre otros requisitos. Otro beneficio es la libertad preparatoria establecida en el artículo 46 y tiene requisitos parecidos a los otros beneficios con la diferencia de que deberá haber cumplido tres quintas partes de la pena privativa de libertad; y por último el beneficio instaurado en el artículo 50 que establece la remisión de la pena, por cada dos días de trabajo se restará uno de prisión.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL de 2011

El 18 de junio del año 2008, se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación reformando algunos artículos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el 18 como, mismo que estableció las bases sobre las cuales descansaría el nuevo Sistema Penitenciario. Asimismo, se otorgó al Poder Judicial, la delicada tarea de la ejecución de sentencias al reformarse el artículo 21 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público ante los tribunales. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. (...)”

En atención a lo anterior, se advierte que el Sistema Penitenciario se organizará ahora, sobre las bases no sólo del trabajo, capacitación y educación como antes se establecía, sino la salud y el deporte serán medios para lograr la “*reinserción*” del sentenciado a la sociedad procurando que no vuelva a delinquir (artículo 18° Constitucional); y la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial (artículo 21° Constitucional).

La reforma presupone un nuevo sustento legal para el Sistema Penitenciario, y que limita la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de prisiones y otorgar la ejecución de sentencias al Poder Judicial (con los Jueces de Ejecución de Sentencias); en las anotadas condiciones, y ya que se estableció que dichas reformas entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin que pudiese exceder del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto (18 de junio del dos mil ocho), tal y como se estipuló en el artículo 5o transitorio de dicho cuerpo legal, por lo que en cumplimiento al mandato Constitucional en cita, la Asamblea Legislativa del D.F.

envío al Jefe de Gobierno de esta Ciudad Capital el proyecto de Ley respectivo, publicándose el pasado 11 de mayo de 2011, el Decreto por el cual se creó la LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que dicha legislación entraría en vigor el 19 de junio de 2011, sin soslayar que se estableció que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal de 1999 seguirá rigiendo en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley, hasta su conclusión. Los procedimientos que se encuentran en estado de resolución, deberán ser concluidos por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, antes de la entrada en vigor de la presente ley. Los expedientes que no se encuentren en ese estado, deberán ser devueltos a los promoventes para que formulen su solicitud ante el Juez de Ejecución, bajo las disposiciones contempladas en la presente ley”.

Son quince las recomendaciones emitidas por la CDHDF contra la Dirección General de Reclusorios, por actos comprobados de tortura, abuso de autoridad, prostitución y privilegios, son atendidas por esta nueva Ley, las reformas son muchas, de una ley de escasos 70 artículos a esta de 154, lo que se trabajó fue en profundizar los objetivos de la ley, y los fines del sistema penitenciario, que aunque se sabía cuáles eran, no estaban plasmados en su ley; en el artículo 2 se establece el Objeto de la Ley.

“La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.”

Se ahonda y se agregan definiciones y principios. En el artículo 3° se incluyen los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

I. LEGALIDAD.

II. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA.

III. IGUALDAD

IV. ESPECIALIDAD. Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;

V. JUDICIALIZACIÓN. Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilarán ante el Juez de Ejecución en audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

VI. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA En este sentido se hacen una descripción en detalle de que la tortura incluye violencia no directa: Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad.

VIII. PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

Hay progreso respecto a las jerarquías entre internos. Debido, entre otras situaciones, a la insuficiencia de personal penitenciario y a la deficiente preparación de éste, es común que se otorgue poder a los internos, la prohibición plasmada en el artículo 7 es reflejo de esta realidad que se vive en los centros de reclusión.

ARTÍCULO 7º. Ningún sentenciado podrá desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo administrativo al interior de los establecimientos penitenciarios.

Lo más relevante de la ley es la inclusión del Poder Judicial en la ejecución de las penas, lo que antes era meramente del Ejecutivo.

ARTÍCULO 8º. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.

En el Capítulo siguiente se explica el procedimiento de ejecución de las penas, posterior a que cause ejecutoria la sentencia que determinó pena o medida de seguridad, el artículo 10 contempla que:

- I. Tratándose de penas privativas de la libertad;
 - a) Poner a disposición del Juez Ejecución a la persona sentenciada, cuando ésta se encuentre en prisión preventiva, para su cumplimiento, modificación o duración, y en custodia de las autoridades penitenciarias para el tratamiento técnico progresivo que permita su reinserción social y evite que vuelva a delinquir, mediante copia certificada de la sentencia;
 - b) Para el caso de que al sentenciado se le haya concedido algún beneficio o sustitutivo de la pena de prisión impuesta, deberá el Juez de la causa, resolver lo conducente en forma inmediata cuando dicho sentenciado haga uso de aquellos, hecho lo cual efectuará el trámite a que se refiere el párrafo anterior;
- II. Tratándose de penas alternativas a la privativa de la libertad, remitir copias de la sentencia al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, a efecto de que éstas se

Cuando el Juez ejecutor tenga en su poder la causa, deberá notificar a las partes para que, según establece el artículo 13, la víctima o el ofendido, acudan ante el Juez a formular planteamientos relacionados con la reparación del daño; y el sentenciado y su defensor, lo que convenga a sus intereses. Todo se hará en audiencia pública, de manera oral y todo será video grabado; en las audiencias deberá estar presente el agente del Ministerio Público, el sentenciado, su defensor, y funcionarios del Consejo Técnico, no siendo indispensable la presencia de víctima u ofendido. Se estipula en la nueva ley todo el proceso, el cual pretende agilizar el proceso y otorgar beneficios de forma más rápida, cuando se cumplan los requisitos.

“Las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia pública y excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez resolverá en un plazo máximo de tres días, y las cuales de igual forma, serán explicadas en audiencia pública previa citación de las partes que se encuentren presentes”

ARTÍCULO 16. APERTURA DE AUDIENCIA. El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes. Verificará las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida. Declarará iniciada la audiencia, dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto en el que acordó su celebración, previa identificación de los asistentes. Acto seguido, procederá a dar el uso de la palabra al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es la Defensa, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al Agente del Ministerio Público, en su caso al funcionario del Consejo Técnico Interdisciplinario y si está presente, a la víctima u ofendido. Quedará a discreción del Juez de Ejecución la concesión del derecho de réplica y duplica, cuando el debate así lo amerite. A continuación el Juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente.

La agilidad del trámite es lo que da relevancia a esta nueva ley, los beneficios estaban contemplados ya en la anterior, pero al no existir los jueces no se contaba con personal especializado, y la carga de trabajo era mucha, por lo que el proceso era lento. Habrá que esperar a que se logre conformar una planilla de jueces bastos para la carga de trabajo, mientras, serán juzgados comunes y de paz los que se harán cargo junto con las únicas dos juezas hasta el momento.

Sobre los recursos procedentes:

ARTÍCULO 17. En materia de Ejecución de Sanciones procederán los recursos de revocación, queja, apelación y denegada apelación; los cuales se sujetarán a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Penales y en esta Ley.

ARTÍCULO 18. El recurso de apelación tiene por objeto que la Sala Especializada revise la legalidad de la resolución impugnada, emitida por el Juez de Ejecución.

Una nueva figura que se incluye con la reforma son las Unidades de Atención Integral, pues como se describió en el Capítulo anterior, la ciencia penitenciaria, es un tema complejo que requiere de la colaboración de otras áreas, es por esto que se crean estas unidades de auxilio.

ARTÍCULO 23. Para auxiliar a los órganos jurisdiccionales previstos en esta Ley, al Ministerio Público y al Defensor de Oficio se creará una Unidad de Atención Integral para cada una de estas instituciones que estará integrada por: un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, criminología, sociología y demás profesiones que estime conveniente.

Respecto a beneficios, persisten los mismos, pero ya no se contempla el tratamiento en externación.

ARTÍCULO 29. Son beneficios Penitenciarios los siguientes:
I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
II. Tratamiento Preliberacional;
III. Libertad Preparatoria; y,
IV. Remisión Parcial de la Pena.

En conexión a la Reclusión Domiciliaria Mediante Monitoreo Electrónico a Distancia, permanecen prácticamente igual los requisitos, anteriormente la prisión no podía ser menor de siete años y que no rebase los diez, y actualmente la pena

privativa de la libertad deberá ser mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;

En relación con el Tratamiento Preliberacional, ahora es requisito que sea primo delinciente, anteriormente no. Y para el de beneficio de Libertad Preparatoria se agrega que “se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años”

Otra novedad en esta ley, es referente a la reparación del daño a continuación el artículo referente:

ARTÍCULO 56. LA JUSTICIA RESTAURATIVA. Es un proceso en el que se busca que el sentenciado y todas las partes afectadas por un delito, trabajen conjuntamente a fin de resolver de forma colectiva cómo tratar la situación creada por dicho delito y sus implicaciones para el futuro, orientada principalmente a la reparación del daño individual, social y en las relaciones causadas por la comisión del delito.

Los instrumentos utilizados por estos mecanismos, incluyen respuestas y programas tales como la reparación o la restitución, así como las medidas compensatorias del daño que se acuerden, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reinserción de la víctima y el ofensor a la comunidad.

ARTÍCULO 57. OBJETO. La justicia restaurativa será procedente para delitos no graves, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional a fin de fortalecer la reinserción.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO. La justicia restaurativa sólo se empleará cuando exista consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor para participar en una junta restaurativa. Se debe permitir que el sentenciado y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento del procedimiento durante la junta restaurativa.

La junta restaurativa se realizará en un lugar seguro, promoviendo la participación activa de cada participante en la construcción de solución. Al finalizar, las partes harán saber al Juez de Ejecución los acuerdos alcanzados, quien los escuchará y podrá hacer preguntas

aclaratorias y de considerarlo oportuno aprobará de plano los compromisos y levantará el acta correspondiente.

El procedimiento restaurativo no debe ser voluntario para el agresor, porque aunque es un avance que se implemente un procedimiento para la reparación del daño, se establece abiertamente que depende de que el agresor conceda o no su consentimiento, lo que de nuevo deja desamparada a la víctima.

Recientemente la CDHHDH ventiló en una recomendación, el problema de red de prostitución que se da en el interior de los reclusorios, el cual se abarcará más adelante, baste con decir por el momento que se produce en los túneles y baños en los que las reclusas esperan su audiencia en los juzgados, se logra también por medio de notificaciones de traslado falso y muchas de estas operaciones no se denuncian por ignorancia y miedo, en las redes están involucrados reos e internas, custodios y personal de juzgado. Aunque las autoridades se negaron aceptar un problema de trata, lo cierto es que en esta ley se incluyen algunas de las propuestas de Derechos Humanos, en seguida los artículos relacionados:

ARTÍCULO 69. Queda estrictamente prohibida la violencia institucional de género. Por tanto en todo momento deberán ser respetados los derechos sexuales y reproductivos de los sentenciados y sentenciadas.

ARTÍCULO 70. En cada Centro Penitenciario se llevará un sistema de registro de ingresos y egresos de los sentenciados que son trasladados a juzgados, hospitales, visitas interreclusorios u otras diligencias debidamente autorizadas.

Los Jueces de Ejecución, los integrantes del Comité de Visita General, así como los visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, podrán solicitar dicha información.

Los pedimentos de traslado deben hacerse con las medidas de seguridad que se requieran para evitar alguna anomalía. En caso de

duda, las autoridades penitenciarias y judiciales mantendrán la comunicación inmediata para tal efecto.

En caso de irregularidades en cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el Director del Centro Penitenciario deberá dar aviso a las autoridades competentes a fin de iniciar los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO 71. Los Centros Penitenciarios del Distrito Federal deberán contar con cámaras de vigilancia en lugares estratégicos como escaleras, acceso a baños, pasillos y aquellas áreas en donde haya la posibilidad de que converjan sentenciados de ambos sexos, túneles de acceso a Juzgados Penales y en las propias rejillas de prácticas.

El área responsable de los Sistemas de Seguridad en corresponsabilidad con la Dirección Ejecutiva de Administración tendrán la obligación de gestionar se proporcione el servicio de mantenimiento a los equipos de cámaras de vigilancia a fin de que funcionen óptimamente y de manera permanente y dicho sistema de seguridad deberá ser auditable.

Cuando a través de dicho sistema de seguridad se adviertan anomalías o la comisión de delitos, el Director del Centro Penitenciario tiene la obligación de denunciar los hechos y a los probables participantes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 72. ASESORAMIENTO EN DERECHOS DE LIBERTAD SEXUAL. Los directores de los Centros Penitenciarios deberán contar con personal especializado que apoyen y orienten a las sentenciadas y a los sentenciados de los reclusorios, para que los capaciten en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual. La Autoridad Ejecutora deberá institucionalizar los programas de capacitación permanente a las sentenciadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances de los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que transgreden ese derecho y de sus consecuencias.

Uno de los problemas centrales y que desencadena muchos otros es el de la alimentación, la ley lo trata escasamente sólo en un artículo. Sin embargo en él se reconoce que el alimento es escaso, que se lucra con él y que en el interior hay negocios particulares de servicio de alimento.

ARTÍCULO 75. La alimentación que se proporcione a los sentenciados será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

La Autoridad Penitenciaria vigilará que en las tiendas a su cargo no se realice especulación con los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad.

El ingreso al reclusorio es una experiencia traumática, en la que con violencia son los mismos presos los que informan al recién llegado el funcionamiento en el interior, muchas veces con mentiras e infundiéndoles miedo, es una etapa de desconocimiento, donde no queda otra salida que cooperar o como dicen dentro, “rifártela” pues desde la llegada te catalogarán. Es entonces relevante que en la nueva ley se tome el tema del ingreso y se establezca que se darán explicaciones escritas y verbales de cómo se desarrollará su nueva vida en prisión.

ARTÍCULO 80. INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO. A su ingreso al Centro Penitenciario el sentenciado recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales relativas al régimen al que se le someterá, las normas de conducta que debe observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y demás información necesaria para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones.

La ubicación de los internos según su características personales es fundamental para un régimen de tipo progresivo, porque de esto depende evitar la contaminación criminógena entre ellos, y también que el reo se sienta motivado de avanzar en su tratamiento e ir siendo reubicado, convivir con hombres con otra mentalidad, que al igual que él están siendo rehabilitados, por eso la trascendencia de que se profesionalice esta tarea y de que se le dé el seguimiento necesario, por medio de exámenes periódicos.

ARTÍCULO 81. UBICACIÓN DE LOS SENTENCIADOS. Para la ubicación de los sentenciados en los Centros Penitenciarios se deberá considerar la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales, entrevistas y observación

directa de su comportamiento; información que complementará a los estudios técnicos.

ARTÍCULO 82. REUBICACIÓN. La evolución en el tratamiento dará lugar a la reubicación con la consiguiente propuesta del traslado al Centro Penitenciario del régimen que corresponda o al pase de una sección a otra de diferente régimen. La reubicación estará sujeta a las reglas siguientes:

- I. Se realizará acorde a la determinación del Consejo Técnico.
- II. El progreso del tratamiento tendrá como indicador la modificación de aquellos rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; deberá manifestarse en la conducta global de la persona interna y tendrá como consecuencias el aumento en la confianza depositada en el sentenciado, la atribución de responsabilidades cada vez más importantes y mayor libertad. Los parámetros, para la definición de estos indicadores, se establecerán conforme a los estudios técnicos que se realicen.
- III. Por lo menos cada seis meses o cuando la autoridad penitenciaria lo considere necesario, los sentenciados deberán ser evaluados individualmente para reconsiderar su ubicación. En todos los casos el sentenciado deberá ser notificado.

La individualización de la pena y del tratamiento, en teoría, es uno de los pilares de nuestro sistema penitenciario, con esta nueva ley se dan descripciones específicas para que esto se logre de la mejor manera, porque aunque aparentemente es claro que se requiere un expediente por cada sentenciado, cuando la reglamentación es laxa facilita su incumplimiento

ARTÍCULO 84. A todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado.

El expediente se conservará en el Centro Penitenciario y estará dividido en las secciones siguientes:

- I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos;
- II. Sección de Salud, que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado, por parte de la Secretaría de Salud;
- III. Sección Educativa, en la que se consignará el grado inicial de instrucción, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su estancia en el establecimiento penitenciario;

- IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;
- V. Sección de Trabajo Social, que comprenderá el estudio de las relaciones del sentenciado con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen;
- VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;
- VII. Sección de Deporte, Cultura y Recreación, en este apartado se registrarán las actividades de acondicionamiento físico o de práctica de un deporte formal en el Centro Penitenciario, así como sus participaciones y resultados de actividades culturales y recreativas; y,
- VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional del sentenciado, así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir.

El tipo de régimen progresivo y técnico se incluye en el artículo 85, en el que expone los periodos a seguir, la ley anterior determinaba: estudio y diagnóstico y tratamiento (en internación, externación, preliberacional y post penitenciario) Con la nueva ley se da énfasis al tema de ubicación, se deja una fracción para el tratamiento y engloba lo demás en reincorporación a la sociedad.

ARTÍCULO 85. SISTEMA DE REINserción SOCIAL. El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Ubicación;
- III. Tratamiento; y
- IV. Reincorporación Social.

Referente a la educación en la ley anterior en su artículo 23 se establecía que el personal técnico, implementaría programas tendientes a sensibilizar a los internos

para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales. Es decir era opcional, actualmente es obligatorio hasta la secundaria, lo que es un acierto, como a continuación se reza.

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN EDUCACIONAL. Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.

Y se profundiza sobre el trabajo penitenciario, en el sentido de los programas para implementarlo.

ARTÍCULO 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

ARTÍCULO 97. Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,

a) La distribución será de la siguiente manera:

I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;

II. 20% para la reparación del daño; y

III. 10% para el fondo de ahorro.

Los porcentajes fueron modificados. Antes se repartía 30% para la reparación del daño por lo que se disminuye el porcentaje para este rubro; 30% para el fondo de

ahorro baja a un 10% con la reforma; y el 10% para los gastos personales del interno, se elimina para englobar en el 70% para sentenciado y dependientes.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes:

I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;

II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;

III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;

IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;

V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;

VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;

VII. No se supeditará al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y

VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.

ARTÍCULO 98. CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS. El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las

condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el Jefe de Gobierno promoverá la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

Es un acierto incluir a empresas privadas porque en la crisis que se encuentra la prisión es evidente que el Estado no ha sido capaz de salir avante solo con esta tarea, por lo que requiere de convenios

ARTÍCULO 99. MODALIDADES DEL TRABAJO. El Sistema Penitenciario promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas.

ARTÍCULO 100. DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Otra de las áreas que se volvió obligatoria, es la referente a actividades deportivas y culturales.

ARTÍCULO 113. Como parte del proceso de reinserción social el sentenciado está obligado a participar en los programas recreativos, culturales y deportivos; siempre y cuando su estado físico y sus condiciones de salud, o bien, por razones de seguridad del sentenciado o de otros internos así lo permita. Para la instrumentación de los programas y actividades físicas y deportivas, la autoridad

penitenciaria planificará, organizará y establecerá métodos, horarios y medidas de seguridad y custodia para la práctica de estas actividades, las cuales estarán reguladas por el reglamento respectivo.

En el ámbito deportivo se establecerán programas de acondicionamiento físico, los cuales deberán cumplir dos funciones principales: el acondicionamiento físico preventivo y las actividades deportivas y recreativas.

El acondicionamiento físico preventivo será obligatorio, y una vez que el sentenciado cumpla con éste y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas de recreación.

ARTÍCULO 116. Desde el momento de su ingreso, el sentenciado está obligado a acatar las normas de conducta que rijan en el Centro Penitenciario y las disposiciones que regulen la convivencia interior; para tal efecto, las autoridades darán a conocer al sentenciado el Reglamento y los propósitos de la reinserción social, así como las faltas y sanciones que dicho Reglamento prevea.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, a través de acciones que tengan por objeto conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún sentenciado podrá desempeñar un empleo que le permita ejercitar alguna facultad disciplinaria al interior de un Centro Penitenciario. Con la salvedad de aquellas actividades que se confíen bajo fiscalización y supervisión a internos agrupados para su tratamiento, ciertas responsabilidades del orden social, educativo, deportivo, cultural o religioso.

Esta salvedad da lugar a que sigan las prácticas de jerarquías entre reos, deja un camino para que se justifiquen rangos autoridad, no debe dejarse espacio para corrupciones, porque será fácil argumentar que tal reo tiene actividades de supervisión bajo algunos de los rubros permitidos.

Se avoca varios artículos de la nueva ley a las medias disciplinarias, haciéndose hincapié en la celda oscura. No se conforma con establecer que se prohíbe la tortura esto es una reacción a la práctica reiterada de esta supuesta medida disciplinaria. Se permitirá el aislamiento pero de forma definida no más allá de 30 días. Y ahora para cualquier medida disciplinaria se marca un procedimiento,

serán impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, serán notificadas y el sentenciado podrá interponer recurso de reconsideración en contra de dicha resolución ante el mismo Consejo y de seguir inconforme podrá interponer recurso de revisión ante la Subsecretaría.

ARTÍCULO 118. Queda prohibida toda medida disciplinaria consistente en tratamiento cruel o inhumano, encierro en celda oscura o aislamiento indefinido. Los sentenciados serán corregidos disciplinariamente en los casos y con las medidas que al efecto establezca el Reglamento. Dichas medidas deberán aplicarse con respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. Los sentenciados sólo podrán ser sancionados conforme a la presente Ley y su respectivo Reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- I. Persuasión o advertencia;
- II. Amonestación en privado;
- III. Amonestación ante un grupo;
- IV. Exclusión temporal de ciertas diversiones;
- V. Exclusión temporal de actividades de entrenamiento y de práctica de deportes;
- VI. Cambio de labores;
- VII. Suspensión de comisiones;
- VIII. Asignación de labores o servicios no retribuidos;
- IX. Reubicación de estancia;
- X. Suspensión de visitas familiares;
- XI. Suspensión de visitas de amistades;
- XII. Suspensión de la visita íntima;
- XIII. Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días, bajo supervisión médica y con derecho a recibir la visita de su defensa; y
- XIV. Traslado a otro Centro Penitenciario, previa autorización del Juez.

ARTÍCULO 123. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal.

Los Consejos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

La integración de éstos es fundamental para el desarrollo del sistema progresivo, que se conformen por personas realmente preparadas profesionalmente para ello y sobre todo con la vocación para sacar adelante un sistema en crisis y estigmatizado, puede lograr ser una barrera idónea para combatir la corrupción. Y sus funciones las establece el siguiente artículo.

Artículo 127. El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las funciones siguientes:

- I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro;
- II. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los sentenciados, según los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- III. Dictaminar y proponer el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los sentenciados;
- IV. Vigilar que en el Centro Penitenciario se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Subsecretaría y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro Penitenciario;
- V. Formular y emitir al Juez de Ejecución los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y beneficios penitenciarios;
- VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar al Centro Penitenciario y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva del mismo;
- VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial, determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre el sentenciado la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones a la presente Ley;
- VIII. Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;

- IX. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten;
- X. Emitir opinión al Juez de Ejecución sobre la procedencia o no de la externación temporal de un sentenciado ejecutoriado; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Hay un precepto inspirado en el sistema penitenciario Mark System, es una medida de incentivos por medio de puntos, que de aplicarse de forma correcta y en un futuro pensar hasta en un modo digitalizado, por medio de tecnologías acordes puede ser muy práctico y sobre todo motivador; sería un factor más a considerar por los jueces para el otorgamiento de los beneficios.

ARTÍCULO 133. Se considerará como buena conducta la observancia de las normas internas, la Ley y su Reglamento, el mejoramiento en los hábitos sociales y culturales, el ingreso voluntario a la institución pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento de la convivencia interna, así como cualquier otra manifestación que revele una firme intención de reinserción social.

La Autoridad Penitenciaria establecerá en cada Centro Penitenciario un programa transparente de mediación, que cuente con un sistema de puntaje auditable y público, asociado a un programa de incentivos para que el sentenciado pueda gradualmente registrar el logro de sus metas en relación con cada una de las actividades que le sean asignadas, de forma tal que tanto el sentenciado como sus familiares y las autoridades penitenciarias puedan valorar su progreso.

Otro órgano no contemplado en la Ley anterior es el Comité de Visita General

ARTÍCULO 136. El Comité de Visita General en el Distrito Federal es el órgano integrado por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento correspondiente, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral. Asimismo, verificarán que nadie sea sometido a incomunicación,

aislamiento, intimidación, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La ley incluye un capítulo para el personal penitenciario, en el que indica los principios para su función: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Expone el objetivo de su trabajo que es mantener la disciplina de los centros de reclusión, y también maneja el perfil necesario para ocupar un puesto de custodio.

Para la etapa de post liberación se retoma el Instituto encargado.

ARTÍCULO 149. INSTITUTO. El Instituto de Reinserción Social es la instancia del Gobierno del Distrito Federal que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.

La incorporación de los liberados a actividades laborales quedará a cargo del Instituto en coordinación con la Subsecretaría.

Su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con una unidad administrativa y con los instrumentos y recursos humanos, materiales financieros para solventar las necesidades del mismo y apoyar las actividades honoríficas de su Consejo.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. El Doctor Rafael Márquez Piñero dice de esta ley que "pretende vigorizar la readaptación social preservando, con carácter primordial, los derechos humanos de las personas y la seguridad pública en general, manteniendo al propio tiempo la coherencia adecuada con los principios de justicia y de igualdad... se encuentra dividido en seis capítulos: el primero establece las finalidades; el segundo se ocupa del personal; el tercero señala el sistema operativo; el cuarto se proyecta a

la asistencia al liberado; el quinto hace referencia a la remisión parcial de la pena, y el sexto es el relativo a las normas instrumentales." ¹⁷⁵

En seguida los artículos sobresalientes de esta ley:

ARTÍCULO 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

En relación al Consejo del que se escribe en el artículo 9º dice Edmundo Ramsés Castañón Amaro Maestro en Ciencias Penales y Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Puebla que "De igual forma, debe tomarse en cuenta que quienes finalmente han resuelto la permanencia de los internos en prisión no son jueces (hasta ahora), sino personal del Consejo Técnico Interdisciplinario (C.T.I.) dependiente del Ejecutivo, quien tiene amplias facultades para conceder o negar beneficios de

175 MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf> 10 abril 2011 17:00 pm

libertad anticipada de manera discrecional. Esta situación ha ocasionado que las penas efectivas no guarden necesariamente proporción con la gravedad del delito y que los beneficios de preliberación en ocasiones sean otorgados de manera inadecuada, sobre todo si tomamos en consideración que dicho personal tiene bajo su encargo la revisión y trámite cientos o a veces miles de expedientes al mes. Para muestra menciono que en el Distrito Federal cada uno de los funcionarios facultados para conceder beneficios tiene en promedio entre 900 a 2,000 expedientes en estudio, situación que explica más no justifica el retraso para el otorgamiento oportuno de libertades anticipadas.”¹⁷⁶

ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo

¹⁷⁶ “Reflexiones en torno al nuevo sistema de consecuencias jurídicas del delito en el Estado de Puebla”- http://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/09_ReflexionesentornoalnuevosistemadeconsecuenciasjuridicasdeldelitoenelEstadodePuebla.pdf 17 marzo 2011 19:00 pm

siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Sobre lo estipulado acerca de que los reos pagarán su estancia en los reclusorios con cargo al trabajo que desempeñen, sabemos que es una ilusión, lo cierto es que el Estado sufraga esos gastos. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, como ya se ha dicho, depende de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Comparar el presupuesto asignado a la Subsecretaría con otras partidas presupuestales, es alarmante, sobre todo, al no conquistar los resultados deseados. Si se invirtiera tales cantidades en reclusorios que se adecuaran cabalmente al marco normativo en comento, tal vez las críticas no serían tan severas. Existen costos directos que se integran por los egresos para el funcionamiento de un centro penitenciario, esto elementalmente incluye la manutención de los internos, como la reparación y mantenimiento de instalaciones, vehículos, agua, electricidad, alimentación, material de centro médico, papelería, armas, salarios, eventos, entre muchos otros. Y costos indirectos que abarcan el presupuesto para la procuración y administración de justicia; dejando a un lado pero no por eso menos importantes, los costos económicos para familiares de procesados y sentenciados.

ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

Este artículo en el párrafo segundo refleja el México, como nación multicultural, respetando los usos y costumbres de los pueblos indígenas de nuestro país.

ARTÍCULO 14 Bis.- Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:

- I. Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias;
- II. Traslado a módulos especiales para su observación;
- III. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;
- IV. Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios;
- V. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario;
- VI. El aislamiento temporal;
- VII. El traslado a otro centro de reclusión;
- VIII. Aplicación de los tratamientos especiales que determine la autoridad penitenciaria con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Suspensión de estímulos;
- X. La prohibición de comunicación de telefonía móvil, internet y radiocomunicación, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la autoridad penitenciaria que determine el Reglamento podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la

seguridad del Centro Federal, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

Este artículo es la aplicación del Sistema Panóptico en nuestros días, porque a pesar de que no existe una torre al centro del reclusorio en el cual quedan al descubierto del vigilante todas las celdas, como sucedió en el Palacio de Lecumberri en su tiempo; se logra el objetivo a través de tecnología de hoy, como puede ser un sistema cerrado de video. Sabemos también, de la corrupción que existe en todas las esferas de poder del país, y lamentablemente de noticias puestas a la luz en los últimos tiempos, en las que se narró cómo se permite la salida nocturna de los reos para cometer ilícitos y regresar al aclarar a seguir con su “condena”, como éste, muchos ejemplos e historias coexisten de la burla a los sistemas de seguridad penitenciaria.

ARTÍCULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

En el Distrito Federal, sobre el tema, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988 el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, que en su Artículo 2º

comenta que dicho Patronato tendrá naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa y que para el desempeño de sus funciones, el Patronato deberá coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación, que como ya se expuso es inexistente con las reformas referentes a la justicia para adolescentes.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.- Se prohíbe toda forma de violencia psicológica, física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente está prohibido al personal de los Centros de Reclusión, aceptar o solicitar por si o por interpósita persona de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas, zonas o estancias de distinción o privilegios.

A pesar de que se garantiza en múltiples ordenamientos la estancia digna y segura de los internos la realidad es otra pues se presentan graves violaciones a los Derechos Humanos. En visitas de verificación que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se preguntó a 68 personas sobre el trato que reciben de los custodios el 65.6% lo calificó de aceptable, el 33.8% denunció diferentes formas de maltrato, de las cuales el 48.6% eran golpes.¹⁷⁷

Artículo 20.- La Dirección General proporcionará, de conformidad al presupuesto asignado a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los recursos humanos y

¹⁷⁷ Visitas de verificación 2005, CDHDF.

materiales necesarios para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación con la calidad e higiene adecuadas, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios adecuados para consumirla.

La resolución 2000-10 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “Reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos u nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental”. En la praxis es que la calidad y cantidad de los alimentos está muy por debajo de lo que establece este artículo, son los familiares con sus visitas que mantienen la salud de los internos, esto si tienen la suerte de contar con familiares que se preocupen por ellos y tengan la capacidad económica para asistir semanalmente, las familias no sólo reciben golpes a su economía, también malos tratos al pasar por las múltiples aduanas donde tienen que ir dejando parte de la mercancía y dádivas a los custodios.

Artículo 22.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos e incentivos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo intrainstitucional, debiendo acreditar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario haber observado buena conducta, así como haber desarrollado actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, al menos por un período no menor de seis meses. Tales estímulos e incentivos serán otorgados a los internos con apego a criterios generales establecidos por la Dirección General, registrándose los mismos en el expediente personal de cada interno.

Artículo 23.- Son incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias;
- II. Autorización de un turno extraordinario de visita íntima por semana;

III. Notas laudatorias las cuales se integrarán a su expediente, y

IV. La autorización para introducir y utilizar artículos electrodomésticos de uso personal, que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y de la Institución, ni tengan por objeto el lucro o el comercio, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio. De conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, observa buena conducta, y que muestra interés en su readaptación social.

Artículo 24.- Queda prohibido que los internos desempeñen empleo, cargo o comisión alguna en la administración de los Centros de Reclusión o que ejerzan funciones de autoridad, de representación o mando de sus compañeros ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de Gobierno, salvo que sea requerido por alguna autoridad o que el Consejo Técnico Interdisciplinario haya aprobado su comisión en dichas áreas.

Lo cierto es que de hecho, sí existen privilegios, al igual que en libertad hay clases sociales muy marcadas, el boleto para éstos es el dinero, de la misma forma que en el exterior. No sólo hay electrodomésticos básicos, sino verdaderos lujos, como pantallas de plasmas, dvds, televisión privada, ni que decir de microondas y todos los demás básicos, existe personal de servidumbre, jerarquías entre reos. Y no se trata de estímulos o incentivos sino de celdas de lujo a la vista de las autoridades que son permitidas por mafias entre internos, externos, custodios y autoridades.

Artículo 28.- En los Centros de Reclusión podrán funcionar tiendas que expendan artículos de uso o consumo, los cuales en ningún caso podrán ser alimentos preparados, mismas que deberán ser administradas por la Dirección del propio Centro de Reclusión, debiendo rendir informes periódicos al Consejo Técnico Interdisciplinario. Ésta actividad será supervisada y revisada por la Dirección General, así como por los órganos de control correspondientes.

En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de internos o concesionados a particulares, ni el precio de los artículos podrá ser superior a los oficiales establecidos.

Aunque se analizará en el siguiente Capítulo basta con decir que esto no se cumple, las celdas se acondicionan para transformarse en comedores a cargo de los mismos internos.

A continuación el artículo 56 es el esquema del organigrama del Consejo técnico.

Artículo 56.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:

- I. El Director, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;
- III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;
- IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;
- V. El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;
- VI. Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y
- VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.

Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 57.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro;
- II. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los internos, según los criterios de clasificación establecidos;
- III. Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los internos;
- IV. Vigilar que en el Centro de Reclusión se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;
- V. Formular y emitir los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley;
- VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la Institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma;
- VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial determinar con base al estado psiquiátrico en

que se encuentre el interno la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones al presente reglamento;

VIII. Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;

IX. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

El éxito del sistema penitenciario en gran medida se basará en la calidad del personal que lo maneja, en este caso de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, el profesionalismo, honradez y apego a la ley que impriman en su comportamiento al realizar un estudio sobre las causas de la conducta desviada de cada uno de los sujetos sentenciados por violar el orden jurídico penal, lograrán o no resultados socializadores, que consigan que el sentenciado reconozca el daño causado a la sociedad, pero también que su estancia ahí dentro tiene un propósito y que no se perciba sólo como un componente más de una masa de escoria social, llena de resentimientos y que provoque una mezcolanza de técnicas para delinquir con mayor eficacia.

Artículo 81.- Todos los servicios que se brindan en los Centros de Reclusión a los internos, familiares de los mismos y defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la normatividad aplicable.

La autoridad competente, de conformidad con el Manual correspondiente, diseñará las medidas tendientes para que el pago de los servicios que generen un costo al interior del Centro no se cubran con dinero en efectivo.

Artículo 82.- En los Centros de Reclusión queda prohibido a los internos poseer en efectivo o en cualquier título de crédito una cantidad mayor al equivalente de diez veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; las autoridades

competentes deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para inhibir la introducción excesiva de dinero a los Centros.

En caso de que un interno posee una cantidad mayor a la especificada en el párrafo que antecede, la autoridad retendrá el excedente y previa investigación de los hechos que motivaron dicho exceso, lo entregará a quien el interno designe o al propio interno cuando éste abandone el Centro.

Los lineamientos que regularán el procedimiento previsto en este artículo constarán en el Manual que al efecto se expida.

Artículo 83.- En las relaciones entre el personal de los Centros de Reclusión y los internos está prohibida cualquier muestra de familiaridad, las vejaciones, las expresiones de ofensas e injurias, las relaciones afectivas y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Penosamente todo en la cárcel tiene un precio, el pase de lista, un poco más de comida, no hacer la limpieza en baños, tener acceso a supuestos derechos como la visita íntima, recibir a más visitas de las acordadas, tener celular. Todo esta ganancia va en cadena pero mucho de este dinero se queda en manos de custodios, a los que se les llama apá, padrino, jefe, papá. Seres mortales en las calles, al introducirse en los reclusorios se vuelven dioses. El dinero no sólo queda en sus manos, llega hasta la de los directores y por supuesto que sube hasta las más altas jerarquías de poder.

CAPÍTULO CUARTO **ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS**

POBLACIÓN

En el interior de los reclusorios la “madre de todos los vicios” es la sobrepoblación, de ahí derivarán múltiples problemas. Las prisiones originalmente se diseñaron para albergar a un número determinado de presos, es de obviarse que al intentar satisfacer un cupo excedente, el implemento de servicios se verá perjudicado, servicios que van desde el abastecimiento de agua, hasta la atención brindada por el personal penitenciario.

Al respecto el doctor Miguel Carbonell en el periódico El Universal brinda el siguiente dato “Casi uno de cada cuatro reos se concentra solamente en 6 centros penitenciarios: los reclusorios oriente, norte y sur del Distrito Federal (que suman, entre los tres, más de 32 mil internos), el Cereso de Tijuana, el Reclusorio de Guadalajara y el Cereso de Puente Grande en Jalisco”.¹⁷⁸

La situación de la centralización de poderes, se hace presente de nuevo en el tema de Reclusorios, trasladándose a delincuentes de provincia a los reclusorios de la capital del país, de los seis centros donde se concentran los presos, la mitad son reclusorios del Distrito Federal. Las causas de la sobrepoblación derivan de una mezcla heterogénea de situaciones sociales en el país, amalgama de circunstancias que fortalece el hacinamiento en los centros de reclusión: el desempleo, los empleos mal pagados, el salario mínimo que pretende cubrir las necesidades básicas de una familia, la desintegración de esta última, los problemas de adicciones; el descuido, por no decir olvido, de programas de prevención del delito, y finalmente el abuso de la pena de prisión en delitos menores.

¹⁷⁸ <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/49216.html> www.miguelcarbonell.com twitter: @miguelcarbonell 30julio2011 13:00pm.

Este tema no ha pasado inadvertido en foros internacionales, concluyendo el riesgo que ocasiona “una serie de eventos que compromete la capacidad de atención de los internos como los de gestión, control de la estabilidad de la prisión así como fines de la readaptación.”¹⁷⁹

El problema inicia desde la clasificación de los internos, el sobrecupo dificulta el ejercicio de los encargados, porque aunque oficialmente les asignen un lugar, en la práctica los procesados, sentenciados, primo delincuentes, reincidentes y de alta peligrosidad conviven por igual, algunos con muchos privilegios, sin depender del delito cometido sino de su capacidad adquisitiva.

Sobre la clasificación y ubicación de los reos la nueva establece en su artículo 81 que se deberá considerar la mayor información posible sobre cada interno a través de datos documentales, entrevistas y observación directa de su comportamiento; información que complementará los estudios técnicos. Y que según el avance que obtenga cada reo en lo individual podrá ser trasladado a otra área, según los siguientes lineamientos

I. Se realizará acorde a la determinación del Consejo Técnico.

II. El progreso del tratamiento tendrá como indicador la modificación de aquellos rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; deberá manifestarse en la conducta global de la persona interna y tendrá como consecuencias el aumento en la confianza depositada en el sentenciado, la atribución de responsabilidades cada vez más importantes y mayor libertad. Los parámetros, para la definición de estos indicadores, se establecerán conforme a los estudios técnicos que se realicen.

III. Por lo menos cada seis meses o cuando la autoridad penitenciaria lo considere necesario, los sentenciados deberán ser evaluados individualmente para

179 CARRANZA Elías, *Sobrepoblación Penitenciaria en AL y el Caribe: situación y respuesta posible, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*, México, ILANUD- siglo XXI, 2001, pp. 11 y 47

reconsiderar su ubicación. En todos los casos el sentenciado deberá ser notificado

En 1998 esta situación fue cristalizada en un Informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, las y los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento, ni de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad”

Diez años más tarde, cuando Hazael Ruiz Ortega ocupaba en el 2008 el cargo de Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal al ser recriminado por el fracaso de los reclusorios para readaptar delincuentes, explicó ante la Cámara de Diputados el problema que provocaba la sobrepoblación que consistía, según su exposición, en un 61%, con 36 mil 969 internos en total.

Los reclusorios Norte, Oriente y Sur, fueron edificados en los años 70 planeados cada uno para aproximadamente 1, 500 personas, la realidad es que el Norte y Oriente albergan casi 11 mil internos. Se ha rebasado la capacidad planificada mediante la creatividad de los internos. Sí, la famosa creatividad de los mexicanos que tanto se ensalza y no es más que un mecanismo de sobrevivencia provisional a tantas carencias que existen, mismas que se agudizan en los centros de reclusión; se acondicionan lugares inhóspitos para lograr conciliar algunas horas de sueño, pero no sucede lo mismo con las áreas comunes, como comedores, enfermerías, zonas para deporte y visitas.

“Algunos se amarran a la puerta, con cinturones o trapos. Es real, lo hacen para no caer sobre todos los que están acostados en el suelo, encimados, con la cabeza sobre los pies de otro, o acomodados como en el juego de las cebollitas: con las piernas abiertas para permitir que otro se le recargue en el pecho, y así

sucesivamente. Unos más quedan de lado, acomodados como sardinas”, es la narración de un empleado administrativo del Reclusorio Norte.¹⁸⁰

No todos corren la misma suerte. En los dormitorios número 9 de los reclusorios Norte, Oriente y Sur, habitan los llamados padrinos, o cualquiera que tenga el poder económico suficiente para pagar por todo: buena comida de los mejores restaurantes, varias celdas unidas con cocina, sala, una gran cama, pantalla, sexoservidoras, sirvientes, drogas, teléfono, armas.

Al respecto la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales determina en su artículo 130 la igualdad de trato. Ningún sentenciado tendrá privilegios dentro del Centro Penitenciario o trato diferenciado sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario, psicológico o de hecho, respecto a los demás sentenciados. Los servidores públicos del Centro Penitenciario vigilarán que se acate esta disposición y tomarán las medidas necesarias en caso de que se percaten de que ello está ocurriendo, e informarán en el acto a sus superiores.

Según una nota publicada en el Universal en julio de 2010 la sobrepoblación pasó de 50% a 70% durante los últimos cinco años, lo que dificulta los procesos de readaptación social en todos los niveles. Son en primer lugar los reclusorios Norte y Oriente los que internan a la mayor cantidad de presos, para ser el Sur el que alberga alrededor de 7 mil reos.

Son tres los centros que tienen una población adecuada: el Centro de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla (Ceresova) y su Módulo de Alta Seguridad; y el Penal femenil ubicado en Tepepan: con 1.58%, 17% y 81% menos de población, respectivamente.¹⁸¹

Al 16 de marzo de 2012 la población penitenciaria es de 41,886. “Los datos de la dependencia revelan además que seis de cada 10 presos, unos 24 mil 120, cumple una pena carcelaria por el delito de robo, principalmente en su modalidad de transeúnte, vehículo, a casa habitación y a negocio. Le siguen los implicados

180 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95399.html> 22 mayo 2011 14:00

181 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/105543.html> 22 mayo 2011 16:00 pm

en homicidio, con casi tres mil 500 personas; en narcomenudeo y narcotráfico, con dos mil 900; en delitos sexuales, con dos mil 800 aproximadamente; en secuestro con casi dos mil 200 implicados; y el resto con otros ilícitos.”¹⁸²

¿Es la construcción de más reclusorios la solución a la sobrepoblación? Podría ser la primera respuesta más elemental y aparentemente sencilla. Tristemente la respuesta no se encuentra en unos costales de cemento y unos planos arquitectónicos que presuman estar a la vanguardia de los modelos penitenciarios. Se provocaría un incremento en el gasto público para la construcción, los gastos de mantenimiento y operación se duplicarían, y estarían igual de hacinados que los ya existentes en cuestión de unos cuantos años. La cultura del tratamiento del delito y la ejecución de sentencia serían las mismas.

Aun con lo dicho están en construcción nuevos penales que servirán como válvula de escape pero tiene que ir de la mano de otras medidas, por ejemplo, que en esos nuevos reclusorios se interne a la población con problemas de adicción más fuertes, que funcionen como grandes centros de desintoxicación, o también podrá funcionar que en los nuevos centros se interne únicamente a los primeros delincuentes para que no se contaminen con el resto de población reincidente. Habría muchas fórmulas que aplicar, de qué sirve un edificio extra que en poco tiempo estará funcionando como los actuales.

El personal penitenciario no es apto para atender a todos los internos aunado a que no cuentan con las herramientas necesarias para mantener la seguridad, mientras los reos poseen armas blancas y de fuego, chalecos anti balas y los custodios controlan las emergencias con gas lacrimógeno.

¹⁸² <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102605.html> 22 mayo 2011 20.00 pm

La nueva Ley de Ejecución de Sanciones, contiene un capítulo completo que muestra la preocupación por el personal penitenciario, el artículo 142 explica el perfil necesario:

- I. Tener experiencia y conocimiento básico en materia de seguridad;
- II. Demostrar una conducta honorable y de pleno respeto a las normas jurídicas y sociales;
- III. Contar con un grado académico acorde con las necesidades de la institución;
- IV. Cubrir los requisitos físicos, psicológicos y de habilidades que requiere la institución; y,
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones físicas, médicas y de control de confianza.

El Doctor Rodríguez Manzanera otorga las siguientes recomendaciones:

“Se debe dar un mayor arbitrio a los jueces, para que puedan aplicar un amplio sistema de medidas y penas alternativas...”

“Es deseable la situación de penas cortas de prisión por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales y/o reclusión nocturna.

“Se recomienda la utilización de penas laborales y pecuniarias en lugar de la prisión, buscando para estas últimas un sistema que rompa las chocantes diferencias productivas por las diversidades de fortuna de los reos. Una solución puede ser el sistema día-multa”.¹⁸³

Es gratificante que la primera medida recomendada por el Dr. Rodríguez Manzanera fue atendida con la creación de los jueces de ejecución, se fue más allá de la recomendación porque el Doctor habló de un mayor arbitrio a los jueces

183 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. Nota 2, p.144

ya existentes y se creó una figura especializada, que se dedicará cien por ciento a la ejecución de penas y a conceder alternativas o beneficios. La desinformación de los reos juega un papel fundamental en la sobrepoblación, los internos no saben que pueden gozar de beneficios cuando cumplen ciertos requisitos. Es imposible pretender que en la educación básica se otorguen conocimientos de lo que sucederá en caso de ser preso; empero, se debe hacer un curso básico de ejecución de sentencia a toda persona que sea sentenciada a prisión, para que tengan un panorama general de lo que pueden acceder y así encarrilar su defensa, pues otro punto negativo es la deficiente defensoría de oficio existente.

Al respecto podemos relacionar el artículo 80 de la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales que estipula que el sentenciado al ingresar al Centro Penitenciario recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales relativas al régimen al que se le someterá, las normas de conducta que debe observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y demás información necesaria para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones.

No es seguro que los reclusorios están repletos de culpables, lo que es cierto es que están colmados de gente pobre, hay en los centros alrededor de 3 mil personas que pueden alcanzar su libertad por medio de una fianza menor a los 15 mil pesos, existen programas como el de la Fundación Reintegra de Telmex, que apoya cubriendo las cauciones a personas que estén sentenciadas por la comisión de delitos no graves, primo delincuentes y de bajos recursos.

El problema de la sobrepoblación es que agrava todas las demás situaciones indeseables que a continuación se desarrollarán.

RECURSOS

Otro de los temas que expuso Ruiz Ortega en su momento, fue el menoscabo en relación al presupuesto asignado, dijo que de los 1, 457 millones de pesos que estaban asignados para el 2008, se destinaban mil millones entre nómina, alimentación y combustible, imposible destinar lo necesario a la recreación y capacitación de los reos. Dijo: “Nos piden espacios dignos y los que tenemos están deteriorados, pues tres reclusorios datan de 1975, y la Penitenciaría Varonil de 1950. Ya se imaginarán cómo están las instalaciones eléctricas y sanitarias, totalmente deterioradas”.

Según el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, el gasto para la Readaptación Social es de 1,720,586,169, se incluye en el mismo decreto un programa de Vinculación de las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal con las Actividades Institucionales, y se enuncian tareas relacionadas con el Sistema Penitenciario, que a continuación se transcriben:

Diseñar e implementar programas de diagnóstico y tratamiento en familia, cuando la o el interno-paciente regrese a la vida en libertad. Para la implementación de esta acción se recomienda la firma de convenios con las autoridades de salud del Distrito Federal.

Revisar y armonizar el marco jurídico y los reglamentos internos de los centros de reclusión, para garantizar el cumplimiento de los más altos estándares desarrollados en materia del derecho a la alimentación adecuada, esto implica:

a) Adicionar el primer párrafo del artículo 136 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal como sigue:

—Los responsables de los Servicios de Salud, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los internos. Los programas nutricionales deberán garantizar el cumplimiento de los

más altos estándares desarrollados en materia del derecho a la alimentación adecuada

b) Realizar una revisión exhaustiva del marco legal del Distrito Federal, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema, a fin de identificar carencias que impidan asegurar la protección y garantía del derecho a la alimentación adecuada de las y los internos.

Evaluar el programa existente de elaboración y distribución de alimentos, a fin de identificar las necesidades existentes con relación al cumplimiento del derecho a la alimentación de las personas reclusas. Con base en la evaluación, en su caso se deberá:

a) Rediseñar el programa con enfoque de derechos humanos y de género.

b) Incrementar los recursos humanos y materiales necesarios para que las personas reclusas vivan dignamente y reciban alimentación con la cantidad, calidad e higiene adecuadas, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día.

c) Garantizar igual acceso a la alimentación adecuada a las mujeres en reclusión y a sus hijas e hijos.

d) Proporcionar los utensilios apropiados para realizar e implementar programas periódicos de supervisión sanitaria (de los lugares donde se almacenan, procesan, elaboran y distribuyen los alimentos para las personas privadas de su libertad en los centros de reclusión) e inspeccionar la calidad e higiene de los alimentos y del agua que se usa para lavar y cocinar.

Diseñar e implementar un programa de verificación periódica sobre la calidad del agua que se provee a los centros de reclusión del Distrito Federal así como las condiciones de las cisternas, tanques elevados y tuberías.

Remodelar las instalaciones penitenciarias del D. F. con una arquitectura más eficiente y capacidad ampliada apegada a la visión de derechos humanos, de acuerdo a los estándares internacionales, lo que implica, que se apliquen medidas de accesibilidad física, de información y comunicaciones a todos los servicios y lugares comunes y prácticas integradoras dirigidas a personas que formen parte de grupos en situación de discriminación.

Conformar una bolsa de trabajo a través de convenios con todas la Secretarías y dependencias del GDF, el TSJDF y la ALDF, fundaciones, patronatos e instituciones privadas que garantice la promoción y obtención de empleo en el exterior para las personas que obtengan su libertad.

Tomar medidas que permitan el escrutinio ciudadano en las prisiones y en centros de detención para lo que se deberá:

- a) Definir el tipo de requisitos a cubrir por parte de las y los ciudadanos, las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas independientes, tanto mexicanas como extranjeras, para poder acceder a los centros de reclusión, a fin de que sean inspeccionados todos los lugares de detención en cualquier momento y sin previo aviso.
- b) Adicionar el Reglamento de los Centros de Reclusión con los lineamientos necesarios para permitir y facilitar el acceso de las personas referidas en el inciso anterior.
- c) Permitir el acceso a los registros de las prisiones y a hablar con cualquier persona detenida en privado, así como hacer peritajes psicológicos y exámenes médicos a las posibles víctimas de tortura.¹⁸⁴

184 <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf> 15 mayo 2011 12.00 pm

La manutención de cada uno de los internos cuesta a la sociedad más de 40 mil pesos por año, pero 70% fue apresado por robos menores a los 10 mil pesos. Miguel Carbonel escribe al respecto en un artículo publicado en el periódico el Universal que “El Estado mexicano gasta más de 11 mil millones de pesos (leyó usted bien: 11 mil millones) al año en el sistema penitenciario. En los más de 450 establecimientos penitenciarios que funcionan a lo largo y ancho de la República se encuentran detenidas unas 213 mil personas. Cada una de ellas tiene un costo para los contribuyentes de 130 pesos diarios, es decir, 30 millones de pesos ¡cada día! y casi 900 millones de pesos al mes. No hay ningún argumento para solicitar que ese monto disminuya, pues en todo caso el Estado debe destinar recursos suficientes para lograr la readaptación social. El problema es saber qué resultados estamos obteniendo con esa enorme inversión de dinero.”¹⁸⁵

El 60% de los reclusos tiene entre 16 y 30 años, es decir, está en plena capacidad productiva. La ausencia de actividad económica de los presos provoca un costo de casi 2.7 mil millones de pesos por año. Pero cuando nos enfocamos en los costos de manutención del detenido y lo comparamos con otras áreas del gasto público, encontramos, por ejemplo, que con el costo diario de la población reclusa sin condena podría sufragarse el apoyo anual para casi 2 mil familias en el programa Oportunidades o podrían incorporarse más de 21 mil niños al programa de desayunos escolares durante un año. O bien, con el gasto anual por concepto de reclusión preventiva a nivel nacional podrían cubrirse 11 años y medio del programa nacional de abasto social de leche, o casi dos años del programa nacional de desayunos escolares o del programa para superar la pobreza en Oaxaca.¹⁸⁶

Sobre los internos en edad productiva se puede decir que provoca “efectos inmediatos sobre la expectativa de bienestar de las familias, tanto por ser contribuyentes económicos como por el efecto disgregador del entorno familiar,

185 <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/39809.html> 25 mayo 2011 16:00 pm

186 <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/43659.html> 25 mayo 2011 17:00 pm

especialmente en el caso de los jefes de familia reclusos y las repercusiones que tendrán en la formación de los hijos”.¹⁸⁷

La corrupción juega el papel central en los centros de reclusión, y se traduce en costos. Los custodios, junto con los altos mandos y los presos “influyentes”, se reparten la utilidad de los pagos exigibles a los internos comunes y corrientes. Los servicios como alimentación, educación, talleres, habitación, vestido, baños, visita general, visita conyugal, atención médica, asesoría legal, que oficialmente son cubiertos por la institución se convierten en una real pesadilla y carga diaria para los internos, deben pagar desde un lugar digno para dormir, cubrir la cuota de protección para no recibir golpizas intensas, costear la visita íntima para no ser interrumpido.

A la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal se le asignaron recursos federales de 147 millones 800 mil pesos para la mejora de condiciones, el mismo debió de ser ejercido antes de junio del año pasado y se aplicó de la siguiente manera.

Camas, archiveros, lockers N, O, S	11 millones y medio
Registro de Control de Visita N, O, S	22 millones
Sistema de video vigilancia N, O, S	13 millones y medio
Circuito cerrado de televisión para Ceresova	16 millones
Mantenimiento y Rehabilitación	37 millones 73 mil
Vehículos de traslado	14 millones 27 mil
250 chalecos antibalas	5 millones 200 mil

¹⁸⁷ **Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal**, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, original electrónico: subdirección de publicación de la Secretaría técnica de la Comisión de Derechos Humanos del DF, México, p.19

Hoy, con la nueva Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales, se pretende dar respuesta a varios focos rojos de los centros de reclusión pero por lo pronto lo que se exige es más presupuesto, pues se necesita colocar a los jueces de ejecución, sólo se ha podido instalar a dos de ellos debido a la falta de presupuesto. Otra medida incluida en la norma y que genera cuestionamientos sobre los costos, son los dispositivos electrónicos de monitoreo para otorgar el beneficio de reclusión domiciliaria, que aunque ya estaban en uso desde hace cuatro años, han tomado revuelo con la ley de publicación del 17 de junio. Para el año 2006 se adquirieron trescientos dispositivos en casi 17 millones de pesos, para marzo aún permanecían sin estrenar ciento setenta y cinco de ellos. Los internos al optar por este beneficio deben cubrir una fianza que garantiza el equipo de 12 mil pesos, lo que lo hace poco atractivo para muchos de ellos. Se cuestiona si vale la pena la inversión, pues pretenden comprar trescientos brazaletes más.

ALIMENTACIÓN

Una línea de personas parece contradecir la teoría de la finitud, sujetos de todas las edades, con todas las muecas existentes en sus rostros, una fila híbrida entre personas mayores, mujeres embarazadas, hombres maduros, adolescentes y niños jugando. Expresiones de alegría, de angustia, enojo, desesperación, cansancio, emoción, fatiga, impotencia. Estratos sociales intercalados... todos con recipientes en sus manos, llevan alimento y algunos otros instrumentos de aseo personal... es un día típico de visita en los reclusorios del Distrito Federal.

Se sirven 3 comidas al día, el desayuno consiste en café o té, bolillo y guisado; la comida arroz, tortillas, guisado, frijoles y agua de sabor. Y para la cena se da té o café y un bolillo. No tendrían por qué ir los familiares de los presos cargados de despensa y provisiones, el Estado alimenta a los internos. ¿Qué sucede con el rancho?

La reventa en los reclusorios es parte de la cotidianeidad, hay sujetos que pagan para que se les otorgue una cantidad extra de comida y luego revenderla. Es

cierto que las familias se encargan de la alimentación de sus presos, pero qué sucede con los internos que no cuentan con ese apoyo, se ven en la necesidad de pelearse un bocado lo que provoca riñas, robos o pagar con favores de otro tipo (desde ser sirvientes, limpiar celdas, favores sexuales, etc.)

La socióloga Elena Azóala comentó para el Universal sobre un estudio que realizó en el que se definieron los siguientes datos:

“La investigación que realizó en la cárceles de todo el territorio nacional, indica que 53% de los internos entrevistados considera que los alimentos que les proporcionan son insuficientes”. En tanto, 41% señala que esa comida es de “mala” o “muy mala” calidad. El 29% la especialista señaló que no tiene agua suficiente para beber. 12% de los internos refirió que paga para no hacer el aseo; 13% por sus alimentos y 27% por el lavado de su ropa, 35% de los internos refirieron que su familia tiene que pagar para mandarlos llamar cuando los visita; 29% para que le permitan llevarle alimentos y 33% para poderle hacer llegar ropa u otros objetos.¹⁸⁸

La falta de higiene en los reclusorios se luce en la preparación de alimentos. El problema higiénico encuentra como una de sus principales fuentes la escasez de agua, los baños a veces no cuentan con su caja de descarga, los presos no pueden bañarse cotidianamente, se producen malos olores y focos de infección, en esos mismos lugares se preparan los alimentos y se come, si es que han pagado para el rancho. Para cerrar el triste escenario la falta de ventilación e iluminación facilita la propagación de infecciones.

Los directores de los reclusorios en bastas entrevistas han declarado que ellos mismos comen del menú de los centros, en experiencia personal al acudir en las horas de comida a mesa de prácticas, el olor era antojable y se veían raciones

188 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/95622.html> 25 mayo 2011 18:00 pm

suficientes, lo cierto es que hay dos factores a considerar, el primero es que el reclusorio Sur no tiene ni cerca las condiciones que el Norte y Oriente, también que los reclusos que trabajan en mesa de prácticas son de los internos privilegiados. Por más argumentos que sostengan la suficiencia de los alimentos, y el balance adecuado de las raciones, las filas de familias con comida no mienten, en un video del Universal se observa las condiciones en que el rancho es repartido, en recipientes que no son adecuados, en latas, gorras y hasta en las propias manos.

Si fueran alimentos adecuados, no habrían comedores internos, controlados por ellos mismos, y a precios desorbitados para lo que sirven.

Acerca de la alimentación, en el artículo 75 de la nueva ley establece que ésta sea de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. La Autoridad Penitenciaria vigilará que en las tiendas a su cargo no se especule con los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad. El problema reside en cómo hacer que esto suceda porque definitivamente, las condiciones alimenticias no son precarias porque se pensara en que no era necesaria una alimentación balanceada, sino por factores de corrupción.

EDUCACIÓN

"El hecho de perder la libertad genera una sensación de desubicación y dolor que muchas veces puede ayudar a decidir el sentido de vida de quien se ve comprometido en esta situación. Este cuadro generado por la frustración, el cambio de roles, la pérdida de control sobre la propia vida y sobre la intimidad personal, el aislamiento físico afectivo y social desencadena una posición de

indefensa y mayor vulnerabilidad que eleva los factores de riesgo y disminuye las posibilidades de una futura integración positiva en la sociedad" ¹⁸⁹

Las condiciones actuales presionan a muchos a olvidarse de los valores éticos, para sumergirse en una búsqueda del sustento económico diario -en el escenario menos arduo- o la avaricia, en el caso de los delitos patrimoniales más graves, para obtener fortunas exorbitantes; escogiendo el camino "fácil", desviándose de la vida ideal e incidiendo finalmente en el aumento de la población carcelaria. La educación está fallando sin duda en el exterior. La deserción, la falta de oportunidades, la falta de estructura familiar, que incide en el desorden educacional son factores que no pueden aislarse en el análisis de la situación de los centros penitenciarios, pero tampoco podemos remitir cualquier problema a que la educación es pobre en México, y no hacer nada por solucionar lo que tenemos al alcance. Aplicar un tratamiento adecuado en las personas internadas, podría revertir el daño que tiene el sujeto por su deficiente educación, tratamiento que significa "Conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para restaurar la personalidad dañada y esto es muy importante del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social". (Antonio Sánchez Galindo) Este tratamiento según la Carta Magna incluye como uno de sus pilares la educación.

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana. ¹⁹⁰

La educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales

189 http://www.ucm.es/info/nomadas/16/marioruizvargas_sentido.pdf 28 mayo 2011 13:00 pm

190 NUÑEZ, Violeta ***Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio***, edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 5.

y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero.¹⁹¹

A la fecha, dentro de las 10 cárceles del DF hay 18 mil 294 presos que estudian desde primaria hasta otros cursos. La Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Celina Oseguera, indicó que en alfabetización hay 219 internos; en primaria mil 840; secundaria 2 mil 786; preparatoria 4 mil 78; bachillerato mil 239; licenciatura en la UACM 234; maestría 2 y cursos extra-escolares 7 mil 896. “Lo que significa que el 45.5% de la población lleva algún tipo de educación.”¹⁹²

Los centros penitenciarios tienen convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ésta invita a “la inscripción al Ciclo Básico del área de Humanidades y Ciencias Sociales, y al ingresar al Ciclo superior los alumnos internos podrán optar por las licenciaturas en Ciencia Política y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho”. La UACM ofrece estudios en los reclusorios, a través del Programa de Educación para los Centros de Readaptación Social (PECER) los espacios para su impartición se lograron por medio de la universidad y valiéndose de la mano de obra de los mismos internos. El lema de la UACM reza “Nada humano nos es ajeno” y por esto el interés en desarrollar dentro de las llamadas escuelas del crimen, espacios de luz que dignifiquen al preso.

Número de alumnos internos de la UACM por Centro Penitenciario al 2010 (datos tomados al 19 de marzo de 2012):

Centro	Semestre-Carrera	Cantidad de
--------	------------------	-------------

191 http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho_educacion_carceles.pdf. El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos. Scarfó, Francisco José 15 mayo 2011 16:00 pm
 192 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102452.html>

		Alumnos
Centro Femenil de Reapadtación Social Santa Martha Acatitla	10mo Semestre Derecho	04
	8vo Semestre Derecho	05
	4to Semestre Derecho	31
	Total	40
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	10mo Semestre Derecho	03
	Total	03
Penitenciaría del Distrito Federal	10mo Semestre Derecho	10
	8vo Semestre Derecho	13
	4to Semestre derecho	19
	Total	42
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	7mo Semestre Derecho	14
	8vo Semestre CP y AU	04
	Total	18
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	9no Semestre Derecho	12
	8vo Semestre Derecho	01
	5to Semestre Derecho	22
	2do Semestre Ciclo Básico	23
	Total	58
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	9no Semestre Derecho	17
	4to Semestre Derecho	26
	4to Semestre CP y AU	03
	Ciclo de Integración	37
	Total	83
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5to Semestre Derecho	18
	1er Semestre Ciclo Básico	32
	Total	50
	GRAN TOTAL	294

También en el 2005 se firmó un convenio con el Colegio de Bachilleres. Estadísticas del Colegio de Bachilleres en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario al 2010 2010 (datos tomados al 19 de marzo de 2012):

2009-2010	Participantes
Matriculas Obtenidas	658
No de Evaluaciones	2367
No de Acreditaciones	1868
No de Certificados	11
* 5 certificados en trámite (4 pertenecientes al Centro Femenil Santa Martha Acatitla y 1 del Reclusorios Preventivo Varonil Oriente	
*2 Certificados entregados(Reclusorios Preventivo Varonil Oriente	

En el Boletín No. 081 que publica en su página el Sistema Penitenciario del D.F., en octubre de 2008, se aborda el tema de “plazas comunitarias”, informando en esa nota que la primera de ellas se echó andar desde el 2003 en la Penitenciaría del DF y que esta sería la segunda 5 años después.

“Las Plazas Comunitarias son espacios educativos abiertos a la comunidad en donde las personas, de acuerdo a sus intereses, inician su alfabetización, terminan su primaria y secundaria o complementan su bachillerato. Además pueden tomar 27 cursos de capacitación para la vida y el trabajo en las áreas de dirección, administración y técnica bajo programas como el Procadist (Programa de Capacitación a Distancia) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La plaza está integrada por tres espacios que son la sala de educación presencial a la que asisten grupos de adultos para recibir orientación de uno o más asesores en alfabetización, primaria y secundaria y uso de acervo bibliográfico básico. Otra de las áreas es la sala de usos múltiples o virtual donde se transmiten videos para apoyar los procesos educativos, por lo cual el INEA donó al reclusorio videos, material impreso, televisiones, videocaseteras y DVD. En la sala de cómputo

fueron colocadas 10 computadoras en red y acopladas a una intranet que contará con diversa información de cursos, ejercicios, bibliotecas digitales y programas de capacitación. El INEA también donó 3 estantes, una impresora, un servidor y 20 mesas con sillas para equipar la segunda plaza comunitaria en el Sistema Penitenciario de la Ciudad.”¹⁹³

Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos para que la educación deje de ser letra muerta en la Constitución, las autoridades se vanaglorian en publicar en la prensa que un recluso o cinco, alcanzaron su título profesional, lo que aparentemente es un logro, si se lee con más detenimiento es un error y fracaso que teniendo a sujetos monitoreados las 24 horas y convenios con centros educativos, no sea una población que salga preparada profesionalmente en su mayoría y no sólo un 45% de ellos. Que la educación sea un derecho para la población libre es correcto y respeta la democracia y libertad de los hombres; empero, un hombre en reclusión debe tener el derecho pero también la obligación de ilustrarse, para que al obtener su libertad no regrese a las condiciones que en un inicio lo impulsaron a delinquir. Y justamente basándose en esta idea la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales en su artículo 92, obliga a toda la población interna a estudiar hasta la secundaria, esto es una gran evolución considerando que sin la ley quedaba a consideración de los internos. A continuación los objetivos plantados en esta ley, en cuanto a la educación.

ARTÍCULO 93. El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar este derecho a la población interna.

193 http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=761 18 junio 2011 15:00 pm

TRABAJO

Sobre el trabajo penitenciario podemos abordar múltiples posturas, dos de ellas son las que más interesan; la tradicional, contemplada en el discurso oficial, que ve en el trabajo una pieza más para el tratamiento integral del sujeto preso, que junto con otras medidas lograrán la reinserción del individuo; y otra enfocada a fines lucrativos, postura que es de política neoliberal, inclinada a la reparación del daño y sostenimiento propio de la estancia en el reclusorio durante el tiempo que dure la pena de prisión.

El trabajo le otorga al hombre la facultad de sentirse útil para la sociedad lo que elevará su autoestima, y le dará estructura a su vida diaria. Si la sociedad en libertad sabe que los reclusorios tienen un programa de empleo y se observan los resultados de lo que están produciendo, podrá limarse gradualmente ese estigma de un ex presidio (el sujeto que viene de un centro penitenciario está graduado con honores en materia de delincuencia).

Si en el exterior hay desempleo, como efectivamente sucede, podría inconformarse el hombre libre de que alguien que ha delinquido tenga la oportunidad de un trabajo seguro, y tomar esto como una competencia desleal; esta idea puede solucionarse, si se propicia la sensibilidad por parte de la colectividad ante la obligación social para reinsertar al que ha transgredido la norma penal, y que para la misma sociedad será más conveniente un hombre recuperado y con trabajo, que uno desempleado y que sea propenso a reincidir.

Según el *Informe 2009-2010 del Gobierno del Distrito Federal*, 16 mil 663 de 40 mil internas e internos en los centros de reclusión capitalinos participaron en actividades productivas; 6 mil 663 realizaron actividades artesanales.

De la totalidad de prisioneros, supuestamente laboraba 48%, es decir 16 mil 22 internos, según datos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. Dicha información revela que sólo 1, 211 trabajan en talleres donde se

les certifica la mano de obra a través de capacitación. El resto se divide de la siguiente manera: 6 mil 414 trabaja en servicios generales (a favor del propio sistema) y 7 mil 649 son artesanos que reciben instrucción de otros reos; generalmente hacen objetos de madera u otros materiales. Su producción es vendida, la mayor parte, por sus familiares, quienes también deben ayudarlos a hacerse del material necesario. De esos más de 33 mil reos, unos mil no participan en ninguna actividad.¹⁹⁴

Referente a los 7 mil 649 que son artesanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), realiza exposiciones de artesanías provenientes de los Reclusorios Femeniles y Varoniles, incluido el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial y de las seis Comunidades para Adolescentes. La CDHF se compromete con ventas como esta para promover el trabajo penitenciario, que sirve a la vez como publicidad para que los empresarios se interesen en la mano de obra que hay disponible en las prisiones.

El programa de socios industriales consiste en la transformación del trabajo penitenciario en industrias verdaderas en las que el interno obtenga la calificación de mano de obra a través de una capacitación continua, contribuyendo a su reinserción en la sociedad. Este trabajo deberá cumplir con la normatividad que establece jornadas de trabajo de ocho horas, horario para alimentos, pago del salario mínimo en el D.F., medidas de seguridad e higiene.

A continuación los resultados al 2009:

- a) Ingresos por Cargos Indirectos \$ 802,539.15.
- b) Se recuperó la cantidad de \$ 1'334,133.56, por concepto de adeudos vencidos de años anteriores.
- c) Se modificó el convenio de colaboración en Materia de Trabajo Penitenciario convirtiéndose en un convenio de participación de Capacitación para el Trabajo, para impulsar las habilidades, conocimientos y destrezas de los Internos, actualizando en conjunto

194 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/90993.html>

con la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos el marco legal e implementándose candados para verificar la certeza de los nuevos convenios mediante requisitos mínimos a cubrir por parte de los Socios Industriales.

- d) Internos con actividad laboral al 31 de diciembre de 2009, 1,302 en talleres industriales y de autoconsumo, 6,369 en actividades artesanales, 1,348 en actividades educativas y 158 en tiendas para un total de 16,708 internos.

EMPRESA	GIRO	CENTRO DE RECLUSION
Agua Presa	Purificadora De Agua	R. P. V. O. PENITENCIARIA
Diseños Graba Imagen, S.A. De C.V.	Armado De Bolsas	R.P. V. N. R. P. V. S. FEMENIL STA MARTHA
Racsy, S.A. De C.V.	Manualidades	R.P.V. N. FEMENIL STA MARTHA
La Zacatecana, Granos Y Semillas, S.A. De C.V.	Beneficio De Grano Y Semilla	R.P. V.O.
Plaza Y Valdez, S.A. De C.V.	Taller De Tipografía	R.P. V.N.
Porvenir Familiar, S.C.	Elaboración De Productos De Plastico	R.P. V.S. VARONIL STA MARTHA
Service Tepeji, Suministro De Personal, S.A. De C.V.	Costura	PENITENCIARIA
Oreda S. De R.L. De C.V.	Joyeria	PENITENCIARIA
Enkaplast	Elaboración De Productos De Plastico	PENITENCIARIA
Articulos Deportivos Xochimilco,	Elaboración De Articulos Deportivos	PENITENCIARIA

S.A. De C.V.		
Chateau, S.A. De C.V.	Fabricación De Articulos De Papeleria	VARONIL STA MARTHA
Mecanica Y Estrategia Empresarial S.A.	Fabricación De Joyeria De Fantasia	VARONIL STA MARTHA
Grupo Para Promover La Educación Y El Desarrollo Sustentable, A.C.	Manualidades	VARONIL STA MARTHA
Grupo Textil Sierra Gorda, S.A.	Costura	FEMENIL STA MARTHA
M.B.M. Impresoras, S.A. De C.V.	Manualidades	FEMENIL STA MARTHA
Siua, Regalos Y Servicios	Regalos Y Servicios	FEMENIL STA MARTHA.
Proyectos Solidos Corian	Carpinteria	ANEXO ORIENTE
Roberto Yañez Anta	Carpinteria	R.P. V.O.
Maria Teresa Baro Escalona	Joyeria De Fantasia	R.P. V.S.
Alberto Tawil Entebi	Lavanderia	FEMENIL TEPEPAN
Cesar Mora Escalera	Recuperación Ecologica De Plastico	ANEXO ORIENTE
Go Green Logistics	Maquila De Bolsas	R.P. V.O.
Diseños Villese, S.A. De C.V	Maquila De Ropa Quirurgica	R.P.V. N.
La Cosmopolitana S.A.De C.V.	Prestador De Servicios (Alimentos)	R.P. V.S. FEMENIL STA MARTHA FEMENIL TEPEPAN VARONIL STA MARTHA

Aunque existen pruebas del esfuerzo, no son suficientes y siguen los reclusorios considerados como espacios de ocio, los testimonios y videos del interior no mienten.

La nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales se enfoca en varios preceptos al trabajo penitenciario, pero de ninguna manera lo hace obligatorio. Lo que sí hace es regular lo referente al salario de los que deciden trabajar, aportando que la administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso. Asimismo sentó otras medidas como que la paga no podrá ser menor al salario mínimo, que el trabajo no será con carácter afflictivo y otras más, comenta la ley que se procurará la certificación de oficios, pero volvemos a la idea de que procurar no es suficiente.

El trabajo penitenciario no debe ser sólo parte de un programa, de alguna iniciativa, de estrategias políticas o producto de buenas voluntades momentáneas, sino que debe materializarse lo que dicta la Constitución en su artículo 18, en primer lugar porque han hecho un mal, los sentenciados a prisión deben de tener un horario fijo que incluya educación, actividades culturales, deporte y por supuesto trabajo. Este trabajo no basta con figuras de papel maché, o trabajos en repujado, que sin demeritar el enorme esfuerzo que implican, no tienen un programa formal de comercialización y no se refleja en el sostenimiento del interno, de su familia y mucho menos del reclusorio. Es importante educar al sentenciado a prisión para que entienda que el trabajo es una forma de vida que brinda satisfacciones, que estar dentro de un reclusorio puede y debe ayudarlos a

cambiar el rumbo de su vida. Por otro lado, la reparación del daño, que es un fracaso, podría hacerse efectiva si el trabajo se vuelve obligatorio y la víctima quedaría satisfecha. La familia del reo no vería tan afectada su economía al no tenerse que preocupar por llevarle dinero a su interno el día de visita, y si se implementa de manera correcta el trabajo obligatorio, podrían hasta obtener algún porcentaje del salario. Es importante no olvidar la dignidad de los hombres y mujeres en prisión, no deben ser considerados como mano de obra barata y aprovechable para ser mal pagada, sino que se les pague un salario justo y que salgan certificados para que logren un modo de vida honesto al obtener la libertad. Ya que los hombres y mujeres merecedores de pena de prisión han causado un mal a la sociedad, con el trabajo obligatorio pueden resarcirlo y no seguir siendo una carga, destino de millones del presupuesto mal invertidos.

DELITOS EN EL INTERIOR

La ociosidad, falta de recursos, vigilancia deficiente y la complicidad con las autoridades penitenciarias hace de los reclusorios un lugar idóneo para delinquir.

Desde el penal de Santa Martha, un interno platica con El Universal y afirma que actualmente unos 1,800 reos de esa cárcel participan en extorsiones telefónicas, lo que significa el 80% de la población penitenciaria. El testigo asegura que desde el interior de la prisión, se ha logrado coordinar toda una red de extorsión, que va desde los celadores hasta los propios familiares de los reos.

La organización, aunque compleja, es incapaz de pasar inadvertida. Se necesita de “tuzas”, “cobradoras”, “chillones” y “vigías”. La “tuza” guarda el celular y los directorios; los “vigías” alertan sobre la presencia de operativos, los “chillones” realizan las amenazas mediante el supuesto secuestro de jóvenes, su nombre lo reciben por el perfil de su víctima: amas de casa.

Por último, están las “cobradoras”, quienes se encargan de sacar el dinero del banco y pasarlo de manera ilegal al centro de readaptación social.

Todo esto se logra con el consentimiento de los celadores, quienes a su vez cobran 1,500 pesos por turno para dejar operar a las bandas.¹⁹⁶

Es de dominio público que hay extorsiones a ciudadanos en libertad que se realizan desde el interior de los reclusorios por medio de la telefonía celular, el Sistema Penitenciario del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia Local tienen el proyecto, ya iniciado, en el que se registra la voz del personal de los reclusorios capitalinos, ya que el mismo personal estaba involucrado en las extorsiones y secuestros. Así cuando se obtenga la grabación del extorsionador se podrá comparar con la del personal penitenciario; el proyecto se supone que avanzará en una segunda etapa para registrar a la población interna.

El secretario de Gobierno del DF, José Ángel Ávila, declaró:

“Ese es un instrumento del cual se tiene que echar mano necesariamente. Se hizo ya en la Procuraduría con todos los agentes de la Policía Investigadora en combinación con la propia Procuraduría, realizándolo con el personal de reclusorios para posteriormente hacerlo con los internos, no se ha iniciado pero ya estamos en curso de eso.”¹⁹⁷

Otra de las medidas a fin de detener las extorsiones desde los reclusorios es el bloqueo de teléfonos celulares; empero, no será una medida eficaz si no se acompaña de otras estrategias anticorrupción, porque la tecnología en el interior de las prisiones ya rebasó los celulares y ahora se han encontrado laptops con el sistema Wi Fi, y extorsionan a través de la telefonía Skype.

196 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/104871.html> 27 mayo 2011 14:00 pm

197 <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102425.html> 27 mayo 2011 15:00 pm

Sobre las extorsiones que se realizan a través de los teléfonos públicos situados al interior de los reclusorios, se implementó la medida de que actualmente antes de recibir una llamada proveniente de algún reclusorio hay una grabación en la cual se informa esto.

Para combatir el ocio, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, pone especial atención a los programas de acondicionamiento físico, haciendo obligatorias las actividades recreativas, culturales y deportivas. El acondicionamiento físico preventivo será obligatorio, y una vez que el sentenciado cumpla con éste y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas de recreación.

SEXUALIDAD

La sexualidad en los reclusorios es un factor en el que se refleja la problemática de la vida en prisión, es un estadio tan animal del hombre que refleja sus pasiones y traumas más profundos. La continencia sexual no planeada puede producir trastornos físicos y mentales como puede ser la angustia, desesperación, histeria o agresividad. Las cuestiones sexuales en los centros de reclusión provocan riñas entre los sentenciados, y hasta motines que pueden poner en riesgo la seguridad del penal.

La separación de hombres y mujeres en las prisiones, hace de la sexualidad una situación muy compleja, que involucra términos como: abstinencia, masturbación, violación, prostitución, homosexualidad, prostitución, visita conyugal, poder, miedo. Que los hombres y mujeres en prisión sean separados no es necesariamente para evitar relaciones amorosas o abstinencias sexuales, el hombre por naturaleza es un ser que requiere de afecto y de desarrollar su sexualidad, es en reconocimiento de esto que se concede como un derecho la visita conyugal. Esta tiene sus bemoles porque no es de fácil acceso, y lo que se

supone que es un derecho, se torna un reto, se deberá pagar por ella o se interrumpirá.

La masturbación, acto natural y que sucede en personas libres obviamente, se torna un poco complicado dentro, pues no es fácil tener intimidad para llevarla a cabo por el problema de sobrepoblación ya desarrollado. La violación que es prácticamente una tradición en el caso de que el de nuevo ingreso sea un violador, o en caso de que caiga un policía o ex custodio por regla le tocará; la violación sirve para tener subordinados a los recién llegados, sobre todo a los jóvenes, antes de ser violados son acaparados por los llamados “lobos” que son veteranos que con regalos y promesas de protección se van acercando a los inexpertos para lograr que se sientan agradecidos hacia ellos y después obligarlos a pagar lo que les han otorgado por medio de favores sexuales. Que la homosexualidad se de porque no existe el otro sexo tampoco es algo absoluto, porque el acceso a una pareja heterosexual se puede lograr por visita conyugal o de otras maneras que más adelante se explicarán. Más bien la homosexualidad en estos centros puede originarse por cuestiones de poder y subordinación, un hombre somete a otro por medio de su dominio sexual, “Quien da vuelta a un macho es dos veces macho”. Con las mujeres se da de manera distinta, pues las relaciones homosexuales son también por acompañamiento emocional.

El autor Elías Neuman, en su obra 'El problema sexual en las cárceles', afirma que la masturbación se dispara en la prisión y que se produce un incremento de las relaciones homosexuales con y sin mediar violencia o intimidación. El conflicto no es la aparición de relaciones homosexuales o la masturbación, que por sí solas no representan ningún inconveniente, sino que las relaciones sexuales persistirán en los reclusorios y todas las consecuencias emocionales que conllevan como riñas, celos, etc. o consecuencias como enfermedades de transmisión sexual. Lo que definitivamente sí se logra evitar es la reproducción de la especie, y bueno ni siquiera se impiden del todo porque existe la visita íntima, violaciones, la

prostitución (la Comisión de Derechos Humanos, a través de su recomendación 4/2010, señaló que se logró documentar la existencia de una red que obliga a las internas a prostituirse) que engendran seres que trasladan a otro escenario problemático: las mujeres embarazadas en prisiones; pero definitivamente es mucho más bajo el número de embarazos con la separación de sexos que si fueran centros penitenciarios mixtos. Como todo tiene sus bemoles, con el fin de la pena de la prevención especial positiva, se trata de preparar al que cometió el delito para reinsertarse en una sociedad, en la cual hay hombres y mujeres, recluirlo separado de un sexo no le da una idea de lo que es la realidad al salir al mundo libre.

PROSTITUCIÓN

Dentro de los actos de corrupción que juegan en los reclusorios, la prostitución es uno de los más indignantes. Los túneles por los que se traslada a los internos cuando son llamados al juzgado de su causa son lugares oscuros, sucios y sin la vigilancia necesaria. Tampoco son lugares que fueron planificados para ser sala de espera en lo que son llamados a declarar, por lo que en ocasiones los tienen horas esperando de pie y sin comer, a veces sin ir al baño. Son lugares de encuentro entre internos masculinos y femeninos, lo que brinda la oportunidad para cometer este delito. A continuación se transcribe un testimonio recabado durante la investigación que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, incluida en Recomendación 04/2010.

Testimonio de interna 12 recabado el 4 de noviembre de 2009, en el que refirió que: EXP. CDHDF/IV/122/IZTP/09/P6665 y acumulados 12:

Tiene conocimiento sobre los presuntos actos de prostitución de que están siendo víctimas las internas durante sus traslados a diligencias a los

juzgados penales, indicó que 50 veces aproximadamente ha acudido al juzgado, donde se le instruye proceso, por ello se ha percatado que los actos de prostitución en agravio de las internas no sólo se dan en los juzgados del fuero común, sino también del fuero federal.

Son tres tipos de “chicas”, las que se prostituyen: a) Las que en el exterior se dedicaban a la prostitución; b) Otras lo hacen, por necesidad de subsistencia en el interior del Centro Femenil, dicha actividad la realizan como una forma de trabajo, y c) Otras más se prostituyen por la insistencia o por la amenaza de represalias por parte del personal de seguridad y custodia.

En algunos casos, esos actos se llevan a cabo de manera voluntaria, ya que hay internos que tienen dinero y le dicen a la custodia, “esa me gusta”, y se arreglan económicamente. Desde que las internas llegan al túnel de juzgados, tanto los internos, como el personal de seguridad y custodia “ven la mercancía” —a las internas— para ver cuál les gusta, les dicen “piropos” o les hacen comentarios morbosos y nadie les llama la atención.

En el túnel de los juzgados las jefas les dan las papeletas a las internas, mientras los jefes entregan las papeletas a los internos. Posteriormente las internas deben irse registrando en una lista, lo cual se hace con la finalidad de que tanto los custodios como los internos observen a las mujeres, para después determinar cuál les gusta. Tanto las jefas como los jefes de los respectivos centros de reclusión visualizan quien se va y quien llega, para que cuando bajen los hombres, señalen a la interna que les gusta.

En el lugar en donde está la bitácora o lista en la que se registran las internas, los internos tienen que pagar para pasar al túnel, aproximadamente 50 pesos, pasan las escaleras y llegan al túnel. En el túnel hay una especie de retén, ahí se les paga a los jefes de \$200 a \$300 pesos, para permitir que lleguen con la interna —amante, amistad, esposa,

etc. —.En todos los reclusorios “se maneja” esta situación, pero el que tiene mayor demanda es el Reclusorio Oriente.

Un interno “estafeta”, es quien se encarga de verificar que mujer cede o no a las pretensiones de los internos, quien a su vez hace labor de convencimiento enviando a la interna comida, recados del interno, informándole a la mujer a cuál le gustó, les pregunta si accederían a platicar, etcétera, y si la interna da la pauta para platicar con el interno, lo hacen del conocimiento de las jefas o de los jefes del CEFERESO, quienes a cambio de dinero acceden, ya que esa situación les genera ingresos económicos.

La mayoría de los jefes y jefas de seguridad y custodia de los diferentes turnos acceden a este tipo de situaciones. Sin embargo, si una interna no quiere “platicar” no la obligan, pero si acepta esa plática en algunos casos, implica que deben tener relaciones sexuales con el interno que pagó. Por lo regular el rol del personal de seguridad y custodia que realiza los traslados es el mismo; las jefas de seguridad que son más insistentes o “bisneras” para prostituir a las internas son: EXP. CDHDF/IV/122/IZTP/09/P6665 y acumulados 13

Aquira “N” (ya no labora en ese centro)

Vanesa “N” (quien además se intoxica)

Rocío Lina “N”

Ángeles Alcalá “N”

Aidé (La Barbie) “N”

Amada García Chavarría

De las custodias anteriores las más insistentes son Vanesa y Aidé, quienes les dicen a las internas “ya saben, a trabajar que necesitamos dinero”; las jefas se alteran cuando no se trae dinero o no pueden hacer sus “bisnes”.

Los actos de relación sexual o prostitución se realizan al final de los

túneles donde no hay cámaras y está oscuro, así como en los baños de los juzgados.

Después de las cuatro de la tarde que no hay personal en el juzgado, también se efectúan en esas áreas de las rejillas de prácticas.

Aun cuando acude a audiencias en un juzgado federal, tiene conocimiento de los hechos anteriores en virtud de que su ex novio, interno en el Reclusorio Oriente, pagó para que a ella se le programara una diligencia en un juzgado del Reclusorio Oriente, incluso pensó que se le había instaurado otro proceso penal, cuando llegó al juzgado su ex novio le informó que pagó \$2,000.00 pesos para que se la llevaran, ya que quería verla. Es decir, se programan diligencias “fantasmas” a las internas para llevarlas a otros juzgados en los que no está radicado su proceso ni están relacionadas con las causas, a fin de venderlas con los internos. Ello opera de la siguiente manera: los secretarios o secretarias de los Secretarios de Acuerdos, o del juez se prestan a girar los “pedimentos” para que las internas acudan a diligencias “fantasmas” y puedan realizar actos de prostitución.

Hay una interna que tiene un contacto en un juzgado del reclusorio y arregla la diligencia, por \$2,000.00. Eso ocurre en varios juzgados no es uno en específico, pero se da más en los que están en el Reclusorio Oriente.

Al respecto, la recomendación se enfocó principalmente en que se realice un debido registro de los traslados a juzgados, que sea preferentemente auditivo, que se instalen cámaras en los túneles y se hagan rondines establecidos pero también aleatorios para controlar la estancia en los túneles. Y se dejó ver el tema de trata de personas, mismo que las autoridades han descartado por no existir testimonios fehacientes.

La Comisión de Derechos Humanos acudió en los finales de enero de este año a verificar el seguimiento a la recomendación, lamentablemente los túneles operan en las mismas condiciones que se asentaron, es decir, que no se ha ejecutado ninguno de los encargos que se dirigieron a la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría capitalina y Tribunal Superior de Justicia local.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales puso especial atención a este tema, artículos que pretenden disminuir las probabilidades de que estas conductas desviadas sigan aconteciendo. Establece sobre respeto a los derechos sexuales, lo que incluye también los derechos reproductivos, situación que es problemática porque tener un nacimiento en prisión, se vuelve tema también por demás trillado, pues las prisiones en ninguna condición son una buena cuna para los primeros años de un menor. Sobre la notificación de traslados falsos se pronuncia sobre llevar un sistema de registro de las salidas por diligencias, ya sea otros reclusorios, juzgados u hospitales; menciona que debe hacerse con las medidas de seguridad necesarias, pero aún no propone cual será el sistema, una red de prostitución no termina con un buen propósito, se requiere que se detalle el sistema que habrá de seguirse. El artículo 71 es muy claro al atender el problema de vigilancia, es una respuesta oficial a la recomendación de la CDHDF, pues ordena instalar cámaras en lugares estratégicos, lugares donde pueda haber encuentro de ambos sexos, especifica sobre los túneles de acceso a los juzgados y las rejillas de prácticas. Y hace responsable a la Dirección Ejecutiva de Administración de hacer la gestión para que esto se lleva a cabo.

Y otro aspecto positivo que instaura la ley fue la asesoría respecto al reconocimiento y denuncia de agresiones sexuales hacia internos, que de llevarse a cabo será de profunda utilidad, pues las mujeres que lo hacen voluntariamente

al tener esta capacitación tal vez cambien de parecer, y las que son obligadas pierdan el miedo a denunciar estos hechos.

DROGADICCIÓN

Es una realidad innegable el mercado de drogas existente en el interior de los reclusorios. El problema de atención a las adicciones se vuelve más complejo dentro que fuera. Aunque podría pensarse que en un lugar vigilado las 24 horas, con aduanas y murallas, es fácil acabar con el consumo de drogas; en comparación con un territorio libre, en el que es imposible vigilar cada rincón del país, que la población es inmensamente mayor y que intervienen intereses extranjeros; la realidad es que es una problemática que se torna complicada por varios factores, uno de ellos lo expone bien el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia en una entrevista donde es cuestionado sobre el altercado del Reclusorio Sur:

“Una cosa es que no deba haber droga y otra cosa es que haya, y a mí me parece que es necesario reconocer que este tipo de situaciones se dan, que hay mercados ilegales en las instituciones penitenciarias y uno de esos tiene que ver con la droga y sí hay, es importante generar programas paulatinos para que quienes son adictos a estas drogas dejen de utilizarlas, lo que no puede ocurrir es que haya una obstaculización de tajo, porque si no esta situación es grave y eso está probado, hay estudios de hace muchos años que dan cuenta de ello”

“Creo que el tema tiene que ver con una política pública inteligente de mediano y largo plazo de desintoxicación al interior de los centros penitenciarios, lo que no puede pasar es que reconociendo que ese problema existe, de tajo se intente detener el flujo de droga.”¹⁹⁸

198 Entrevista al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, en la presentación del Compendio de Derechos Humanos de la Transcripción 24/2011. 22 de marzo

Es cierto que se han hecho convenios con los centros de desintoxicación de más prestigio en nuestro país. Monte Fénix brinda un programa especializado diseñado para cubrir las necesidades del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, cuyo nombre es el Programa de Rehabilitación de Adicciones a Sustancias Psicoactivas. Especialistas de Monte Fénix en mancuerna con el propio personal del Centro Femenil dan seguimiento al tratamiento que se divide en tres etapas que terminan en poco más de un año. Como cualquier tratamiento de este tipo, lo primero es la desintoxicación física, después trabajan en terapias para incentivar la dignificación personal mediante distintas técnicas, la segunda etapa ya son incorporadas a las tareas normales del reclusorio pero persiste la terapia que insiste en la abstinencia y en la real adopción de la idea de un cambio de estilo de vida y la tercera etapa es una reafirmación de todo el proyecto.

De igual forma los esfuerzos se hicieron al convenir con Oceánica tratamientos ASUME es un programa de superación personal que aborda temas como la responsabilidad, la honradez, la justicia y la libertad, que se difunde en el Reclusorio Oriente desde enero de 2006 y un año más tarde en los demás reclusorios. A continuación un testimonio sobre un recluso que tomó este curso:

“Estaba en un agujero como de diez metros de profundidad y pensaba que todo estaba perdido, cuando de pronto, escucho algo muy tenue ¡tú puedes!, pensaba que era una alucinación, que estaba quedando loco, cuando veo un rayito de luz repitiendo ¡tú puedes!, lucha, haz a un lado tu soberbia, deja tu orgullo, libérate y fue cuando en 13 sesiones de ASUME se fue formando una escalera que me ayudaría a salir de ese profundo hoyo en el que me encontraba por descuido de mi inmadurez e inconsciencia.”

Desde el inicio del Programa de Atención de Adicciones para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se ha otorgado el tratamiento a 12 mil 959 internos, hasta este año son más de 8 mil reclusos los que han cumplido el objetivo de rehabilitarse de su adicción a las drogas, esto gracias a la clínica modelo Oceánica.

“Las acciones en los Centros del Sistema Penitenciario capitalino están organizadas en diferentes modalidades en las que están incluidas tres clínicas residenciales con base en el Modelo Minnesota (OCEÁNICA). Éstas operan en la Penitenciaría del Distrito Federal, el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla y el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Asimismo, funciona en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, una clínica residencial para mujeres bajo el Modelo CLAIDER (Monte Fénix). También existen cuatro comunidades terapéuticas con enfoque cognitivo conductual en los Reclusorios Preventivo Varonil Oriente, Preventivo Varonil Sur, Preventivo Varonil Norte y en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

Se suman dos clínicas ambulatorias en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla y Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, en las cuales el trabajo se enfoca a la orientación entre internos respecto al uso y abuso de sustancias psicoactivas. Esta labor se enriquece por la Consejería en Alcohol, en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.”²⁰⁰

Hay que reconocer que las drogas otorgan poder. Poder del que las distribuye sobre el adicto. Las drogas en el interior es una condición diaria, por debajo del

199 http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_asume.html 18 mayo 2011 11:00 pm

200 <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=12665> 22 MAYO 12:00 PM

agua se reparte la droga, se regala, se vende, se condiciona, se desea y se necesita sobre todo. La droga hace menos difícil la estancia en prisión y al mismo tiempo vuelve el transcurrir del tiempo una pesadilla. Las autoridades no sólo lo permiten sino que lo apoyan para mantener a los internos tranquilos, sedados, ciegos... están dispuestos a pagar el precio de algunas riñas, motines o escándalos mediáticos.

Lo que ganan es más, control sobre los internos porque los adictos tienen una necesidad física, harán lo que sea necesario por un pase o por un churro. Erradicar el narcotráfico dentro de los reclusorios es una utopía, en este país se vuelve más complicado, donde ni si quiera en el campo de la comida la corrupción permanece al margen. Empero; hay otras soluciones, el que los internos estén en un programa de desintoxicación y luego convivan con la población general, durante el resto de su estancia no es nada eficaz y tampoco conviene económicamente destinar recursos para ello. Por otro lado, si se construyen clínicas- reclusorios para la última etapa de la condena, dónde se pueda internar al que está a un año de ser puesto en libertad, y que ya no regrese a población, lo hará útil. Que un drogadicto sea puesto en libertad hace más probable que reincida por la necesidad que tiene de seguirse suministrando droga, en poco tiempo aquel drogadicto estará de nuevo a cargo del sistema penitenciario por haber robado una auto parte con el fin de saciar su ansiedad.

CONCLUSIONES

1. Relativo a los regímenes penitenciarios, el sistema celular está rebasado porque se corre el riesgo de volver a los presos seres antisociales debido al aislamiento permanente en celdas individuales; del sistema filadélfico es rescatable la obligatoriedad del trabajo penitenciario. Los sistemas progresivos son apropiados en el sentido de que el sentenciado a prisión posee la oportunidad de que según el esfuerzo personal realizado, reciba la libertad condicional, lo que contribuye a desahogar el problema de sobrepoblación. Por su parte, los sistemas de prisiones abiertas funcionan con la privación de libertad mediante factores psicológicos, en México este sistema sería de difícil ejecución, por diversidad de factores como la educación deficiente, el menoscabo de confianza en las instituciones y el clima de delincuencia en el que nos encontramos inmersos actualmente.

2. El Marco Jurídico Nacional, se ha legislado a fin de ir acorde con el marco internacional, y los ordenamientos sobre protección a los internos se encuentran bajo los parámetros que establecen los Derechos Humanos. Lo cierto es que muchas de estas disposiciones no son más que letra muerta, constatable con múltiples recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal realiza constantemente. En México, el fin de la pena es acorde con las teorías eclécticas porque aunque reconoce que la pena lleva intrínsecamente la función de castigo, existen a su vez otros objetivos que deberán de agotarse, asimismo que la pena de prisión sólo debe dictarse cuando sea imprescindible para la prevención general o especial.

ASPECTOS POSITIVOS

3. Una de las normas básicas en modelos penitenciarios actuales es la separación de internos según el género, el Distrito Federal cuenta con reclusorios

femeniles y varoniles, dándose cabal cumplimiento a la disgregación entre hombres y mujeres. De igual forma el contacto que debe mantener el interno con el exterior, a través de familiares y amigos, se cumple íntegramente con los días de visita y espacios para convivencia.

4. El gobierno capitalino ha promovido como solución para la sobrepoblación la construcción de nuevos penales en el Distrito Federal; lo que en principio servirá como válvula de escape, es una medida que debe ser asistida de otros esfuerzos para evitar que en poco tiempo estos nuevos centros se sumen en la lista de los sobrepoblados. Con la implementación de los nuevos jueces de ejecución lo que se pretende es depositar en manos de especialistas la ejecución de penas, se aspira a agilizar el otorgamiento de beneficios, y con esto disminuir la sobrepoblación, los procesos se llevarán de forma oral y se emitirá resolución, por regla general, en la misma audiencia de desahogo de pruebas.

5. Respecto a la educación en centros de reclusión se firmaron convenios con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con el Colegio de Bachilleres, con el apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria. Convenientemente con la nueva Ley de Ejecución de Sanciones se hace obligatorio para los internos obtener mínimo el grado de secundaria.

6. Conexo al trabajo penitenciario se elaboró el “Proyecto de Industria Penitenciaria” con el objetivo de apoyar a los internos a lograr su reinserción en la sociedad y que puedan generar ingresos propios.

7. Para combatir las adicciones se tienen convenios con centros de prestigio en nuestro país como Océanica y Monte Fénix, lo que ha provocado algunas recuperaciones. Que la nueva ley haga obligatorio el acondicionamiento físico es

un factor que combatirá el ocio, y sin duda un acierto no dejar al arbitrio de los sentenciados su recuperación.

8. El sistema de estímulos que se establecerá en cada Centro Penitenciario mediante un programa de puntaje auditable y público, asociado a un programa de incentivos para que el sentenciado pueda progresivamente observar el cumplimiento de metas en relación con cada una de las actividades que le sean asignadas. Es un programa que instruye a los reclusos en la disciplina de trabajo-recompensa, cumplimiento-reconocimiento.

9. Sobre la Reparación de daño, se crea la Justicia Restaurativa, un proceso novedoso en con el cual se crea un procedimiento, en el que las partes se reúnen y voluntariamente acuerdan la mejor manera de disminuir los daños causados por el delito, informándose los acuerdos al Juez de Ejecución para su debido cumplimiento.

ASPECTOS NEGATIVOS

10. La sobrepoblación obedece a factores como una legislación excedente en la pena de prisión para delitos en los que no sería indispensable; no se realizan en tiempo y forma oportuna las reducciones de pena, preliberaciones y demás beneficios; las celdas no son repartidas de manera equitativa, sino que se privilegia a algunos por medio del pago de rentas; alta reincidencia; y otra causa es la centralización del poder en el Distrito Federal, recibiendo en los reclusorios locales a delincuentes de provincia.

11. La individualización de tratamiento se ve obstruida por la sobrepoblación, en el interior no existe individualización de nada, es una masa carcelaria subordinada a algunos presos poderosos.

12. Una pena de setenta años, no va acorde con los fines de prisión de reinserción, en estos casos sólo es una forma de eliminar al reo de la sociedad, mientras que éste seguirá siendo una carga para el estado y sus familiares.

13. Referente a la alimentación equilibrada y suficiente, es un campo por demás atrofiado. Es comida escasa, de mala calidad, y servida contraviniendo las normas básicas de higiene. En los días de visita los internos son asistidos por sus familiares con alimento, recordemos los conocidos abusos de la autoridad de los que son víctimas los visitantes, al tener que otorgar dádivas al personal penitenciario para lograr con éxito ingresar artículos para la sobrevivencia del interno, para después pagar al estafeta que buscará a su interno.

14. El personal penitenciario tiene un rol central en el desempeño de la comunidad penitenciaria, en México el personal es insuficiente, al grado que son los mismos presos los que tienen funciones de autoridad y jerarquías en diversas áreas del funcionamiento del penal. Aunado a que los custodios son focos rojos en muchas de las áreas corrompidas.

15. El 60% de los reclusos tiene entre dieciséis y treinta años, es decir, están en etapa de plena capacidad productiva. Los programas laborales no son obligatorios, los hombres que han delinquido lo han hecho algunas veces por causas como no contar con la educación suficiente, o por no haber sido infundidos en la importancia del trabajo honrado antes de elegir el delito como forma de subsistencia, y el sistema penitenciario deja al arbitrio de estos hombres la decisión de trabajar o no. Muchos de ellos en depresión, sin encontrar sentido a su vida difícilmente optarán por trabajar en los talleres de un reclusorio, y se entregarán al ocio en el mejor escenario y en el peor, al delito como la extorsión, el robo, el narcomenudeo y la prostitución.

16. Los aspectos positivos son tan simbólicos que no tienen un impacto real como para hablar de avances en el sistema, y los negativos son tantos que es difícil abarcarlos todos. Empero, no hay hasta hoy otra pena que logre aislar de la sociedad a sujetos que van en contra del bienestar común, dándoles una sanción y a la vez otorgándoles un tratamiento para que en un futuro se integren a la sociedad como hombres de bien. Que se tenga una idea tan negativa de las prisiones logra de alguna manera una prevención general, aun así el delito no se detiene, ni lo hará nunca, porque como hemos dicho el delito es intrínseco a la naturaleza del hombre.

PROPUESTA

1. Problema: La deficiente ejecución en materia de Reparación del Daño.

El Estado es responsable de preservar la seguridad de los habitantes de su territorio; sin embargo, México no cumple con este objetivo. Desafortunadamente son pocos los casos de personas en la Ciudad de México que no han sido víctimas de algún delito, predominantemente de robo. Al denunciar el delito e iniciar la molesta averiguación previa, y posteriormente el proceso judicial, la víctima lo hace con dos fines principales: que se castigue al agresor y especialmente que se le restituya lo perdido, se repare el daño o se indemnice. Sabemos que la Reparación del daño en la generalidad de casos no es más que una farsa, una figura de difícil ejecución. El Estado se deslinda de responsabilidades con la emisión de una sentencia en la que, en el mejor de los escenarios, se determina cierta cantidad de años en prisión, una multa y reparación del daño, ¿Cómo se logrará esta última? El Juzgado emisor de la resolución no se hace cargo de su cumplimiento y lo que resta es un proceso civil, lo que a todas luces no resultará, dado que la vía penal no consiguió obligar al sentenciado, difícilmente se logrará por medio de cualquier otra rama del Derecho. ¿Dónde queda el respaldo del Aparato Estatal? Si el Estado no ha logrado salvaguardar la seguridad y patrimonio del gobernado, debe por lo menos asumir la responsabilidad de la Reparación.

Creación de Fondo Económico.

Conformar un Fondo Económico para la Reparación del Daño causado por un delito, mediante el cual sea el gobierno local o federal el que al determinar la responsabilidad penal, asuma la obligación directa con la víctima, y así el denunciante tenga al menos la seguridad de que se restituirá lo que era suyo y le fue arrancado de su patrimonio. A su vez el sentenciado será responsable con el gobierno local o federal, de restituir lo erogado de este fondo, de no tener

solvencia económica, lo hará a través del trabajo, ya sea en internación o al exterior. La integración del Fondo puede hacerse, en principio, con el capital obtenido de la “Guerra contra el Narcotráfico”, y también con los bienes allegados al gobierno a través de la figura jurídica de extinción de dominio.

2. Problema: Ociosidad en el interior de los reclusorios.

El hacinamiento en convergencia con la ociosidad provocan los múltiples problemas desarrollados a lo largo de esta tesis.

El trabajo penitenciario obligatorio.

Para combatir la ociosidad en los reclusorios se debe establecer el trabajo penitenciario como una obligación para todos los internos, esto tiene un beneficio económico para el Estado, para la víctima, para el interno y para sus familiares. Los detractores de esta propuesta ponen de manifiesto la explotación que se haría de los presos, pero esto tiene como contra argumento que la remuneración obtenida sea significativa y que el trabajo sea productivo. Esto se puede hacer incluyendo o no, a la iniciativa privada. Se puede determinar que los recursos necesarios en áreas específicas para el aparato gubernamental provengan sólo del trabajo de reclusos, como puede ser los uniformes, material de papelería, muebles, etc. Que con el trabajo que realicen les otorguen acreditación y reconocimientos que les sean útiles al obtener su libertad.

3. Problema: Adicción a drogas.

En cuanto el problema de adicciones, la eliminación de las drogas en el penal es una medida imposible de llevar a cabo por múltiples factores, entre los que destaca que las drogas suministradas a los internos funcionan como medio de control sobre ellos, y por otro lado, que el tráfico de drogas en el interior deja grandes utilidades para las esferas de poder. Las consecuencias son el mercado negro, violencia y deudas; en el exterior los resultados son que el adicto al recobrar su libertad, saldrá sin dinero y sin trabajo, pero con una exigencia física

de saciar su adicción, razón suficiente para que reincida a delinquir y en poco tiempo retorne al centro de reclusión.

Modificar la forma de llevar a cabo los programas obligatorios de desintoxicación que se suministran actualmente.

Que los programas de desintoxicación se profundicen con la creación de clínicas localizadas en un módulo aparte de la población penitenciaria, a efecto de que no se contaminen durante el tratamiento; asimismo, que éste sólo lo reciban los presos que estén cercanos a cumplir su pena de prisión (en último año de prisión), así la inversión es bien aprovechada evitándose además la recaída, pues el rehabilitado no regresará a tener contacto con población penitenciaria. Al terminar su tratamiento será puesto en libertad, no saldrá a la calle con la necesidad física de obtener drogas con lo que se disminuye la probabilidad de que reincida.

4. Problema: La red de corrupción en la supervisión de los múltiples programas que sí existen en la normatividad, pero que al llevarse a cabo se desvían de su objetivo original.

Integración de la sociedad civil en la supervisión del funcionamiento de los reclusorios.

Respecto al Comité de Visita General en el Distrito Federal que realizará inspecciones a las instituciones del Sistema Penitenciario, para supervisar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral. La propuesta consiste en que el comité tenga algunos integrantes de la sociedad civil, para que haya un filtro más a la corrupción entre autoridades, se puede promover una lista de personas particulares interesadas en realizar estos recorridos y que cuenten con voz y voto. Un sistema parecido al jurado popular, pero sólo para las visitas de vigilancia y que esté integrado a la vez por especialistas y autoridades.

El objetivo es minimizar la criminalidad dentro y fuera de los reclusorios, por lo que el Estado debe llevar políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de la población en general por medio del desarrollo económico, la corrupción abarca todas las áreas de la administración pública, algunos sectores más que otros, y el sistema penitenciario es uno de los más perjudicados. Un Estado que invierte en educación e investigación científica, ahorrará después en control del delito.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADATO IBARRA, Victoria. **La Cárcel Preventiva de la Ciudad De México**, Editorial Botos, México, 1971.
2. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Generalidades de Derecho Penal, Primer Curso**, Ed. Harla, México 1993.
3. ARCINIEGAS, Germán. **Este pueblo de América**. Fondo de Cultura Económica, México, D.F,1945.
4. BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel. **Una Mirada al Sistema Carcelario Mexicano**, INACIPE, 2002.
5. BARROS Leal, César. **Prisión, Crepúsculo de una era**. Ed. Porrúa, México, 2000.
6. BECCARIA, Cesare. **Tratado de los Delitos y de las penas**. Décima Sexta Edición actualizada tomada de la Décimo Cuarta facsimilada, Editorial Porrúa, México, 2004.
7. BERNARDO DE QUIROZ, Constancio. **Lecciones de Derecho Penitenciario, Textos Universitarios**, UNAM, México 1953.
8. BUNSTER, Álvaro, "Pena" en Diccionario Jurídico Mexicano, y. IV, México Porrúa-UNAM, 1998.
9. CARRANCÁ Y RIVAS. **Derecho Penitenciario**, Ed. Porrúa, México, 1986.
10. CARRANZA Elías. **Sobrepoblación Penitenciaria en AL y el Caribe: situación y respuesta posible, justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, Respuestas posibles**, México, ILANUD- siglo XXI, 2001.

11. CERESO MIR, José. **Curso de derecho penal español parte general**, 6° ed, t. II, Madrid, Tecnos, 1999.
12. CHÁVEZ OROZCO, Luis. **Colección de Reales Cédulas sobre el Castillo y Fortaleza de San Juan de Ulúa, Xalapa**, México 1976.
13. CLAUS Roxin. **Culpabilidad y prevención en Derecho Penal**, Reus, Madrid, 1981.
14. CLAUS Roxin. **Sentido y límites de la pena estatal, en Problemas básicos del Derecho Penal**, trad. Luzón Peña, Diego Manuel, Madrid, Reus, 1976.
15. CUELLO Calón, Eugenio. **La moderna Penología**, Bosch, España, 1958.
16. DE ARRANGOIZ, Francisco de Paula. **México desde 1808 hasta 1867**, 2ª edición, Porrúa, México, D.F. 1968.
17. DE LA BARREDA Solórzano, Luis. **Justicia Penal y Derechos Humanos**, 2ª ed., Porrúa, México, 1998.
18. DE LEÓN, Pinelo Antonio. **Recopilación de las Indias**, Editorial Grupo Miguel Ángel Porrúa, Tomo II, UNAM.
19. DE PONT, Luis Marco. **Penología y Sistemas Carcelarios** Ediciones De Palma Buenos Aires, 1982.
20. DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, **Diccionario de Derecho Procesal Penal**. Tomo II, Porrúa, México, 1989.
21. FENTON, Ronald. **Historia de las prisiones, de la Mazmorra Subterránea a la Prisión Modelo**, Publicación de la Unesco, 1954, no. 10
22. FERNÁNDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. **El Periquillo Sarniento**, cap. XIX, Colección Sepan Cuantos, Porrúa, México, D.F., 1972.
23. FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. **Medicina Forense**, S/E, México, 1977.

24. FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal**, 3ª ed., Madrid, Trotta, 1998.
25. GARCÍA ALAN, Mercedes. **Los Criterios de Determinación de la Pena en Derecho Español**, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1982.
26. GARCÍA MENDEZ, Emilio; Valerga Araus, Jorge. **La Crisis de las Penas Privativas de Libertad, Sistemas Supletorios**, Congreso Panamericano de Criminología, Buenos Aires, Argentina, 1999. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Final de Lecumberri**, Porrúa, México 1979.
27. GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Temas de Derecho Penal, Penología, Parte Especial Proyectos de Reforma** Madrid, UCM, 1992.
28. GARCÍA, DE ENTERRÍA, Eduardo. **El problema jurídico de las sanciones administrativas**. Revista española de derecho administrativo 10, julio.sept, Madrid, Civitas, 1976.
29. GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de Ciencia Penitenciaria**. Colección de Criminología y Derecho Penal, Presentación y Prólogo de Manuel Cobo del Rosal, Edit. Edersa, Madrid, 1983.
30. GÓMEZ BERNAL, Eduardo. **Tópicos Médicos Penitenciarios**, Compañía Editorial Impresora Y Distribuidora, México, 2004.
31. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos**, Imprenta Universitaria, México, 1984.
32. GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. **México Viejo y anecdótico**, Ed. Espasa, Espasa, 1946, págs. 107, 108.
33. **HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO**, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México 1979.
34. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. **Individualización Legislativa Penal**, Revista Mexicana de Justicia, Núm. 2 Volumen III, abril- junio de 1985, Publicada por la Procuraduría General de Justicia.

35. KOHLER, Josef. **El Derecho de Los Aztecas**. México, Editorial Revista de la Escuela Libre de Derecho, traducción Carlos Rovalo y Fernández, 1924. TIII.
36. KOESTLER Arthur, Albert Camus. Jean Michel-Bloch. **La Pena de Muerte**. Emecé. Buenos Aires, 2002.
37. LISZT, Franz Von. **La Idea del Fin en el Derecho Penal**. Programa de la Universidad de Marburgo 1882, traducción Carlos Pérez del Valle, Granada, Comares, 1995.
38. LUNA, Félix. **Confluencias**. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1991.
39. LUQUÍN Rivera, Ernesto. **Hacia un Sistema Penal Legítimo**, Fontamara, México 2009.
40. MAPELLI CAFFARENA, Borja y Terradillos Basoco, Juan. **Las Consecuencias Jurídicas del Delito**, 3° ed, Madrid, Civitas, 1996.
41. MÉNDEZ PAZ, Lenin. **Derecho penitenciario**, Oxford, México 2008.
42. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario**, McGrawHill. México, 2003.
43. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. **Obligatoriedad Constitucional de la Sustitución de la Pena de Prisión por Trabajos a la Comunidad**, primera edición, Porrúa, México, 2005,
44. MORA MORA, Juan José. **Diagnóstico de las Prisiones en México**. Serie Folletos. N° 12. Edit. CNDH. México, 1991.
45. NEUMAN, Elías. **La pena de Muerte en Tiempos del Neoliberalismo**, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, 2004.
46. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. **Derecho Punitivo, Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito**, ed. Trillas, México, 1993.

47. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. **La Individualización de la Pena de Prisión**, Ed. Porrúa, México, 2003.
48. PACHECO, JOAQUÍN *Francisco*. **Estudios de Derecho Penal**, Madrid 1868, 3ª ed
49. PIÑA Y PALACIOS, Javier. **La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España**, Ediciones Bots, 1º edición, México, 1971.
50. REYNA Alfaro, Luis Miguel Director. **Derecho Proceso Penal y Victimología**, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2003.
51. RIVERA CAMBAS, Manuel. **México pintoresco, artístico y monumental**, México, Imp. de la Reforma, T. I, 1880 t. II.
52. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La individualización de la Reacción Penal**, *Revista Mexicana de Justicia*, Número 2, Volumen III, abril-junio de 1985.
53. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Penología**, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 2000.
54. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Penitenciarismo, la Prisión y su Manejo**, INACIPE, México, 1991.
55. SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises. "Sanción" en *Diccionario Jurídico Mexicanos*, t. IV, México, Porrúa-UNAM, 1998
56. NUÑEZ, Violeta. **Pedagogía Social: Cartas para navegar en El Nuevo Milenio**, edit. Santillana, Bs. As. 1999.
57. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho Penal Parte General**, México, Porrúa, 2001.

LEGISLACIÓN

58. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2012.
59. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
60. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
61. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados 2012.
62. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Fecha 14 de diciembre de 1990
63. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Fecha 30 de agosto de 1955.
64. Código Penal para el Distrito Federal 2012.
65. Ley de Ejecución De Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal 2012.
66. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal 2012.
67. Registro No. 248014, Séptima Época, TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, p. 375

OTRAS FUENTES

68. Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Quinto periodo extraordinario de sesiones del segundo receso del primer año de ejercicio. Año 1, 30 de julio de 2004. No. 03 p.8
69. Diccionario Básico Jurídico, 3° ed. Granada, Comares, 1991.
70. Diccionario jurídico Mexicano, 3ª ed. Tomo p-z, Voz prisión, Porrúa-UNAM, México, 1999.
71. Periódico El Imparcial, 3 de octubre de 1900.

72. Periódico El Universal, Cd de México, 15 de julio de 2008. Claudia Bolaños, Incentivan lectura entre internos del Reclusorio Norte .Pretenden a través del programa gratuito Más Libros, Más Libres convertir la lectura en una actividad cercana para los reclusos.
73. Enciclopedia Jurídica Omeba, t. II, Driskill, Buenos Aires, 1986.
74. Entrevista al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia, en la presentación del Compendio de Derechos Humanos de la Transcripción 24/2011. 22 de marzo de 2011
75. Informe especial sobre la situación de los centro de reclusión del Distrito Federal, 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, original electrónico: subdirección de publicación de la Secretaría técnica de la Comisión de Derechos Humanos del DF, México.
76. Legajos, Boletín del Archivo General de la Nación, 7ª época. Año 2, número 6, octubre-diciembre 2010. Corrido.
77. Mensaje al 6º Congreso Internacional de Derecho Penal, en Zetschrift fur die gesamnte Strafrechtswissenschaft, Walter de Gruyeter,, año 4, cuaderno I, Berlín, Alemania, 1954.
78. Discurso pronunciado por el Lic., Director Presidente de la penitenciaría Penitenciaría en México, MIGUEL MACEDO.
79. Proceso, Semanario de información y análisis no. 1777, 21 de Noviembre de 2010. México, Proceso Centenario, *Una cárcel para periodistas*, Jorge Carrasco Araizaga.

PÁGINAS WEB

80. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2640>
VASCONCELOS Méndez, Rubén. *La Justicia Para Adolescentes En México. Análisis de las Leyes Estatales*, Prologo MIGUEL CARBONELL.
Fecha de consulta: 15 marzo de 2011

81. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/131/12.pdf>.
PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes. Reformas en materia Penitenciaria.
Fecha de consulta: 28 marzo de 2011
82. <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/756/18.pdf>
GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Locura y Delito. Los Inimputables.
Fecha de consulta: 22 de abril de 2011
83. <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/957/17.pdf>.
MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.
Fecha de consulta: 10 de abril de 2011
84. <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1084/2.pdf>.
Tratado de los delitos y de las penas, precedido de unas noticias sobre Beccaria, 1° ed. facsimilar, México, Porrúa, 1982.
Fecha de consulta: 13 de febrero de 2011
85. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=OROZA
Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2010
86. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura
Fecha de consulta: 21 abril de 2011
87. http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/pdf/derecho_educacion_carceles.pdf. SCARFÓ, Francisco José El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos.
Fecha de consulta: 15 mayo de 2011
88. <http://www.dctm.df.gob.mx/>
Fecha de consulta: 16 mayo de 2011
89. <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=bol7707>
Dirección General de Comunicación Social. México, D.F., a 19 de abril de 2007. Boletín de prensa 77/2007
Los Reclusorios Norte y Oriente, Los Más Poblados de América Latina.
Fecha de consulta: 17 noviembre de 2010
90. http://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/09_ReflexionesentornoalnieuwosistemadeconsecuenciasjuridicasdeldelitoenelEstadodePuebla.pdf
Reflexiones en torno al nuevo sistema de consecuencias jurídicas del delito en el Estado de Puebla.
Fecha de consulta: 17 marzo de 2011

91. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_085_04feb77_ima.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf
Fecha de consulta: 25 abril de 2011
92. <http://www.ellibrepensador.com/2009/02/02/ciencia-penitenciaria-criminologia-moderna-y-bienestar-social/>
RODRÍGUEZ GARIBALDO, Belisario. *Ciencia Penitenciaria, Criminología Moderna y Bienestar Social*. 02/02/2009 en Sociopolítica.
Fecha de consulta: 10 de febrero de 2011
93. <http://www.com.mx/editoriales/49216.html> www.miguelcarbonell.com
Fecha de consulta: 30 de julio de 2011
94. <http://www.eluniversaltv.com.mx/detalle.php?d=12878>.
Entre olor a sudor, orines y mugre viven reos en el DF.
Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2010
95. <http://www.finanzas.df.gob.mx/egresos/2011/decretoEgresos2011.pdf>
Fecha de consulta: 15 mayo de 2011
96. <http://www.noticiasdetuciudad.df.gob.mx/?p=12665>
Fecha de consulta: 22 de mayo 2011
97. http://www.nuso.org/upload/articulos/3421_1.pdf
Publicado en la Revista NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>. Elena Azaola / Marcelo Bergman.
Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2010
98. <http://www.reclusorios.df.gob.mx>
Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2010
99. http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=41
Sistema Penitenciario del D.F., 15 de junio de 2005 Boletín No. 031
Fecha de consulta: 18 de junio de 2011
100. <http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/RecJur/MemoriaEventos/2008/CRCMP.pdf>
Fecha de consulta: 19 de marzo de 2011
101. http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031015213446-4_.html
ARROYO Martínez, Carlos. *Una mirada a los reclusorios del D.F.*

Fecha de consulta: 21 de marzo de 2011

102. http://www.ucm.es/info/nomadas/16/marioruizvargas_sentido.pdf
Fecha de consulta: 28 mayo de 2011
103. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05
Fecha de consulta: 23 de marzo de 2011
104. http://www.revistaculturayreligion.cl/articulos/vol_2_n3/vol_2_n3_2008_04_Graciela_Flores.html Archivo Histórico del Distrito Federal. Cárceles en general vol. 499
A la sombra penitenciaria: la cárcel de Belem de la ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863-1900.
Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2010
105. http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/subsecretaria/trabajo_penitenciario/trabajo_penitenciario.html
Fecha de consulta: 22 de febrero de 2012